

*Revista Española*  
DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL

*(Director: Luis Jordana de Pozas)*



Octubre 1949.

MADRID

Año III.-N.º 10.

---

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION  
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED  
IN  
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.  
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 5157  
MADRID**

# DOCTRINAL

## LOS TRABAJADORES A DOMICILIO Y AL SERVICIO DE DOS O MAS EMPRESAS Y EL SEGURO OBLIGATORIO

por *Salvador Bernal Martín*,  
Abogado.

### I.—CUESTIÓN PLANTEADA.

El Decreto de 29 de diciembre de 1948, en su artículo 1.º, expresa que quedan comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros sociales de Vejez e Invalidez y Enfermedad, entre otros, los trabajadores españoles por cuenta ajena a domicilio cuyas rentas de trabajo no excedan de 18.000 pesetas, y en la Disposición transitoria establece que para la incorporación al Seguro de Enfermedad de los trabajadores a domicilio en la industria, que se prevé en el artículo 1.º, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio de Trabajo, en el plazo de seis meses, las normas especiales que exija dicha inclusión.

Sabido es que por la citada disposición, en relación con el Decreto de 6 de junio de 1949 y Orden de 15 del mismo

---

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

mes y año, se norma un procedimiento unificado de afiliación y cotización en los Seguros sociales, en los cuales, como queda expresado, se supone la necesidad o conveniencia de arbitrar un sistema especial administrativo para aplicar a dichos trabajadores el Régimen de Seguro de Enfermedad. Si esto es así, es lo que nos proponemos examinar, juntamente con la dificultad que presenta la afiliación y cotización de trabajadores al servicio de dos o más Empresas.

## II.—CONCEPTOS PREVIOS.

Resulta de la legislación vigente que el trabajo a domicilio tiene o puede tener una consideración especial por la peculiaridad del concepto de empresario, del de trabajador, y por la forma de remuneración, lo que, en efecto, hacía de difícil aplicación a referidos trabajadores las normas generales sobre gestión y aplicación de los Seguros sociales.

A) *Trabajo a domicilio*.—Se entenderá por trabajo a domicilio el que realice el trabajador en su morada o en otro lugar libremente elegido por él, sin la vigilancia de la persona por cuenta de la cual trabaje, ni de representante suyo. El trabajo a domicilio comprenderá el manual o el que se realice a pedal o en pequeños motores eléctricos, hidráulicos, a gas o a vapor, etc., excluyendo para mujeres y niños los trabajos clasificados de peligrosos, señalados por la legislación vigente. (Artículo 114 de la Ley de Contrato de Trabajo.)

B) *Patronos*.—Se entenderá como patrono el destajista o quien, obrero o no, tomando el trabajo a domicilio, tenga a sus órdenes como auxiliares otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él a jornal, tarea o destajo, dándoles o no los materiales. (Artículo 121 de la Ley de Contrato de Trabajo.)

Ello, pues, permite que puedan existir las siguientes modalidades:

a) Que un patrono dé o facilite trabajo a domicilio a uno o más trabajadores o destajistas individuales;

b) Que una Empresa dé o facilite el trabajo a un destajista, quien, a su vez, regresa el trabajo en otros individuales (o familiares a veces, como, sobre todo, en confección, que figura la madre, y con ella cosen hijas o hermanas), o que tenga un taller en el que trabajen a jornal, dándoles los materiales, en cuyo caso (así como en el caso familiar, cuando empleen oficiales, ayudantes y aprendices) desaparece, en cuanto a éstos, el concepto de trabajo a domicilio, por constituir un trabajo manual por cuenta ajena a jornal, y sin que pueda desvirtuar esta consideración el hecho de que, incluso dentro del taller, se trabaje por tarea o a destajo.

En el primer supuesto, empresario será quien facilite el trabajo como dueño de la industria; en el apartado b), la Empresa primera desaparece, pero se sustituye por los destajistas, pasando estos destajistas a integrar una categoría de trabajadores autónomos, por no serlo por cuenta ajena, o sea, aquellas personas que confeccionan determinados artículos en talleres de su propiedad sin sujetarse a ningún horario ni disciplina, con marcado carácter de asistencia, pagando contribución industrial y los jornales y subsidios de los operarios a su servicio, con facultad para retirar cupos de materias primas. (Resoluciones de 2 de marzo de 1943, 21 de octubre de 1944 y 29 de marzo de 1945.)

C) *Remuneración.*—La especialidad de la remuneración del trabajo a domicilio viene determinada, más que por su eventualidad, por su variación constante, alterabilidad debida a que se retribuye al trabajador por tarea, destajo o pieza, habiendo dado lugar al concepto laboral de «pieceros», o sea, los que trabajan a domicilio, confeccionando prendas de vestir con materiales que les entregan los sastres, en las condiciones y con la remuneración convenida, y que tienen la con-

sideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de los Seguros sociales. (Resolución de 19 de febrero de 1944.)

### III.—APLICACIÓN GENERAL DE LOS SEGUROS SOCIALES.

La aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores a domicilio cabe deducirla del estudio de las siguientes disposiciones :

A) *Régimen general*.—En principio, puede decirse que les son de aplicación con carácter general, en virtud de que los patronos o empresarios de este género de trabajo tendrán sus talleres sometidos a la legislación general del trabajo, por cuyas normas ha de regirse el que se realice en el domicilio de un patrono o bajo su vigilancia o la de sus representantes. (Ley de Contrato de Trabajo, art. 115, letra c.)

B) *Accidentes del Trabajo*.—Siendo, como hemos visto, los trabajadores a domicilio productores por cuenta ajena, a efectos de los Seguros sociales, les es de aplicación este Régimen, en razón a que, como veremos al examinar los sistemas especiales, se hace expresa referencia en algunas Reglamentaciones al de Accidentes. De todas maneras, les consideramos incluídos en el número tercero del art. 2.º del Reglamento de la Ley de Accidentes, de 31 de enero de 1933, con la discriminación de conceptos, útiles a estos fines, que hacen las sentencias de 9 de octubre de 1939 y 3 de julio de 1941.

C) *Enfermedades Profesionales*. — De acuerdo con los Decretos de 10 de febrero de 1947 y 11 de junio de 1948, y Orden de 19 de julio de 1949, no estimamos que dicho Seguro afecte, de momento, a estos trabajadores.

D) *Vejez e Invalidez*.—Es evidente que, por su condición de trabajadores por cuenta ajena, les afectaba el campo de aplicación determinado en el artículo 1.º de la Orden de 2 de

febrero de 1940, como así, por otra parte, se ha reconocido en la Resolución de 21 de octubre de 1944, de acuerdo con la primera disposición transitoria de dicha orden, que señala efectos retroactivos al 1 de enero de 1940 para la cotización en dicho Régimen.

E) *Subsidio familiar*. — El apartado c) del art. 3.º del Reglamento del Régimen, de 20 de octubre de 1938, establecía que los trabajadores a domicilio quedarán exceptuados, provisionalmente, de las obligaciones de dicho Subsidio. Pero el Decreto de 10 de noviembre de 1944 derogó dicha excepción y declaró aplicables a estos trabajadores el Régimen de Subsidios Familiares.

La dificultad de la aplicación del Régimen a los trabajadores a domicilio derivaba del carácter y forma de su jornal o remuneración, por cuanto no permita saber los días trabajados, a efectos del pago del Subsidio. Ello se obvió, estableciendo que se determinara como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, por el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezcan, y cuyo jornal-salario se señalaría en las respectivas Reglamentaciones de Trabajo. (Decreto citado, art. 3.º)

La cuota o prima patronal y participación obrera, evidentemente, era, y es, la normal, calculada sobre el montante total de haberes o retribuciones percibidas por el trabajador en el período de liquidación en función del tanto por ciento señalado para el Régimen.

F) *Seguro de Enfermedad*. — La segunda disposición transitoria del Reglamento del Seguro autorizaba para que la obligación de afiliar al Seguro a los trabajadores a domicilio comprendidos genéricamente en su campo (art. 8.º del Reglamento) comenzara en fecha distinta en relación con los fijos, por lo que, en principio, no se aplicó el Régimen a los

mismos. Sin embargo, el art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946 autorizaba que pudiera hacerse voluntariamente si de forma expresa, y por escrito, se solicitaba, pudiendo ser baja con el preaviso de treinta días. La Resolución de 6 de abril de 1948, sin embargo, estableció que dicho Régimen era de aplicación obligatoria para los trabajadores a domicilio de aquellas ramas de la producción que, en sus respectivas Reglamentaciones de Trabajo, se prescriba la creación de Cajas de compensación para práctica y aplicación de los Seguros sociales a indicados trabajadores, y voluntaria, conforme al artículo 94 del texto refundido, en los demás casos.

G) *Plus de cargas familiares*.—Esta ventaja, implantada con carácter general en la Orden de 19 de junio de 1945, no afectaba a los trabajadores por cuenta ajena, como reconoció la Resolución de 21 de enero de 1946. Hoy, y en virtud de la Orden normativa vigente de 29 de marzo de 1946, quedan expresamente excluidos del derecho al plus (art. 4.º, letra b) los trabajadores a domicilio, salvo en los casos en que concretamente se disponga otra cosa.

#### IV.—REGÍMENES ESPECIALES.

Establecen regímenes especiales para la aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores a domicilio, entre otras, las siguientes disposiciones, que aprueban las Reglamentaciones de Trabajo respectivas: Orden de 27 de abril de 1946, para las Industrias del Calzado; Orden de 4 de octubre de 1946, para las de Géneros de Punto; Orden de 22 de enero de 1947, para las de Guantes; Orden de 18 de marzo de 1947, para la Industria Alpargatera; Orden de 19 de diciembre de 1947, para la Industria Textil, sector Esparto; Orden de 16 de junio de 1948, para las de Confección, Vestido y Tocado, y Orden de 1 de diciembre de 1948, para las de Cuero.

Las orientaciones generales de estos sistemas son:

A) *Creación de Cajas de compensación.*—Se afecta a dichos trabajadores a los regímenes de Seguros sociales, y se establece (Orden de 4 de octubre de 1946, Géneros de Punto):

a) Cuando en una misma localidad exista más de una Empresa que tenga establecida la modalidad del trabajo estudiado, se establecerá una Caja de compensación local, para dichos fines, que puede ser comarcal en los casos de proximidad de pueblos y de existir industrias de este orden;

b) Se confeccionará un censo de los trabajadores a domicilio, en el que se inscribirán obligatoriamente todos los trabajadores de esta índole, de los que las Empresas que les hayan empleado en el mes anterior formularon relaciones a la Caja, con indicación de las cantidades abonadas a cada uno de ellos en dicho período;

c) La Caja verificará las oportunas liquidaciones con el Instituto, formulando al efecto las pertinentes declaraciones;

d) Para tener derecho al Subsidio familiar es preciso que el trabajador, en el trimestre anterior, haya percibido, al menos, veinticuatro jornales;

e) En caso de que un trabajador a domicilio simultanee su trabajo de esta forma con el de obrero en el interior de una Empresa, se le aplicará el régimen especial estudiado;

f) Corresponde a la Caja formalizar los Seguros de Enfermedad y Accidentes, debiendo quedar adscritos a la Entidad que practique ambos Seguros y correspondiente a la Empresa en la que hubiese trabajado con más intensidad en los seis meses anteriores;

h) Las normas administrativas de aplicación corresponde dictarlas a los Delegados de Trabajo, como Jefes natos de dichas Cajas, de acuerdo con los del Instituto Nacional de Previsión.

B) *Sin Cajas de compensación.*—Realmente en este grupo, cuyo tipo puede ser el de la Orden de 16 de junio de 1948,

en relación con la Industria de Confección, Vestido y Tocado, lo que se hace solamente es dar normas sobre aplicación del Seguro de Enfermedad. En ella se establece:

a) Los Regímenes de Vejez y Familiar se aplicarán de acuerdo con las normas generales vigentes o que se dicten en lo sucesivo;

b) El Seguro de Enfermedad se atemperará a los términos de voluntariedad del art. 94 de la Orden de 16 de febrero de 1946;

c) A los efectos de la percepción de los beneficios económicos establecidos en este Seguro, y para la determinación del número de días trabajados por el beneficiario, se dividirá el total de la retribución mensual por su trabajo útil al servicio de las Empresas con quienes trabaje por el jornal mínimo establecido en las Ordenanzas de trabajo para la categoría y grupo a que pertenezca. Señala otras normas para determinar el pago por semanas y medias semanas, hoy sin aplicación;

d) La afiliación debe hacerla el trabajador, a cuyo efecto la Empresa entregará a aquél la parte que le corresponda abonar en la prima del Seguro, y que consistirá en la cantidad que resulte de recargar el importe de cada tarea entregada por el trabajador a domicilio con el 50 por 100 de la prima que obligatoriamente haya de satisfacerse, pudiendo dichas Empresas exigir en todo momento que los trabajadores a domicilio a su servicio acrediten debidamente que se encuentran afiliados a dicho Seguro y al corriente en el pago de las primas;

e) En general, los destajistas que empleen más de cuatro trabajadores a sus órdenes se considerarán patronos en cuanto a ellos, y, por tanto, les competen las obligaciones generales establecidas para las Empresas normales, a todos los efectos.

## V.—RÉGIMEN UNIFICADO.

En las líneas iniciales de estas notas se ha hecho referencia a las disposiciones de carácter unificado que afectan a los trabajadores a domicilio.

Al establecer el campo de aplicación se hace especial referencia a los Seguros de Vejez e Invalidez y de Enfermedad, pero no se menciona el Régimen de Subsidios Familiares, por lo que es evidente que continúa vigente el Decreto de 10 de noviembre de 1942, ya estudiado. Y aun en cuanto al Régimen de Enfermedad, es de señalarse que su aplicación se halla en suspenso, como ha interpretado la Resolución de 10 de agosto de 1949, la que establece que, en lo que afecta a la afiliación en dicho Seguro del personal dedicado al trabajo a domicilio (comprendido en su campo de aplicación por Decreto de 29 de diciembre de 1948), ante las dificultades de orden práctico surgidas, habrá de demorarse la aplicación de Seguro hasta tanto se adopte un procedimiento para llevarla a cabo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto citado.

Este ordenamiento plantea, en efecto, dos cuestiones prácticas de importancia, de carácter normativo una y de índole administrativa otra :

A) *Si se modifica el estado o situación legal en cuanto a la aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores a domicilio.* A nuestro juicio, ha de ser resuelta :

a) Por lo que se refiere al Régimen de Subsidios Familiares, se hallan comprendidos en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, ya que el artículo 1.º del Decreto de 29 de diciembre de 1948 no menciona dicho Régimen, y, al no oponerse aquel precepto a éste, ha de entenderse vigente, esto es, no derogado ;

b) En cuanto al Seguro de Vejez e Invalidez, ratifica o

confirma la aplicación del mismo, o, lo que es igual, que dichos trabajadores han de estar asegurados en este Régimen;

c) Y, por lo que afecta a Enfermedad, se ratifica que el campo de aplicación de este Seguro les afecta, si bien se deja en suspenso su afiliación a efectos hasta que se arbitren las normas especiales a que se ha hecho referencia.

B) La segunda cuestión se puede desglosar, a su vez, en dos apartados:

a) *Si subsiste, en cuanto a estos trabajadores, el régimen especial establecido a través de las Cajas de compensaciones para aplicarles los Seguros sociales.* Esta cuestión hay que resolverla de acuerdo con el art. 5.º del citado Decreto de 29 de diciembre de 1948, que dice que la cuota única se determinará sobre base distinta a la de los salarios percibidos por el trabajador en los casos del Régimen agropecuario, para los pescadores, y «en los casos en que el Ministerio de Trabajo *autorice* un régimen especial aplicable a determinadas ramas de la producción, como los vigentes para la recolección de la naranja, industrias resineras u otros análogos que puedan *establecerse*». Al expresar concretamente unos regímenes y hacer referencia a aquellos que se *autoricen* o que puedan *establecerse*, deducimos, por nuestra parte, que señala como tales regímenes especiales los que menciona y los que puedan organizarse; pero quiere decir que los no citados, y en verdad que constituyen la única excepción los trabajadores a domicilio, ya que, en definitiva, los penados y enfermos de San Lázaro son más bien medidas de asistencias que un régimen especial, se hallan derogadas. Por ello, y por los términos claros del art. 6.º de dicho Decreto y lo establecido en la disposición transitoria del de 7 de junio de 1949, estimamos derogados o sin efectos los sistemas especiales para trabajadores a domicilio.

b) *Si, en cuanto a estos trabajadores, subsisten o concu-*

*rren causas que aconsejen establecer un régimen propio o las normas especiales a que se hace referencia en la indicada disposición transitoria primera del Decreto de 6 de junio de 1949.*

Sinceramente, creemos que no son necesarias, sino que, por el contrario, puede aplicarse, sin inconveniente alguno, el régimen general y sistema unificado de afiliación y cotización, establecido como consecuencia en las citadas disposiciones legales. Y ello, porque las circunstancias especiales que pudieran estimarse pueden ser obviadas, de acuerdo con las siguientes notas :

1.ª **AFILIACIÓN.** — En cuanto a este trámite, no vemos inconveniente alguno para que las Empresas que empleen esta clase de trabajadores formulen las altas en el modelo unificado, con o sin la hoja de afiliación, cuando el trabajador lo fuese inicialmente; tampoco hay dificultad para que las bajas se den en el modelo establecido en unificación, ya que precisamente ambas se basan o fundamentan en relaciones, que es lo que está establecido para los sistemas especiales a través de Cajas de compensación.

2.ª **COTIZACIÓN.**—Dada la especial forma de retribuir a estos trabajadores, ofrecía alguna dificultad. Desaparecidas las clases de salarios para Enfermedad, no vemos inconveniente alguno para que se coticen a base del tanto por ciento establecido para el Régimen. Es más: el sistema especial es más complicado que el general, por cuanto han de expresarse las cantidades abonadas a cada trabajador, y, en el general, no se exige, aun cuando para estos trabajadores es necesario.

3.ª **ASISTENCIAS.**—En cuanto a ellas, podía haber alguna especialidad, pero veamos cómo se obvian en sistema general :

a) *Subsidio familiar.*—Interesa saber los días trabajados, a efectos de aplicar la escala mensual o diaria. El problema se halla resuelto por el Decreto de 10 de noviembre de 1942.

b) *Seguro de Vejez e Invalidez.* — Es indudable que a

este Seguro interesa saber los días trabajados, equivalentes a cotizaciones, hoy días de permanencia, a los efectos de obtener en su día el período de carencia, y, con ello, determinar la cuantía del subsidio. Para ello bastaría aplicar la solución del Decreto que lo norma para el Subsidio familiar. Los días declarados como trabajados en el mes o trimestre anterior (según la forma de pago) se acreditarían en la ficha-índice de asegurado. Este sistema, en definitiva, es el que se exige en las Cajas de compensación.

c) *Enfermedad*.—A los fines de este Seguro se precisa saber los períodos de permanencia en el mismo, primero para determinar el plazo de espera y después el derecho a prestaciones, incluso en situación de baja o paro. Pero la ficha-índice, llevada a efectos de vejez, ha resuelto la cuestión. A fines de determinar la cuantía de la prestación económica, variable por remuneración y cotización, se aplicaría la tesis general del art. 16 del Decreto de 7 de junio de 1949, aunque éste resulte de una injusticia manifiesta en la práctica (enfermedades contraídas al mes siguiente de devengar y cotizar con carácter extraordinario, como en el caso de pagas extraordinarias, etc., que parece desvanecer el art. 4.º del Decreto de 17 de junio de 1949).

4.ª *VARIAS EMPRESAS*.—En efecto, en esta clase de trabajo, se da el caso de que lo normal es que un trabajador esté, indistintamente, al servicio de dos o más Empresas. Esto ofrece el grave problema de la asignación de Entidad colaboradora y, con ello, la de médico, a efectos del Seguro de Enfermedad. Ciertamente, esta es una dificultad insuperable. Pero también se da, con harta frecuencia, en régimen normal, y, por ello, lo estudiaremos por separado.

5.ª *PAGO DE PRIMAS DURANTE LA BAJA*.—El Decreto de 24 de noviembre de 1945 establecía en sus artículos 1.º y 2.º, y hoy lo hace el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto

de 29 de diciembre de 1948, la obligatoriedad del pago de cuotas de los Seguros sociales, por parte de las Empresas y productores, cuando se encuentren de baja por enfermedad o accidente, al objeto de que sigan disfrutando los beneficios derivados de dichos Seguros. La Orden de 5 de noviembre de 1947 aplica aquel imperativo legal a los trabajadores a domicilio, y señala que el salario-base para calcular los distintos porcentajes, aplicables a las Empresas que hubieren facilitado trabajo a domicilio al enfermo o incapacitado temporal, se determinará dividiendo por ciento ochenta días —promedio semestral— el total de las retribuciones que hubiere abonado cada Empresa al trabajador en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la baja. No es correcta, lógica ni equitativa esta solución, por cuanto pueda haber Empresas que hayan roto toda relación en dicho período, debiendo limitarse a las que le tengan en alta, y, además, porque el cálculo de aquel porcentaje es laborioso y podría ser sustituido por otro, incluso la exención, que sería mucho más económica; pero si es una solución que se acepta con relación a las Cajas, no hay razón para que no se aplique como sistema general, pero unificando criterios a estos fines, pues, como se ha visto, existen varios.

6.ª ASIGNACIÓN DE MÉDICO.—La solución estaría en asignar a estos trabajadores a un solo organismo (directo o colaborador), lo que, indudablemente, facilitaba la asistencia sanitaria, ya que, cualquiera que fuese la Empresa, siempre sería el mismo médico el que asistiera al enfermo y a su familia, y, con ello, la red de especialistas y demás servicios, obviando muchas dificultades administrativas y, sobre todo, regularizando asistencias y pago de honorarios médicos.

En consecuencia, admitimos que se puede discutir la oportunidad de aplicación del Seguro de Enfermedad a estos trabajadores, así como sobre la lógica o corrección del trámite administrativo unificado vigente; pero lo que no tiene duda,

a nuestro juicio, es que los trabajadores a domicilio pueden ser encuadrados en los Seguros sociales a través del sistema general de gestión unificada de los mismos, sin necesidad de crear nuevos órganos intermedios y sin nuevas normas administrativas que, sobre complicar la cuestión, vayan contra el principio de unidad y de coordinación que inspira hoy la gestión de los Seguros sociales, salvada que sea la dificultad que estudiamos en el apartado siguiente.

#### VI.—TRABAJADORES AL SERVICIO DE VARIAS EMPRESAS.

A) *Variedades.* — Las necesidades de la vida, en unos casos, o la naturaleza del servicio, en otros, motiva el que existan empleados o trabajadores al servicio de dos o más Empresas. Y si esto es así en cuanto a trabajadores fijos y eventuales, nada diremos por lo que afecta a los trabajadores a domicilio, en cuyo trabajo lo típico y normal es que el mismo—tarea o destajo—se obtenga a la vez de diferentes empresarios.

Esta realidad presenta dificultades de orden práctico en la gestión y administración de los Seguros, no sólo a los órganos gestores o colaboradores, sino también a las Empresas o patronos. Bien merece ello, pues, una pequeña meditación, al objeto de buscar algún lenitivo que obvie dichos inconvenientes.

Es frecuente el caso de funcionarios públicos, incluso jubilados o retirados, que al mismo tiempo prestan servicio en una Empresa particular, ya en funciones intelectuales, ya en trabajos manuales. En cuanto a ellos, no hay problema: si, sumadas las dos o más remuneraciones, rebasan las 13.000 pesetas, se hallan excluidos de los Seguros sociales, y si aquéllas no exceden de dicho tope, han de serlo en todos, no por los haberes como funcionario jubilado o retirado, de los que se prescinde, sino por los que perciben de las Empresas particu-

lares a las que sirven, sin perjuicio de que el Régimen de Familiares se aplique a los empleados en activo, no a los pasivos, por el sistema especial de funcionarios públicos.

Únicamente en el supuesto de que éstos estén al servicio de Corporaciones locales, aunque exceptuados de Vejez, pueden serlo solamente en Enfermedad, siempre que no rebasen las 18.000 pesetas, y que tanto él como la Corporación los acepten, y éstas se comprometan al pago de las cuotas o primas en cuantía normal.

Los funcionarios públicos que a la vez ejercen profesión liberal quedan exceptuados del Seguro de Enfermedad (del de Vejez se hallan exentos, y el Familiar se les aplica por ser sistema especial); pero si son de Corporación local pueden ingresar en él voluntariamente por la remuneración que como tales perciban, prescindiendo de sus ingresos particulares, ya que no responden al principio de remuneración de trabajo por cuenta ajena. De esta misma manera, si un trabajador por cuenta ajena ejerce alguna profesión de dicha índole, estará asegurado por aquellos haberes, sin tenerse en cuenta los ingresos profesionales. (Resolución de 4 de julio de 1949.)

B) *Caso general.*—La cuestión que examinamos se suscita en caso de trabajador normal al servicio de dos o más Empresas y ciertamente sólo por lo que se refiere al Seguro de Enfermedad. No se da en cuanto a Accidentes porque, en caso de ocurrir este riesgo, se toma en cuenta su trabajo en la Empresa a cuyo servicio esté en el momento que sobrevenga; no se presenta Subsidios familiares, porque el subsidio no guarda proporción con las cuotas, y no aparece en Vejez porque, en definitiva, serán permanencias o cotizaciones que en su día darán lugar, por su suma, a uno u otro subsidio, según sea el número de aquéllas; que si puede haber duplicidad de permanencia, también la habrá de cotización. En cambio, en Enfermedad, como requiere la asignación de médico general y especialistas y auxiliares al asegurado, de ope-

rarse por Empresa se daría el caso de que tuviera tantos médicos como Empresas, y, en caso de enfermedad, debería ser visto por todos, habrían de cubrir todos los trámites administrativos y habría de percibir asistencia económica en tantas entidades como en las que cotizara. Ello requiere, pues, reducirlo a la unidad.

C) *Preceptos legales.* — A tal efecto, hay que tener en cuenta que el art. 12 del Reglamento del Seguro dice que si un productor trabaja por cuenta de dos o más empresarios se computarán los salarios o sueldos procedentes de las diversas Empresas para determinar la totalidad de sus rentas de trabajo. Esta forma de operar nos dirá si se halla o no comprendido dentro del campo de aplicación del Seguro, según que no alcance o supere el tope señalado. Incluso la operación administrativa no es complicada, ya que la Empresa que tome a su servicio trabajador que esté simultáneamente al servicio de otra, le bastará hacer tal indicación en el modelo consiguiente, y el Seguro hará la oportuna anotación en la ficha-índice del asegurado. De acuerdo con el art. 25 del texto refundido de 19 de febrero de 1946, que expresa que el personal al servicio de una Empresa que esté asegurado en una Entidad colaboradora y, a su vez, trabaje en otra Empresa, recibirá las prestaciones sanitarias del Seguro a través de la Entidad colaboradora que haya elegido el patrono más caracterizado (o mejor los asegurados, conforme el Decreto de 13 de diciembre de 1946, Orden de 16 de enero de 1947 e Instrucciones de 23 de septiembre de este último año, posteriores a aquel texto), se hará la oportuna adscripción, dando cuenta a la Entidad y Empresas afectadas.

Prescindiendo de la posible dificultad de determinar por los antecedentes del Seguro, en un momento dado, la Empresa más caracterizada, y señalando que hecha una adscripción no varía, aunque se dé el caso de mutación de la misma, parece ser que la cuestión, en cuanto a afiliación y asistencia

médica, se halla resuelta, no sin gran molestia, y con resultado incierto.

El problema se presenta con más intensidad, por lo que a cotización se refiere, en relación con el principio de unificación establecido en los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y de 7 de junio de 1949, y Orden de 15 de este mes y año, ya que la asistencia económica es proporcional a aquélla.

D) *Interpretación administrativa.*—En el período anterior, de mayor dificultad si cabe, se había normado, entre otras, en las Resoluciones a que aludiremos seguidamente.

Los obreros que presten trabajo simultáneo en sus actividades de índole manual deben ser afiliados al Seguro en ambos trabajos, debiendo cotizar por la totalidad de las remuneraciones que por ambos conceptos perciban, hasta el tope legal. (15 de enero de 1945.)

La afiliación y pago de cuotas de aquellos obreros que trabajen normalmente al servicio de una Empresa, y están además empleados en otras en cuyo cometido invierten horas en uno o dos días a la semana, por lo general festivos, debe efectuarlo una sola Empresa, que ha de ser la más caracterizada (tener en ella mayor retribución, estar a su servicio mayor número de días u horas, estabilidad del empleo, etc.), la cual podrá resarcirse de las cantidades satisfechas obteniendo de las restantes Empresas el abono de la fracción de prima que a cada uno corresponda. (3 de noviembre de 1945.)

Cuando un productor trabaje al servicio de más de una Empresa, la cotización debe llevarse a cabo por cada una de ellas, conforme al grupo de salario que corresponda a la retribución que de cada una perciba, en la Entidad elegida por el asegurado o por la Empresa donde perciba mayor remuneración; en cuanto al abono de indemnización económica, se seguirán teniendo en cuenta las diferentes retribuciones declaradas por los empresarios, y que han servido de base para el pago de cuota, quedando con ello cumplimentado el ar-

título 12 del Reglamento y las Empresas separadamente, y de modo directo, las obligaciones que el Régimen impone. (16 de noviembre y 17 de diciembre de 1946.)

Cuando un trabajador esté al servicio de dos o más Empresas deberá establecerse la proporcionalidad de dichas rentas, determinando la cantidad que de cada una de las Empresas haya de computarse, cuya cantidad será la cifra que como producto resulte de operar con los tres términos que son conocidos, o sea: el total de las rentas de trabajo que en conjunto perciba, el tope de 9.000 pesetas y la cifra que como retribución obtenga de cada una de las Empresas por separado, por lo cual las Empresas para quienes simultáneamente presta servicio un productor, al afiliarse a éste al Seguro, declarará la totalidad de las rentas de trabajo que de ella perciba, si bien harán la oportuna indicación de que dicho asegurado trabaje en otra u otras Empresas, señalando el nombre de éste, con objeto de que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión se examine la cuantía computable de las referidas rentas de trabajo y señale a cada entidad patronal la clase de salario por la que ha de cotizar, en tanto no se produzca variación en la retribución del asegurado, y de no hacerse constar, al afiliarse al productor, que éste trabaja para otras Empresas, el asegurado y su patrono serán responsables del exceso de primas que puedan satisfacer, que no será devuelto en ningún caso, debiendo proveerse en este supuesto cada Empresa del oportuno documento que acredite las rentas de trabajo que el productor perciba en cada una de ellas, por separado, con objeto de que pueda servirles de justificante, en caso necesario, ante la Inspección. (3 de mayo de 1947.)

Al objeto de determinar el tope legal, han de acumularse todas las rentas de trabajo por cualquier concepto, aunque éstas provengan del desempeño de un cargo o destino oficial según el cual los interesados ostenten la condición de funcionarios públicos. (5 de enero de 1948.)

E) *Sistema unificado.* — En la nueva época, la anterior tesis ha de estimarse vigente, sin otra diferencia que la circunstancia favorable de que habiendo desaparecido las clases de salarios y sustituido el régimen de cotización de grupos por el normal a base de un porcentaje, ello da la impresión de que hoy ya no ofrece dificultad. Y no es así, pues si la cotización debe ser única por Empresa, conforme al nuevo dictado, es indudable que al tenerse que hacer el pago por todas las Empresas a las que sirva el trabajador, éstas han de liquidar en la Entidad colaboradora de la más caracterizada, por lo que aquel principio y mandato legal quiebra. En caso de enfermedad, al tenerse que dar cumplimiento al art. 16 del Decreto de 7 de junio último en relación con el 4.º del de 17 del mismo mes y año, la prestación económica ha de estar en relación y proporción con la cotización, exige que se ingrese en la Entidad colaboradora que asista las primas que por dicho Seguro abonen el productor y sus empresarios en cada una de las demás.

Ahora bien: dado el principio de unificación, indudablemente tendente a relevar a las Empresas de trámites y trabajos administrativos, si se les obliga, en los casos de tener productores en otras Empresas, a liquidar en distinta Entidad, y tiene varios en las mismas condiciones, la cuestión se ha complicado, ya que habrán de producirse tantas liquidaciones como productores tenga en dicha situación. Si a ello añadimos que puede haber Empresas aforadas o adscritas automáticamente a una Entidad (Caja de Empresas o Patronato), Empresas acogidas a régimen especial (art. 21 de la Orden de 15 de junio de 1949), Empresas delegadas adscritas a Caja o Entidad (gestoras o no) y Empresas no delegadas en Entidad o adscritas a Caja Nacional a los fines del Seguro, aunque en este caso los ingresos han de hacerse en dicho organismo, se ve claramente que a dichas Empresas lo que se ha hecho es complicarles la vida, ya que se le duplicará el pago (neces-

sidad de unidad de salario para aplicar el tanto por ciento total a efectos de liquidación, que la exigirán en la ventanilla ajena a la circunstancia que se estudia, pues puede ser de Correos, de Caja de Ahorros o de Banco), o se la obliga a dar detalle de la porción alícuota de Enfermedad, que ingresa en otra Entidad por dicha circunstancia, todo ello de dificultad de expresión y sin casilla para hacerlo en los modelos de cotización, o se la obliga asimismo a indicar nombre del trabajador, número en el Régimen, Entidad a que está adscrito y remuneración por la que cotiza, a fin de que la Entidad que cobra los *regrese* a la que asiste, con el consiguiente recargo administrativo para la Empresa, para la Caja y para la Entidad, ante estas operaciones, a fines de control y desglose.

F) *Solución*.—Evidentemente que el problema estará resuelto cuando exista un solo órgano gestor, pues cada Empresa hará sus respectivos ingresos por separado, como es consiguiente; se adscribirá al asegurado un solo médico, y únicamente el productor, a efectos de prestaciones económicas, en vez de uno, y en bien suyo, presentará varios certificados, de conformidad al art. 16 del Decreto de 7 de junio de 1949.

Pero la realidad es que existen distintos órganos colaboradores, y como ello puede dar lugar, además de a las complicaciones administrativas señaladas, a que, en un momento dado, el asegurado, por tener tantos, no cuente con ninguno (contéplese el caso de los corretornos), o a que, por el contrario, a un mismo asegurado, distintas Entidades le tengan asignado médico, y, por tanto, estén abonando los honorarios correspondientes, con perjuicio para el Seguro, ha de irse a una solución, y la más sencilla y eficaz sería:

1.º La afiliación de los trabajadores al servicio de dos o más Empresas se hará por todas ellas, quedando adscrito el productor, a los fines del Seguro de Enfermedad, a la Entidad de la Empresa más caracterizada. En caso de igualdad a

la que elija el productor, en su defecto, a la que corresponda a la Empresa en que los servicios sean de carácter fijo, y en el supuesto de tener que estarlo, por la naturaleza de la Empresa, a un especial (Patronatos, Cajas de Empresa, etc.) a éstas, y en la que permanecerá y seguirá sus vicisitudes en tanto permanezca al servicio de la Empresa que motivó la designación, y sin que se haya de producir variación alguna por alcanzar mayor remuneración o por otra circunstancia. Con ello queda garantizada la asistencia fija al trabajador, al que se impondría la obligación de notificar la circunstancia de su trabajo a las Empresas para que éstas, al dar el parte de alta o baja, lo hicieren constar, y el Seguro tuviere elementos o datos a efectos de no asignarle más de una asistencia. La imprevisión o el uso de doble asistencia es fraude, cuya sanción, en definitiva, se halla prevista en las disposiciones del Seguro.

2.º Las Empresas liquidarán cada una en su Entidad normalmente, sin ninguna indicación. Aquéllas no habrán de regresar ningún ingreso a otra, resolviéndose por compensación de casos análogos los perjuicios que ello pueda ocasionar al órgano que asiste al percibir primas inferiores a los haberes del productor.

3.º La asistencia económica a éste se prestará en la forma determinada por el art. 16 del Decreto de 7 de junio de 1949, previa presentación por el asegurado de los correspondientes certificados de trabajo y remuneraciones percibidas en cada Empresa.

Este sistema, que podía ser aplicado a los trabajadores titulares de carnets de familia numerosa (art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946) en idénticas condiciones, sin embargo ofrece, en el caso de asegurados voluntarios (artículos 15 y 16 del Reglamento del Seguro de Enfermedad), gran dificultad. Cuando un trabajador rebase la remuneración de

18.000 pesetas anuales, se halla excluido de los Seguros sociales de Vejez e Invalidez y de Enfermedad; pero puede seguir voluntariamente afiliado en éste (Resolución de 10 de agosto de 1949), abonando de su cuenta la prima *a través de la Empresa*. Y, en este caso, se hace preciso señalar la diferencia para no cotizar por Vejez, lo que no es fácil ni posible en el modelo de cotización, aunque concebido con gran amplitud de criterio y con evidente afán de dar facilidades a los cotizantes. Suponemos que, por la cuantía de la prima en estos casos—135 pesetas mensuales—, no habrá mucho seguro voluntario. Pero puede haberlo, y, por tanto, no es divagar sobre la cuestión, sino poner de relieve cómo cosas fáciles sobre el papel, resultan difíciles para quien ha de aplicar y dar vida a la Ley.

## LOS SEGUROS SOCIALES EN LOS PAISES DEL BENELUX

por *Sara Aznar Gerner*

### I.—ANTECEDENTES.

Al movimiento que en favor de la protección a los trabajadores asalariados se inició en Europa en la primera mitad del siglo XIX, no tardaron en sumarse Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Sin embargo, no siguieron los tres países el mismo ritmo ni los mismos procedimientos.

Bélgica escogió el sistema clásico en casi toda Europa: el de las Sociedades de Socorros Mutuos, que se fueron transformando en Cajas de Previsión, profesionales o políticas, y que, según el riesgo que cubrían, recibieron el nombre de Cajas Mutuas de Invalidez y Cajas de Enfermedad. Holanda y Luxemburgo se decidieron, casi desde el primer momento, por los Seguros sociales.

La primera Caja de Previsión belga fué creada por Napoleón para los mineros de Lieja, el 26 de mayo de 1812. Sólo tuvo dos años de vida, pero un Real decreto de 24 de junio de 1839 restableció la Caja, aprobando los nuevos Estatutos. A partir de esa fecha se fueron creando Cajas en las demás provincias y para las distintas clases de asalariados. El primer Seguro fué el de Accidentes del Trabajo, creado por la Ley de 24 de diciembre de 1903; era un Seguro voluntario, basado sobre el principio de responsabilidad patro-

nal. Los Seguros obligatorios propiamente dichos se iniciaron en 1911, con el de Vejez-Supervivencia para los mineros.

Holanda designó, en 1890, la primera Comisión encargada de estudiar las condiciones de vida de los trabajadores, con el fin de adoptar en su favor medidas de protección social; sin embargo, hasta el 6 de diciembre de 1900 no se dictó la primera Ley, que creaba el Seguro de Accidentes del Trabajo para los obreros de la industria, y que entró en vigor el 1 de diciembre de 1903.

Luxemburgo presenta una nota característica en su historia de los Seguros sociales. La mayor parte de los países han iniciado su legislación sobre Seguros obligatorios con el de Accidentes del Trabajo; algunos, como Bélgica, con el de Invalidez-Vejez; Luxemburgo, siguiendo el ejemplo de Alemania, creadora de los Seguros sociales, empezó estableciendo el Seguro Obligatorio de Enfermedad, el último que, en general, y debido a sus muchas dificultades de aplicación, han adoptado casi todos los regímenes europeos. Comenzó la preparación de este Seguro, en 1887, con la redacción de un anteproyecto, que sólo llegó a convertirse en proyecto de Ley diez años más tarde, y cristalizó finalmente en la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Maternidad, de 28 de mayo de 1901.

Después de estos primeros pasos dados en el campo de los Seguros sociales, las Leyes que implantan nuevos Seguros, y las que introducen modificaciones que la práctica aconseja o impone, se suceden en los tres países, hasta llegar la situación actual. Pero el camino recorrido no siempre ha sido uniforme ni paralelo.

*Accidentes del trabajo.*—Bélgica, como ya hemos dicho, empieza su protección a los trabajadores con la Ley de Accidentes del Trabajo. Esta Ley impone al patrono la obligación de facilitar a sus trabajadores, en caso de accidente, la asistencia médica que necesiten y una indemnización en metáli-

co; sin embargo, no es obligatorio el Seguro. El 24 de julio de 1927 la Ley se extiende a las enfermedades profesionales. Estas Leyes, con algunas modificaciones y mejoras introducidas por disposiciones posteriores, fueron codificadas por el Real decreto de 28 de septiembre de 1931, y son las que están actualmente en vigor. = Holanda empezó también con el Seguro de Accidentes para los trabajadores de la industria. La Ley de 6 de diciembre de 1900 lo implantó, ya desde un principio, con carácter obligatorio. Esta Ley, que no entró en vigor hasta el 1 de febrero de 1903, fué substancialmente modificada por la de 1921, hoy vigente; al año siguiente se extendió su protección a los trabajadores de la agricultura y horticultura, y en 1928 se incluyeron las enfermedades profesionales. = Luxemburgo creó este Seguro, obligatorio para todas las Empresas industriales, agrícolas y forestales, con la Ley de 3 de abril de 1902; ésta, al reformarse los Seguros sociales en 1925, fué modificada en la forma en que actualmente se aplica; por la Ley de 30 de julio de 1928 se incluyeron las enfermedades profesionales.

*Enfermedad.*—Bélgica empieza a reconocer existencia legal a sus Sociedades de Socorros Mutuos y Cajas de Previsión de enfermedad por la Ley de 3 de abril de 1851. Esta Ley sufrió varias modificaciones posteriores, siendo las más importantes la del 22 de junio de 1894, por la que se regularon las actividades de las Mutualidades que administraban el Seguro libre, y los Reales decretos de 1931 a 1933, por los que se fijaron las condiciones que habían de reunir las Cajas de Enfermedad, para ser reconocidas y percibir las subvenciones del Estado. Las Cajas debían conceder asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, en caso de enfermedad y maternidad, a los afiliados y a sus familiares; más adelante se añadió el servicio de especialistas. Pero Bélgica no tuvo Seguro obligatorio de Enfermedad hasta que el Decreto-ley de 1944 organizó la Seguridad Social unificada. = Holanda dictó, en 1913,

ron efectividad en aquella etapa; la Ley no se aplicó en toda su extensión hasta el 3 de diciembre de 1919. Por otra Ley, entrada en vigor el 1 de enero de 1936, se incluyeron los mineros en el régimen general. En 1919 se creó un Seguro voluntario, complemento del obligatorio, para todos los excluidos de éste, y en 1947 entró en vigor una Ley transitoria, concediendo subsidios de vejez a los mayores de sesenta y cinco años no protegidos por el Seguro.

En Luxemburgo se implantó el Seguro obligatorio de Invalidez-Vejez-Supervivencia, para los obreros, por la Ley de 17 de diciembre de 1925, que codificó la legislación sobre los Seguros sociales. Otra Ley, de 29 de enero de 1931, lo estableció para los empleados. Los mineros y los metalúrgicos, que tenían un régimen especial, fueron incluidos en el general por una Ley de 13 de enero de 1948; pero esta Ley, y dos Decretos del mes de febrero del mismo año, establecen y regulan en su favor un Seguro suplementario, que les concede mejoras en todas las prestaciones ordinarias por invalidez, vejez, viudedad y orfandad.

*Paro.*—En Bélgica, un Decreto de diciembre de 1920 creó el Seguro voluntario de Paro, que no se convirtió en obligatorio hasta 1944 por la Ley de Seguridad Social. El Ministro fija los salarios que sirven de base para el cálculo del subsidio, de acuerdo con los contratos colectivos vigentes. = Holanda creó, por un Decreto de 2 de diciembre de 1916, el Seguro facultativo de Paro, que se confió a las Cajas de Paro de las Asociaciones profesionales. El 9 de septiembre de 1949 se publicó la Ley que establece, con carácter obligatorio, el Seguro de Paro. = Luxemburgo no tiene implantado Seguro; una Ley de 6 de agosto de 1921 preveía su creación, y estableció la participación económica de patronos, obreros y Ayuntamientos para la constitución de los fondos; pero esta Ley no llegó a entrar en vigor. Por distintas disposiciones, la principal de las cuales es el Decreto-ley de 24 de mayo de 1945, hoy

vigente, se establecieron subsidios de paro a cargo del Estado. Se conceden a todos los asalariados, menos a los trabajadores de la agricultura y al servicio doméstico. La cuantía de los subsidios depende de la edad y de las cargas de familia; se ha fijado un período de espera y un plazo de carencia de doscientos y de tres días, respectivamente.

*Subsidios familiares.*—Bélgica fué la primera nación que siguió a Francia, creadora de los Subsidios familiares. Esta importantísima mejora social, debida a la iniciativa privada, se estableció por primera vez en Grenoble, el 1 de mayo de 1918. Bélgica implantó sus Subsidios familiares, en 1919, para los servicios públicos; pronto cundió este ejemplo entre las Empresas privadas, y en 1921 se creaban las primeras Cajas de Compensación Familiar.

Sin embargo, esta prestación era libre, lo que le restaba mucha eficacia. En 1927 celebró, en Viena, un Congreso, la «Asociación Internacional para el Progreso Social», y entre los temas seleccionados para deliberación figuraba el de los Subsidios familiares. El Congreso nombró una Comisión, integrada por los profesores: Zahn, de la Universidad de Munich; Fuster, de la Sorbona; Cahen, de la Universidad de Cambridge, y Aznar, de la Universidad de Madrid, y el Director general de los Seguros Sociales en Alemania, Fischer. Los cinco defendieron el Seguro familiar, que convertiría en obligatorios los subsidios libres.

En posteriores reuniones de esta Asociación, celebradas en París y en Ginebra en 1928 y 1929, se acordó recomendar a los Estados la implantación del Seguro familiar; para los que ya tuvieran establecidos los Subsidios familiares libres, la recomendación consistiría en que convirtieran estos subsidios en obligatorios.

Bélgica lo hizo así con una Ley de 4 de agosto de 1930, por la que se concedían los Subsidios familiares a todos los asalariados, obreros y empleados; en 1937 se extendieron

también estos subsidios a los trabajadores autónomos. Holanda los estableció, en 1939, para todos los asalariados, y en Luxemburgo se implantaron, en 1947, para la misma clase de beneficiarios. Este país completó los Subsidios familiares con sumas globales por el nacimiento de cada hijo.

\* \* \*

Todas estas Leyes básicas de los Seguros sociales han sufrido varias modificaciones, introduciéndose mejoras y procurándose adaptar las cuantías de las prestaciones al coste real de la vida. Entre las principales disposiciones de este género se pueden citar: en Bélgica, la que, a partir del tercer trimestre de 1948, modifica el sistema de cotizar, reemplazando la cotización única por tres clases de cotización; la Ley de 13 de enero del año en curso, modificando el Seguro de Enfermedad-Invalidez, y la de 3 de abril de este mismo año, aumentando las pensiones de los mineros. En Holanda, la Ley de 21 de diciembre de 1946, extendiendo los Subsidios familiares a los dos primeros hijos, hasta entonces excluidos; la Ley transitoria de subsidios de vejez para los mayores de sesenta y cinco años no asegurados, entrada en vigor en 1947, y la disposición que amplió, también en 1947, el límite de ingresos asegurables. En Luxemburgo, la reforma de los Seguros sociales en 1946, ampliando el campo de aplicación y mejorando las prestaciones, y la Ley y Decretos de 1948, que modifican el Seguro minero.

## II.—SEGUROS SOCIALES VIGENTES.

Los tres países tienen implantados, con carácter obligatorio, los Seguros de: Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez, muerte del cabeza de familia y cargas familiares. Bélgica y Luxemburgo tienen, además, el Seguro obligatorio de Paro.

Las bases legales de estos Seguros en cada uno de los países estudiados son las siguientes :

*Bélgica.*—Accidentes del Trabajo : Real decreto de 28 de septiembre de 1931.

Enfermedades Profesionales : Ley de 24 de julio de 1927.

Organización de la Seguridad Social : Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944 y Decreto del Regente, de 1945.

Enfermedad - Maternidad - Invalidez : Decreto de 21 de marzo de 1945.

Vejez-Supervivencia : Ley de 8 de agosto de 1946.

Paro : Decreto de 26 de mayo de 1945.

Subsidios familiares : Asalariados, Ley de 4 de agosto de 1930. Independientes, Ley de 10 de junio de 1937.

*Holanda.*—Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales : Ley de 2 de enero de 1901, ampliada y completada por las de 1919, 1922 y 1928.

Enfermedad-Maternidad : Ley de 5 de junio de 1913, modificada y completada por las de 24 de junio de 1929 y la de 1 de noviembre de 1941.

Invalidez - Vejez - Supervivencia : Ley de 5 de junio de 1913.

Paro : Ley de 9 de septiembre de 1949.

Subsidios familiares : Ley de 23 de diciembre de 1939.

*Luxemburgo.*—Seguros sociales : Código de Seguros sociales, de 17 de diciembre de 1925, modificado por la Ley de 21 de junio de 1946.

Subsidios familiares : Ley de 20 de octubre de 1947.

### III.—¿CORRESPONDEN ESTOS SEGUROS A LOS PRINCIPIOS ADOPTADOS EN LA CONFERENCIA DE FILADELFIA?

Como es sobradamente sabido, los Seguros sociales nacieron en Europa, concretamente en Alemania, y los países del

antiguo continente fueron los primeros en implantarlos, con mayor o menor amplitud. La experiencia adquirida en tantos años de aplicación, y el movimiento acelerado adquirido por la «cuestión social», y los procedimientos adoptados para su solución, demostraron la necesidad de renovación y perfeccionamiento. La evolución de los principios—que de «Seguros sociales» pasan a «Seguridad Social», y de proteger exclusivamente a los «asalariados económicamente débiles», deciden suprimir el límite de ganancias, extienden la protección a los trabajadores no asalariados, y aun algunos, más ambiciosos, reclaman la garantía del Seguro social para toda la población—confirma que los pueblos y los legisladores han sentido, sobre todo después de las dos guerras mundiales, la necesidad urgente y acuciante de esa renovación y ese perfeccionamiento.

Todos los países que ya tenían establecidos Seguros sociales se apresuraron a mejorarlos y ampliarlos, tanto en el número de riesgos cubiertos con carácter obligatorio como en el campo de aplicación y en la adecuación de sus prestaciones a las necesidades reales de la vida. Por otra parte, los países de América, que estaban aún mucho más lejos de alcanzar la perfección que los de Europa, reclamaban un modelo, unas normas eficaces y adecuadas para implantar sus sistemas de Seguro social integral.

Y la Conferencia Internacional del Trabajo, que desde su creación en 1918, ha venido dedicando un interés especial a estas cuestiones, apoyándose recientemente en el 5.º principio de la Carta del Atlántico, según el cual «se desea lograr, en el campo de la economía, la colaboración más estrecha entre las naciones, con el objeto de conseguir para todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social», redactó unos principios directivos, a los que deben ajustarse, en lo posible, todos los sistemas de Seguros sociales y de Seguridad Social. Estos principios fueron pre-

sentados y adoptados como recomendaciones en la Reunión que la Conferencia celebró en Filadelfia el año 1944.

Las recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo no son infalibles, ni absolutamente perfectas; tampoco es obligatorio su cumplimiento, ni siquiera para los Estados miembros. Sin embargo, representan el resultado de los estudios de expertos en la materia, y como para que las recomendaciones sean adoptadas se requiere la conformidad de las dos terceras partes de la Conferencia, que se puede considerar como un Parlamento universal para las cuestiones sociales, no es muy aventurado afirmar que constituyen la expresión de la opinión mundial.

Veamos brevemente si los Seguros sociales vigentes en Bélgica, Holanda y Luxemburgo se adaptan o no a estos principios, teniéndose en cuenta que, en realidad, y en su mayor parte, se puede decir que aquéllos son anteriores al «modelo».

\* \* \*

Las recomendaciones de la Conferencia de Filadelfia se refieren a los riesgos que deben cubrir los Seguros sociales, al campo de aplicación de los mismos o ámbito de beneficiarios, a las prestaciones sanitarias y económicas que deben conceder, a la forma de allegar recursos con que hacer frente a las cargas de los Seguros y al modo de llevar la gestión administrativa de éstos.

Por el orden en que las hemos enumerado, vamos a exponer el texto de las recomendaciones y lo que en cada una de dichas materias tienen legislado estos países:

1. RIESGOS CUBIERTOS.—«Los riesgos cubiertos—dice la Conferencia—deben ser los de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del cabeza de familia, paro, riesgos profesionales (accidentes y enfermedades producidas por, o a consecuencia del trabajo) y gastos extraordinarios (entierros,

canastillas de recién nacido, incapacidad absoluta de los grandes inválidos, cargas de familia, etc.)»

Bélgica y Holanda tienen cubiertos todos estos riesgos; a Luxemburgo sólo le falta el Seguro obligatorio de Paro.

2. CAMPO DE APLICACIÓN. — «El campo de aplicación debe comprender a todos los asalariados, a todos los trabajadores independientes y a los familiares.»

Los tres países incluyen en sus Seguros a los asalariados y a sus familiares; Bélgica y Luxemburgo conceden los Subsidios familiares a los trabajadores autónomos.

3. PRESTACIONES.—A) *Sanitarias*.—«Todos los miembros de la comunidad, ejerzan o no una ocupación lucrativa, deberían ser incluidos en un servicio público sanitario que concediera asistencia médica preventiva y curativa, completas. Cuando el servicio se limita a una categoría de población, o cuando ya esté en vigor un régimen contributivo para otros riesgos, está indicado el Seguro Social obligatorio.»

Los tres países tienen establecida la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y suministran aparatos de prótesis y ortopedia a todos los asalariados que sufren accidente del trabajo o enfermedad profesional.

En caso de enfermedad no debida al trabajo, los tres países conceden asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria, sin límite en el período de concesión, con la única salvedad de que Holanda sólo concede la hospitalización durante cuarenta y dos días, como máximo. También suministran aparatos de prótesis, ortopedia y lentes. Bélgica mejora estas prestaciones comunes con la concesión de especialidades y tratamiento del cáncer, tuberculosis y enfermedades mentales.

Los tres países conceden esta asistencia a los familiares a cargo del asegurado. Bélgica la extiende, además, a los pensionistas del régimen vigente de la Seguridad Social.

La asistencia por maternidad está incluida en el Seguro

de Enfermedad; pero aunque los tres países la conceden, no lo hacen exactamente de la misma forma. Luxemburgo concede asistencia médica y farmacéutica a domicilio y en maternidades. Holanda, asistencia por matrona y, en caso necesario, por especialista. Bélgica concede el reembolso de los gastos de asistencia por médico o matrona, en parto normal; en los distócicos, toda la asistencia necesaria a cargo del Seguro.

B) *Económicas*.—«Los tipos de las prestaciones económicas deben reemplazar las ganancias perdidas hasta el máximo posible, pero sin suprimir el deseo de reanudar el trabajo cuando sea factible y sin resultar demasiado gravoso para la producción; se calcularán proporcionalmente a los ingresos.»

Las prestaciones concedidas por los Seguros que venimos estudiando, no siempre se adaptan a este principio, pero tampoco se alejan demasiado.

Para el Seguro de *Accidentes del Trabajo*, la Conferencia recomienda una compensación «que no sea inferior a los 2/3 de las ganancias perdidas». Bélgica y Luxemburgo conceden 1/2 por incapacidad temporal, y los 2/3 por invalidez total. Holanda, el 80 por 100 en el primer caso, y el 70 por 100 por incapacidad permanente total. Luxemburgo mejora la pensión en un 10 por 100 por cada hijo a los que tienen incapacidad permanente total superior al 50 por 100. Los tres países mejoran la pensión por incapacidad permanente a los grandes inválidos que necesitan de la ayuda continua de otra persona. Bélgica la aumenta al 80 por 100; en Holanda y Luxemburgo se les concede el salario íntegro.

En caso de *enfermedad*, el subsidio recomendado por la Conferencia «no deberá ser inferior al 40 por 100 de los ingresos, incrementándose en un 10 por 100 por cada hijo a cargo». La primera parte de la propuesta la rebasan los tres países; ya que Bélgica concede el 60 por 100, Holanda el 80 y

Luxemburgo el 50; pero ninguno de ellos mejora el subsidio a los beneficiarios que tienen hijos menores a su cargo.

La prestación en caso de *maternidad* es inferior al «75 por 100 de los ingresos», recomendado como mínimo por la Conferencia, en Bélgica y Luxemburgo, que conceden el 60 y el 50 por 100, respectivamente; en Holanda es superior, ya que conserva la madre el salario íntegro. El período de descanso obligatorio, durante el cual se concede el subsidio, es el recomendado por la Conferencia y aceptado por casi todos los países del mundo: seis semanas antes y seis después del alumbramiento. Holanda completa esta prestación con una suma global para ayuda de los gastos extraordinarios, que se concede también a los familiares a cargo del asegurado; Luxemburgo, con un subsidio de lactancia.

«Los subsidios por *paro* no deberán ser inferiores al 40 por 100 del salario, o al 60 por 100 si el beneficiario es casado; se debe conceder un suplemento del 10 por 100 por los hijos a cargo.»

Bélgica concede el 50 por 100, y hace compatible esta prestación con los Subsidios familiares. Holanda, en su recientemente aprobada Ley implantando este Seguro con carácter obligatorio, fija tres tipos de subsidios: el 80 por 100, para los casados y los que tengan cargas familiares; el 70 por 100, para los solteros mayores de dieciocho años que no vivan con sus padres, y el 60 por 100, para los demás. Luxemburgo, que no tiene Seguro obligatorio, sólo concede socorros de paro a cargo del Estado; sus cuantías dependen de la edad y cargas de familia del beneficiario.

«Las pensiones básicas de *invalidéz* y *vejez* no serán inferiores al 30 por 100 de los sueldos o salarios, o al 45 por 100 si el beneficiario está casado; estas pensiones se incrementarán en un 10 por 100 por cada hijo a cargo.»

Sólo Bélgica tiene calculada proporcionalmente a los ingresos la pensión de *invalidéz*; es equivalente al 60 por 100

del salario durante los ciento cincuenta primeros días, pasados los cuales se reduce a  $1/3$ . Holanda concede una pensión compuesta por una suma de base igual a doscientas sesenta veces el total de las cotizaciones pagadas, dividido por el número de semanas de afiliación, y una bonificación del 11,2 por 100 del total de las cotizaciones; esta mejora no podrá ser inferior a  $1/5$  de la suma base. Luxemburgo concede una pensión compuesta por una suma de base, integrada por una parte fija pagada por el Estado y otra, también fija, a cargo de la Entidad aseguradora; la cuantía de ambas depende del coste de la vida; esta pensión básica se mejora con una bonificación anual del 1,1 por 100 de todos los sueldos o salarios percibidos antes del año 1946, y del 1,2 por 100 de los sueldos o salarios cobrados a partir de esa fecha.

En cuanto a los suplementos por hijos a cargo, Bélgica aumenta hasta el 50 por 100, de las ganancias perdidas, la pensión del asegurado que tiene cargas de familia. Los otros dos países conceden suplementos variables.

Las pensiones de *vejez* son en Bélgica de cuantía fija; se han establecido dos tipos, uno individual, de 12.000 francos anuales, y otro para matrimonio, de 18.000. En Holanda y Luxemburgo estas pensiones se calculan como las de invalidez.

Finalmente, la Conferencia fija la cuantía mínima de las pensiones de *supervivencia* en «el 30 por 100 de los ingresos del asegurado para las de viudedad, y en el 20 por 100 para las de orfandad».

Tratándose de las pensiones concedidas a los derechohabientes de los asegurados fallecidos a consecuencia de un riesgo profesional, sea enfermedad o accidente, los tres países se ajustan exactamente a los principios aprobados en Filadelfia para las pensiones de viudedad; únicamente Luxemburgo lo hace también con las de orfandad; los otros dos países sólo

conceden el 15 por 100, aunque Holanda llega hasta el 20 para los huérfanos de padre y madre.

Cuando la muerte del asegurado se debe a causas ajenas al trabajo, ninguno de los tres países coincide con lo establecido en la Conferencia. Las pensiones que Bélgica concede son variables; su cuantía es una fracción de la pensión de vejez proporcional a los años que al morir tuviera el asegurado y a la diferencia de edad entre los cónyuges; la cantidad resultante se mejora con un complemento de pensión de 6.400 francos anuales para las que tienen cincuenta y cinco años, y de 8.700 para las que hayan cumplido sesenta y cinco. No se conceden pensiones de orfandad propiamente dichas; la madre recibe un subsidio mensual de 600 francos por cada hijo que tenga a su cargo.

En Holanda sólo se conceden pensiones a las viudas mayores de sesenta años y a las incapacitadas. La cuantía de estas pensiones es igual a  $\frac{6}{5}$  de la suma base de la pensión de vejez que disfrutara o a la que hubiera tenido derecho el causante. Los huérfanos menores de catorce años tienen derecho a pequeñas pensiones de orfandad, cuya cuantía total no puede ser superior a la pensión de viudedad.

Luxemburgo condiciona la concesión de las pensiones, no a la edad de la viuda, como Holanda, sino a los años de duración del matrimonio; si el asegurado ha estado casado menos de diez años, no deja pensión. La cuantía de ésta es igual a los  $\frac{2}{3}$  de la pensión de vejez, mejorada en un 50 por 100. Las pensiones de orfandad son equivalentes al 50 por 100 de la pensión base de viudedad, mejorada en un 20 por 100.

Bélgica y Holanda conceden, además, sumas globales para gastos de entierro; su cuantía es de veinticinco días de sueldo o salario, y 50 florines, o 30 si se trata de un menor de dos años, respectivamente.

Sobre los *Subsidios familiares*, la Conferencia estableció el principio de que «la sociedad debería cooperar normal-

mente con los padres, adoptando medidas generales de ayuda destinada a garantizar el bienestar de los hijos menores a cargo del cabeza de familia». Como sugerencia de aplicación de este principio propuso la concesión de subsidios familiares según un baremo establecido, y cualquiera que fuere el ingreso que percibieran los padres, por todos los hijos en favor de los cuales no tuvieran establecida ninguna protección las Leyes de los Seguros sociales.

Los tres países tienen implantados los Subsidios familiares por todos los hijos menores de catorce, dieciséis y dieciocho años, respectivamente, prorrogando por cuatro años más la edad de concesión en Bélgica y Holanda para los estudiantes; pero las cuantías se han fijado en cada uno de distinto modo. Bélgica concede 200 francos mensuales por los dos primeros hijos, 270 por el tercero, 350 por el cuarto y 500 por cada uno de los demás. En Holanda son de 2,40 florines semanales para cada uno de los tres primeros hijos, y de 3 florines semanales por cada uno de los demás. Luxemburgo ha fijado una cuantía uniforme para cada uno: 250 francos mensuales. Este país concede, además, sumas globales de 5.000 francos por el nacimiento del primer hijo, y de 3.000 por el de cada uno de los restantes.

4. RECURSOS. — Respecto de las cotizaciones para los Seguros sociales, las recomendaciones de la Conferencia dicen: «La cotización deberá estar repartida proporcionalmente, a menos entre patronos y asegurados. Los patronos tendrán a su cargo exclusivo el Seguro de Accidentes del Trabajo.»

En lo que se refiere al Seguro de Accidentes, los tres países se adaptan a la recomendación; el Seguro está a cargo del patrono, aunque en Luxemburgo el Estado sufraga la mitad de los gastos de administración de la «Asociación del Seguro de Accidentes del Trabajo». Para los restantes Seguros hay variedad de criterios. Bélgica constituye sus recursos de

acuerdo con los principios de Filadelfia; contribuyen los patronos y los asegurados con sus cotizaciones fijas, y el Estado tiene a su cargo las mejoras de las pensiones de vejez y viudedad. Al establecerse el régimen de Seguridad Social, en 1944, se fijó una cotización global única, representando el 23,5 por 100 de los ingresos para todas las categorías de trabajadores; de esa cantidad pagaban el 8 por 100 los obreros y el 8,25 los empleados; los patronos abonaban el 15,5 por 100 por los obreros y el 15,25 por 100 por los empleados. Sin embargo, la experiencia adquirida en los primeros años de aplicación ha demostrado, indudablemente, la necesidad, o la conveniencia, de modificar esta uniformidad de los tipos de cotización, pues, a partir del tercer trimestre de 1948, se establecieron tres clases de asegurados: obreros, empleados y trabajadores agrícolas. El tipo de cotización de los asegurados no ha variado; sigue siendo el 8 por 100 para los obreros de todas las actividades y el 8,25 por 100 para los empleados. Pero a los patronos se les aumenta la cotización al 19,5 por 100 para los obreros y al 16,75 para los empleados, quedando ligeramente disminuía (el 22,5 por 100) para los trabajadores de la agricultura. En Holanda fija el Gobierno, anualmente, la cuantía de las cotizaciones de patronos y asegurados. El Estado sólo tiene a su cargo las pensiones de los que en 1919 tenían ya treinta y cinco años cumplidos. En Luxemburgo contribuyen patronos y asegurados con cotizaciones distintas para obreros y empleados, sin más excepción que la del Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia, para el que todos pagan el 5 por 100. En el Seguro de Enfermedad-Maternidad la cotización de los obreros es el 4 por 100, y la de los empleados el 3 por 100; los patronos pagan el 2 por 100 por los obreros y el 1,5 por 100 por los empleados. Para los Subsidios familiares, a cargo exclusivo de los patronos, abonan éstos el 4,5 por 100 por los obreros y el 3 por 100 por los empleados. Existe además una cotización especial para

el Seguro suplementario de los mineros y de los siderúrgicos, determinado en porcentaje de los ingresos para los primeros y en una cantidad fija para los segundos. El tanto por ciento es el 7 para los patronos y el 1,5 para los obreros; las cantidades fijas son 60 y 30 francos mensuales, respectivamente. El Estado contribuye sufragando el total de los gastos de administración de los Subsidios familiares y la mitad en los Seguros de Invalidez-Vejez-Supervivencia y Enfermedad; tiene a su cargo exclusivo los socorros por paro, y concede distintas aportaciones para el Seguro de Enfermedad y el de Invalidez-Vejez-Supervivencia.

5. GESTIÓN. — «La administración del Seguro Social —dice la Conferencia de Filadelfia— deberá estar unificada o armonizada dentro de un solo régimen coordinado de servicio de Seguridad Social y tener a su frente una sola Entidad gestora.» A este principio no se adapta la legislación de ninguno de los tres países. En Bélgica, el Seguro de Enfermedad-Maternidad-Invalidez está confiado a las Uniones Nacionales de Federaciones de Mutualidades, y a las Oficinas regionales para los asegurados que no sean mutualistas. Las prestaciones del Seguro de Vejez-Supervivencia se conceden a través de dos entidades distintas: la Caja General de Retiro y Ahorros, para los obreros, y la Caja Nacional de Pensiones, para los empleados; también está permitida la afiliación en Cajas reconocidas de Seguro privado. Los Subsidios familiares están administrados por las Cajas de Subsidios Familiares, centralizados en la Oficina Nacional de Coordinación de Subsidios Familiares. Finalmente, se ha creado un Fondo de Paro, dirigido por un Consejo paritario, para las prestaciones concedidas por este concepto, que se pagan a través de las Organizaciones sindicales o de las Administraciones municipales. Para el Seguro de Accidentes no existe ningún organismo oficial; los patronos pueden asegurar su responsabilidad en una

Compañía privada o en Cajas organizadas sobre base mutualista.

En Holanda, el Banco de Seguros del Estado tiene a su cargo el Seguro de Accidentes del Trabajo y el de Invalidez-Vejez-Supervivencia; en este último intervienen también los Consejos de Trabajo. Las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad están administradas por los Consejos de Trabajo y las Asociaciones profesionales; las sanitarias, por las Cajas de Enfermedad. De los Subsidios familiares están encargadas, para los afiliados a las Asociaciones profesionales que administran el Seguro de Enfermedad, las Cajas de Subsidios Familiares; en los demás casos, la Entidad aseguradora es el Fondo de Subsidios familiares del Estado, administrado por los Consejos de Trabajo, sujetos al control del Banco de Seguros del Estado.

En Luxemburgo, la Asociación del Seguro de Accidentes del Trabajo tiene a su cargo la administración de este Seguro. El de Enfermedad-Maternidad está administrado por las Cajas regionales. El Instituto del Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia y la Caja de Pensiones para empleados, tienen encomendada la gestión de estos Seguros, desempeñando a la vez el papel de Cajas de compensación para administrar los Subsidios familiares.

#### IV.—ALGUNAS OBSERVACIONES FINALES.

1. De los tres países estudiados, Bélgica y Holanda tienen Seguro integral, en lo que a riesgos cubiertos por Seguros sociales obligatorios se refiere; Luxemburgo no tiene aún implantado el Seguro de Paro.

Sin embargo, esto no quiere decir que tenga completamente desatendido este riesgo; ya hemos visto que concede unos «socorros de paro». Estos, si bien están a cargo exclusivo del Estado, tienen más carácter de seguro que de bene-

ficencia, pues con aquél tienen en común: no exigir la condición de pobreza; concederse a todos los asalariados, excepto los agrícolas; fijar un período de espera y un plazo de carencia regular y uniforme, y tener en cuenta, para determinar la cuantía del subsidio, las cargas de familia del beneficiario. Es, en realidad, un Seguro no contributivo.

Pero este país ha reconocido la necesidad de perfeccionar esta forma de prestación, y el Congreso de la Federación de Sindicatos Cristianos, celebrado a fines de septiembre último, reclama se reforme y reglamente de nuevo la protección a los parados.

2. Una característica del régimen de Seguridad Social belga es que el Seguro de Invalidez, generalmente unido en casi todos los países al de Vejez-Supervivencia, en Bélgica forma un solo Seguro con el de Enfermedad. El Seguro de Invalidez puede, en efecto, figurar entre los sanitarios con el de Enfermedad y Maternidad, y también unirse a los de Vejez y Supervivencia, pues con los dos grupos tiene caracteres comunes.

La invalidez, como la vejez, incapacita para el trabajo; los Seguros que cubren ambos riesgos son de renta diferida; es decir, no conceden la prestación desde el ingreso en el Seguro y en cualquier momento, como en caso de enfermedad, accidente o paro, sino que se aplaza hasta que llega la vejez o la invalidez, lo que, en la mayoría de los casos, sucede cuando ya se llevan muchos años trabajando. Para tener derecho a estas prestaciones se exige un período de espera más ó menos largo, generalmente más corto para la pensión de invalidez, durante el cual las cotizaciones pagadas van constituyendo la pensión; y esto justifica el que para estos Seguros se adopte preferentemente el régimen financiero de capitalización. Por todas estas razones, los países que acoplan este Seguro con el de Vejez y Supervivencia no cometen error de técnica ni de doctrina.

Pero tampoco lo cometen los que incluyen este Seguro entre los sanitarios, como ha hecho Bélgica. La invalidez suele tener por origen una enfermedad, salvo en el caso de accidente; por sus características y duración, puede considerarse como una enfermedad prolongada; durante más o menos tiempo requiere la intervención del médico, la asistencia en un hospital o sanatorio. Además, la vejez no tiene remedio, no se la puede hacer desaparecer con tratamientos terapéuticos; la invalidez, en muchos casos, y mediante tratamientos sanitarios adecuados, puede llegar a eliminarse en todo o en parte. Está, pues, también justificado el acoplamiento del Seguro de Invalidez con el de Enfermedad.

3. En el campo de aplicación de los Seguros sociales, Bélgica y Luxemburgo han adoptado el criterio de tesis laboral; es decir, la protección de los Seguros sociales se concede a todos los que ejercen una ocupación mediante contrato de trabajo, obreros y empleados de todas las actividades laborales, y sea cual fuere la cuantía de su remuneración. Luxemburgo, sin embargo, ha establecido una excepción, fijando a los empleados un tope de ingresos para tener derecho a ser incluidos en el Seguro de Enfermedad. Holanda sigue fiel al primitivo principio de «los Seguros sociales para los económicamente débiles», y fija un tope de ingresos asegurable a sus obreros y empleados, excepto para los accidentes del trabajo y los Subsidios familiares, en los que no existe límite ni excepción. Ninguno de estos países tiene extendida la protección de los Seguros sociales a los trabajadores autónomos, con la excepción de Bélgica para los Subsidios familiares; y los tres están aún lejos del principio de universalidad, es decir, la seguridad social para toda la población, asalariada o no, el concepto más moderno a cuya realización se aspira hoy, y que ya han llevado a la realidad algunos países de Europa, como Gran Bretaña y Francia, para los Seguros sociales en general; Finlandia, Suecia y Suiza, para el de Vejez-Super-

vivencia, y Gran Bretaña, Noruega y Suecia, para los Subsidios familiares.

4. Otra característica del régimen belga es que no exige el abandono del trabajo remunerado a los beneficiarios de pensiones de invalidez; por el contrario, hace éstas compatibles con un salario, sin más condición que el total de los dos ingresos no exceda del 85 por 100 del salario de un trabajador normal de la misma actividad.

5. Luxemburgo ha introducido una nueva prestación para las aseguradas que, por contraer matrimonio o por cualquier otra causa, que no sea la invalidez o la vejez, cesen en una ocupación remunerada; tienen derecho al reembolso de la mitad de las cotizaciones abonadas después del 1 de octubre de 1944, siempre que hayan estado aseguradas cinco años, por lo menos.

6. En Holanda, como en Suiza, se indemniza también a los asegurados que quedan incapacitados por accidentes no debidos al trabajo; pero la cuantía de la prestación es muy inferior a la concedida cuando se trata de riesgo profesional.

7. Holanda tiene establecida una protección complementaria para los trabajadores incapacitados, pero que están en condición de realizar algunas clases de trabajo. Todo patrono con más de 20 y menos de 50 trabajadores a sus órdenes está obligado a dar ocupación a uno de esos incapacitados; las Empresas de mayor volumen colocarán un incapacitado por cada 50 trabajadores normales.

8. Bélgica, uno de los primeros países europeos que, ya antes de terminar la guerra, modificó sus Seguros obligatorios, estableciendo un nuevo sistema de Seguridad Social, tuvo también otra feliz y humanitaria iniciativa, a la que dió cierto carácter de Seguro nacional. Por un Decreto-ley de 15 de noviembre de 1945, se concedían unos subsidios especiales, para reposición de mobiliario y enseres domésticos perdidos a consecuencia de la guerra, a los trabajadores que estuvieran ase-

gurados en 1 de enero de 1946. Otro Decreto, de 16 de junio del siguiente año, extendió esta prestación a los pensionistas de la Seguridad Social. La cuantía de los subsidios varía según la clase de beneficiario, su edad y sus cargas familiares.

9. En Holanda sólo son contributivos para los asegurados los Seguros de Paro y Enfermedad, reservándose el Gobierno el fijar las cuantías de las cotizaciones. Los demás Seguros y los Subsidios familiares corren a cargo exclusivo de los patronos, que cotizan proporcionalmente de los salarios. El Estado no contribuye a la constitución de los recursos.

Las Leyes holandesas cargan casi todo el peso de los Seguros sociales sobre el patrono; sólo le ayudan los asegurados en los Seguros de Enfermedad y Paro; el Estado se limita, como ya hemos visto, a tomar a su cargo las pensiones de los que en 1919 tuvieran ya treinta y cinco años cumplidos. Sin embargo, la recomendación de que la cotización sea tripartita, es decir, que a la constitución de los fondos de los Seguros sociales deben contribuir todos los que se benefician de ellos, asegurados, patronos y Estados, que Holanda no acepta y que admiten la mayoría de los países, está ya más que justificada y razonada, tanto desde el punto de vista de la obligación como de las ventajas obtenidas.

Los asegurados deben cotizar, pues son los que más clara y directamente se benefician de las prestaciones, que no deben considerarse como una limosna que hace el Estado, o un regalo o un aumento de sueldo que la Ley impone al patrono, sino como una especie de mercancía que ellos adquieren a plazos, con derecho a utilizarla cuando la necesitan; y esos plazos de pago son las cotizaciones. Los patronos pagan porque, como ya está en general y en el fondo admitido, las cotizaciones de los Seguros sociales se consideran como salario diferido, y también encuentran su beneficio, no sólo en la satisfacción y mejor rendimiento de sus obreros, sino por contribuir a disminuir las pérdidas de mano de obra y de jor-

nadas de trabajo. Y, finalmente, el Estado debe también cotizar, porque tiene la obligación de velar por el bien común y de garantizar el derecho a la vida de todos los ciudadanos, y, naturalmente, ciudadanos son los obreros, y por su bienestar se ha de preocupar el Estado, y ciudadanos son los patronos, y debe procurar también su bienestar, no haciendo excesivas sus cargas económicas y no echando exclusivamente sobre ellos una responsabilidad que en parte es suya también. Además, los Seguros sociales contribuyen a garantizar la paz social dentro del Estado.

10. En Bélgica se incluye en la cotización global de la Seguridad Social, y a cargo exclusivo del patrono, la parte correspondiente a los subsidios concedidos para reposición de mobiliario y enseres perdidos a consecuencia de la guerra, y a las vacaciones pagadas de los obreros de la industria y el comercio.

11. Ninguno de los tres países tiene unificada la administración de los Seguros sociales. Bélgica ha creado una Oficina Nacional de Seguridad Social, pero su misión se reduce casi exclusivamente a centralizar la recaudación de las cotizaciones y a distribuir entre los distintos Seguros las cantidades que a cada uno corresponden. La verdadera administración de los Seguros está encomendada a distintos organismos, como ya hemos visto. En Luxemburgo sólo está unificado el Servicio de Inspección de los Seguros Sociales, que se extiende a todos ellos y depende del Ministerio de Trabajo y Previsión.

12. Los tres países se han preocupado también de extender la protección social a sus trabajadores fuera del territorio nacional, para lo cual han celebrado tratados de reciprocidad relativos a los Seguros sociales, no sólo entre sí, sino, además, con Italia, Francia y Gran Bretaña.

De este modo se logrará que los trabajadores de cada uno de estos países puedan trasladarse de uno a otro, conservando el derecho adquirido a los Seguros sociales y percibiendo sus

prestaciones con arreglo al régimen vigente en el país en que trabajaran.

\* \* \*

Hemos expuesto, en resumen, el estado de los Seguros sociales en los países del Benelux; su evolución y las mejoras introducidas en las primeras disposiciones demuestran el interés y la preocupación que técnicos y legisladores han tenido y tienen en perfeccionar, dentro de lo posible, la protección a las clases trabajadoras. Indudablemente, la situación actual aun puede mejorarse. Así, Luxemburgo necesita completar su Seguro integral implantando el de Paro; a los tres países les falta: ampliar su campo de aplicación, suprimiendo el límite de ingresos para los asalariados y extendiendo la protección del Seguro a los trabajadores autónomos; mejorar algunas prestaciones, sobre todo las de supervivencia, y establecer la unidad de gestión.

Sin embargo, a pesar de la conveniencia de mejorar lo hasta aquí logrado, y cuya necesidad se reconoce en los tres países, como demuestran los distintos proyectos de reforma solicitados o en estudio, y la reciente Ley holandesa de Seguro de Paro, tanto Bélgica como Holanda tienen Seguro integral; a Luxemburgo, como ya hemos visto, sólo le falta un Seguro: el de Paro, riesgo que, por el momento, cubre con subsidios estatales; y las prestaciones de los tres regímenes se adaptan a las normas internacionalmente reconocidas como justas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**MANUAL  
DEL  
REGIMEN OBLIGATORIO  
DEL SEGURO DE VEJEZ  
E INVALIDEZ**

**25 ptas.**

# INFORMACION

---

## NACIONAL

---

*En el Día del Caudillo.*

El día de la fiesta del Caudillo, 1 de octubre, acudió a la recepción celebrada en el Palacio Nacional una representación del Consejo y del personal directivo del Instituto Nacional de Previsión, presidida por el Vicepresidente, D. Hermenegildo Baylos.

*El Sr. Fernández Cuesta visita las obras de Almería.*

El Ministro de Justicia, D. Raimundo Fernández Cuesta, visitó, el día 24 de octubre, las obras de la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad en Almería.

*La Medalla de Oro de la Previsión, al Dr. Luño.*

Don Pedro Sangro y Ros de Olano impuso en Barcelona, el 31 de octubre, la Medalla de Oro de la Previsión popular al Rector de aquella Universidad y Director general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, D. Enrique Luño Peña. Presidió el acto el Director general de Previsión, D. Camilo Menéndez Tolosa. El Sr. Sangro hizo historia de los méritos que concurren en el Sr. Luño y de la labor de éste en aquella Caja. Entre las adhesiones recibidas figuró la del Comisario-Director del Insti-

tuto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas. Este acto formó parte de los organizados con motivo del Día Universal del Ahorro.

*El Sr. Rebagliatti y el Instituto Nacional de Previsión.*

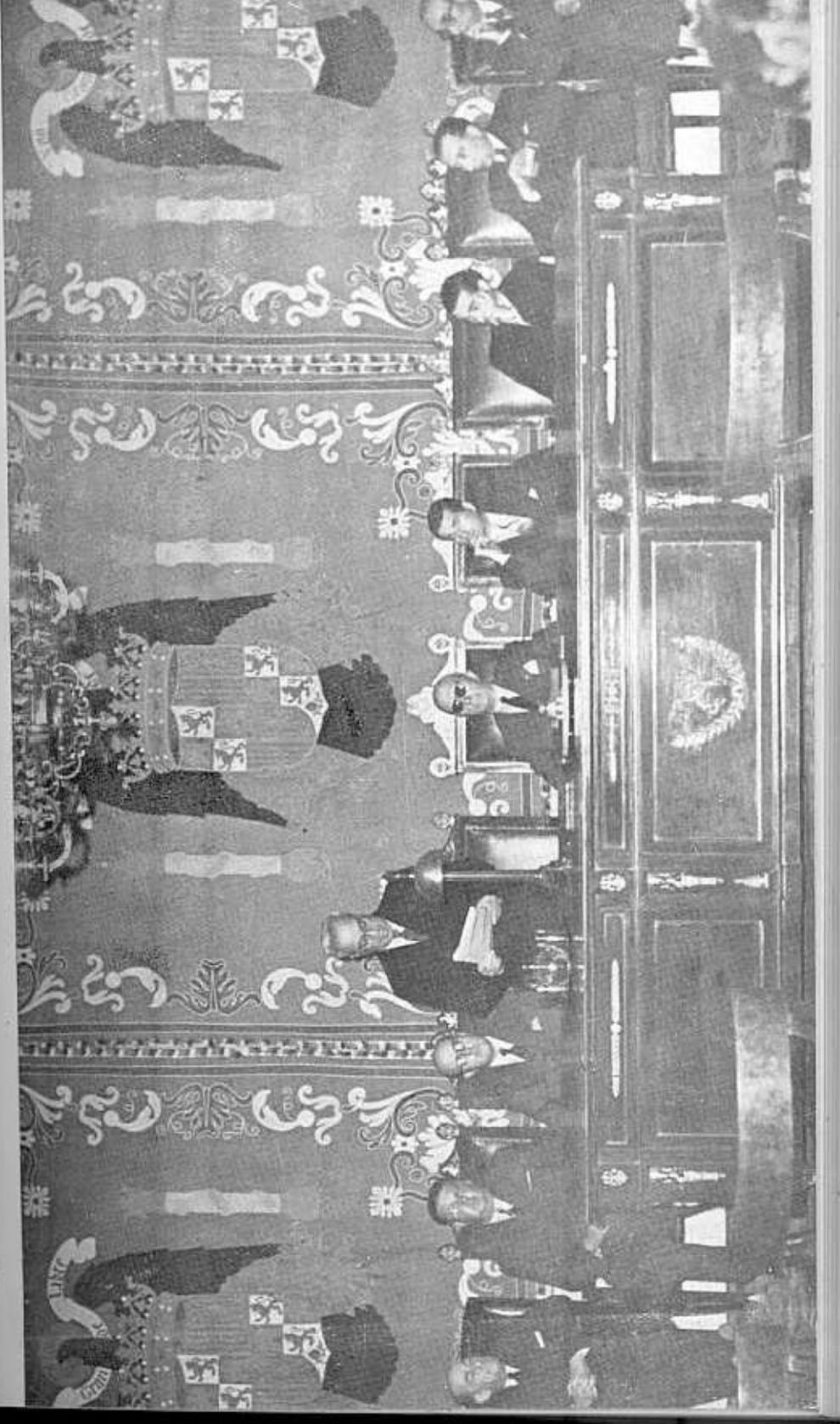
En octubre estuvo unos días en Madrid D. Edgardo Rebagliatti, Director-Gerente de la Caja Nacional de Seguros Sociales del Perú y Vicepresidente de la Asociación Internacional de Seguridad Social. Estudió en Madrid el sistema de seguridad español, para lo que visitó distintos centros dependientes del Instituto Nacional de Previsión, como la Clínica del Trabajo, la residencia sanitaria del paseo de Santa María de la Cabeza, el ambulatorio del Puente de Vallecas, la Exposición Permanente de Previsión y la sede central del Instituto.

El día 24, en la sede central, el Sr. Rebagliatti pronunció una conferencia sobre la Seguridad Social en el Perú.

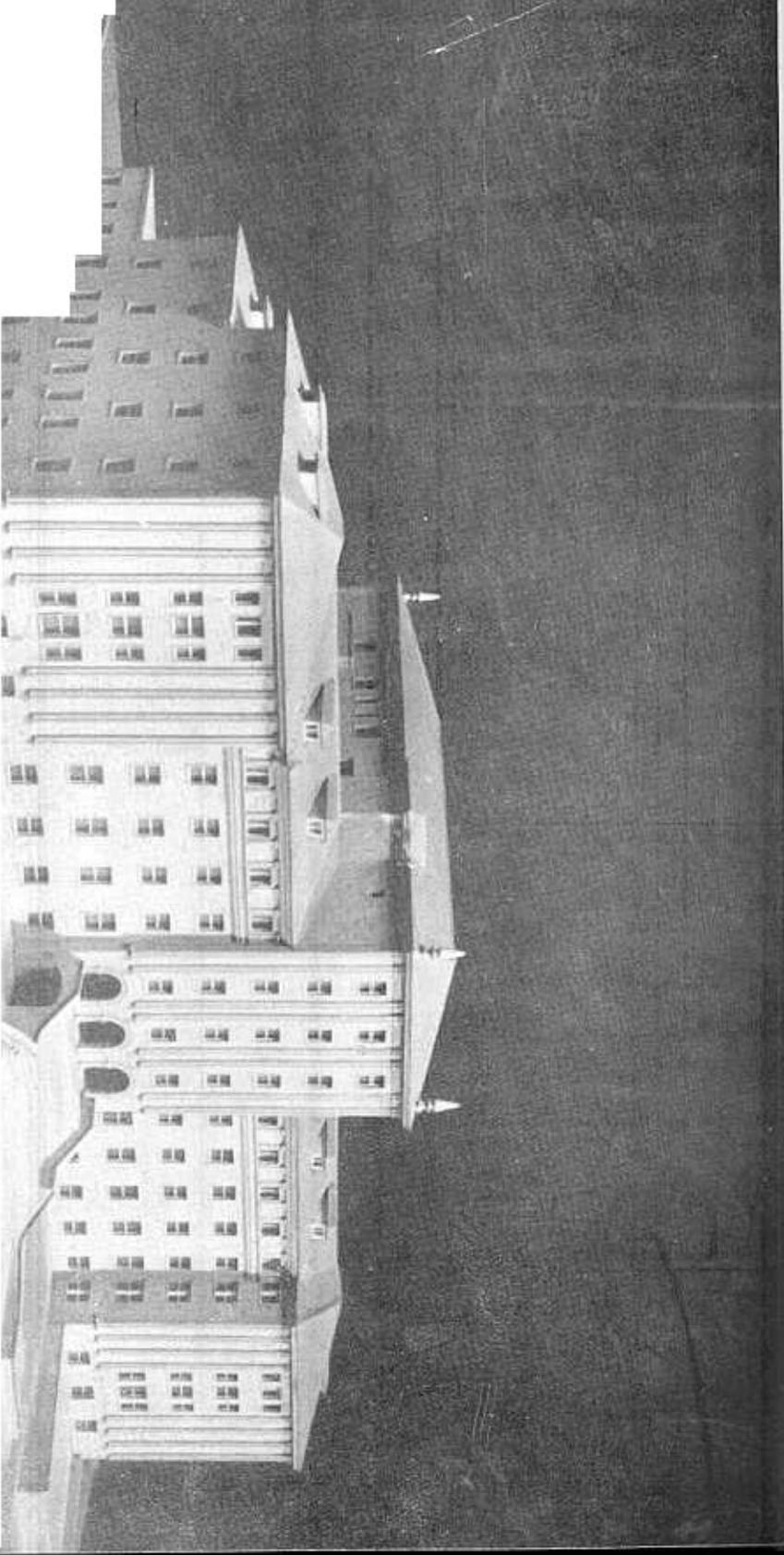
*Seguros sociales voluntarios en Tetuán.*

La Empresa «Conservera Marroquí», de Villa Sanjurjo, ha acordado establecer los Seguros sociales con carácter voluntario, en sus modalidades de enfermedad y vejez e invalidez, para sus trabajadores en la Zona del Protectorado español en Marruecos. El Director-Gerente de la Empresa dió cuenta de este acuerdo en el acto, celebrado en Tetuán el 18 de octubre, de imponer la Medalla de la Mehdauia al Jefe mecánico de los talleres de aquélla, D. Manuel González Ferreira. La Empresa sufragará, además de la cuota patronal, la correspondiente al personal afiliado. Terminado el acto, se cursó un telegrama al Director general del Instituto Nacional de Previsión.

Conferencia del Director-Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú, Sr. Rebagliatti, en la Sede Central del Instituto.



Santiago de Compostela.—Maqueta de la Residencia Sanitaria para 200 camas de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.



**Mutualismo escolar.**

El 29 de octubre se celebró, en el Ayuntamiento de Casas-Ibáñez (Albacete), una asamblea del Magisterio de la provincia para tratar de la constitución de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión. Concurrieron treinta maestros, además de los de la localidad, y presidieron el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, D. David González Caballero; el Presidente de la Comisión provincial de Mutualidades y Cotos, y el Jefe provincial de Seguros Libres. Este entregó a los asistentes modelos para la constitución de las Mutualidades en las escuelas.

— El 31, en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos de Arceniega y Respaldiza (Alava), se celebraron actos de propaganda del mutualismo escolar, presididos por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, D. Isidro Martín de Nicolás y autoridades locales. El Delegado resaltó la importancia del Seguro Dotal.

— Se ha constituido en Ceuta la Comisión provincial de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, presidida por el Vicario general D. Gregorio Landaluce. Entre los Vocales figura el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión. Es Secretario de la Comisión el Jefe provincial de Seguros Libres.

— En Torregrosa (Lérida) se ha celebrado un cursillo pedagógico agrícola, organizado por la Cámara Sindical Agraria y el Instituto Nacional de Previsión. Uno de los conferenciantes fué el Secretario de la Comisión provincial de Mutualidades y Cotos escolares, que disertó sobre «Los Cotos escolares de Previsión».

— En Getafe (Madrid), con asistencia de todos los maestros de la zona, se celebró una reunión, bajo la presidencia del Inspector de Enseñanza primaria, Sr. Romanillos, en que éste propuso la creación en todas las escuelas de la Mutualidad escolar.

*Una conferencia del Padre  
Azpiazu.*

El 23 de octubre, en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Lérida, pronunció una conferencia el Padre Joaquín Azpiazu sobre «La superación del salariado», presidiendo el Gobernador civil y autoridades locales.

*Los concursos del «Premio  
Marvía» para 1949 y 1950.*

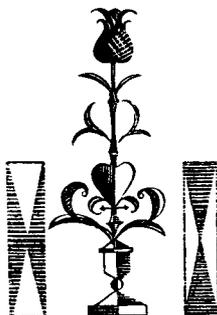
El tema para el concurso de 1949 del «Premio Marvía» es «Procedimientos prácticos de incorporar los obreros a las responsabilidades de las Empresas y sus consecuencias». Los trabajos han de presentarse antes del 31 de marzo de 1950. El tema para el concurso al mismo Premio de 1950 es: «La teoría del *fullemployment* o trabajo para todos (exposición, crítica y posibilidad de su aplicación en España)». El plazo de presentación de trabajos expira el 31 de octubre del mismo año.

*Fallecimiento de D. Emilio  
Ferrando.*

El Jefe del Servicio Central de Patrimonio del Instituto Nacional de Previsión, D. Emilio Ferrando Beltrán, falleció en Valencia, el 22 de septiembre. El Sr. Ferrando había prestado al Instituto largos y valiosísimos servicios como Inspector regional de Seguros sociales

en la región valenciana, luego en las Delegaciones de Valencia y Barcelona y, finalmente, en la Jefatura de aquel Servicio. En el acto del entierro estuvieron representadas las autoridades locales y los órganos rectores del Instituto.

El 3 de octubre, en la iglesia de Santa Teresa y Santa Isabel, de Madrid, se celebró un solemne funeral en sufragio de su alma.



**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

**JURISPRUDENCIA  
DEL  
REGIMEN OBLIGATORIO  
DE  
SUBSIDIOS FAMILIARES**

**Anexo núm. 1**

**10 ptas.**

# ESTADÍSTICAS

---

---

## ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados  
del mes de julio de 1949

### I.—AFILIACION

---

#### Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	103.647
Productores asegurados.....	2.303.291
Salarios asegurados.....	4.155.834.989,18

#### Altas en el mes:

Empresas.....	638
Productores.....	3.785
Salarios.....	15.184.518,00

#### Situación en fin de julio de 1949:

Empresas aseguradas.....	104.285
Productores asegurados.....	2.307.076
Salarios asegurados.....	4.171.019.507,18

---

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de julio

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E				Fondo de Garantía	
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes		
<b>CAJA NACIONAL:</b>										
Número.....	40	15	10	>	14	22	7	Compl.	11	
Pensiones.....	77,019.43	57,696.73	50,187.57	>	38,854.08	110,268.04	12,044.71	3,304.49	>	
Costo.....	1,426,693.35	908,645.79	794,509.20	>	549,891.25	1,459,961.13	135,149.84	49,587.23	260,102.10	
<b>COMPAÑIAS:</b>										
Número.....	57	15	8	1	7	25	12	3	5	
Pensiones.....	122,065.78	56,359.70	32,469.14	8,867.50	15,947.73	134,973.66	19,980.42	7,688.81	>	
Costo.....	2,167,834.40	987,928.42	456,507.95	171,348.72	256,509.55	1,934,080.83	244,801.39	70,135.46	96,392.05	
<b>MUTUALIDADES:</b>										
Número.....	42	32	6	2	11	26	11	Compl.	4	
Pensiones.....	110,544.01	144,882.07	30,209.71	24,199.90	37,673.81	154,833.60	22,105.61	>	>	
Costo.....	1,922,134.28	2,156,185.74	463,871.56	483,209.26	567,486.12	2,215,078.00	292,510.04	15,838.46	134,583.08	
<b>NO ASEGURADOS:</b>										
Número.....	1	Compl.	>	>	>	>	>	>	1	
Pensiones.....	1,087.49	2,007.50	>	>	>	>	>	>	>	
Costo.....	17,321.71	43,682.80	>	>	>	>	>	>	32,681.42	
<b>FONDO DE GARANTIA:</b>										
Número.....	3	4	>	>	>	1	2	>	1	
Pensiones.....	8,144.06	6,364.18	>	>	>	3,613.50	3,505.00	>	>	
Costo.....	140,691.62	114,719.78	>	>	>	60,629.86	40,744.83	>	31,311.05	
<b>TOTALES:</b>										
Número.....	143	66	24	3	32	74	32	3	22	
Pensiones.....	318,860.77	267,310.18	112,866.42	33,067.40	92,375.62	403,638.80	57,635.74	10,993.30	>	
Costo.....	5,674,675.36	4,211,162.53	1,714,888.71	654,547.98	1,373,886.92	5,669,749.82	713,206.10	138,561.15	555,069.70	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de julio

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
	Pesetas		
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE:</b>			
Parcial .....	119	119	21.897,58
Total.....	56	56	17.659,38
Absoluta.....	12	12	5.923,50
Gran Inválido.....	2	2	851,66
<b>MUERTE:</b>			
Viuda.....	23	23	5.139,95
Viuda e hijos.....	74	231	29.211,19
Ascendientes.....	22	32	3.698,47
Descendientes.....	8	14	2.301,06
<b>TOTALES .....</b>	<b>316</b>	<b>489</b>	<b>86.682,79</b>

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de julio

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas .....	61	1	12	74
Beneficiarios.....	71	1	13	85
Pensiones (ptas.).....	36.388,19	243,55	4.581,65	41.213,39

### III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de julio	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones.....	1.105.404,94
Médico.....	363.518,27	2.462.825,79
Farmacia.....	52.956,87	516.903,21
Sanatorio.....	110.828,90	1.016.591,86
Varios.....	139.228,86	823.485,68

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de julio.....	19	26.292,18
Desde el mes de enero.....	185	219.114,28

## CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados  
durante el mes de septiembre de 1949

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	258	826	265	274	34
Dermatología.....	10	62	9	72	>
Estomatología.....	6	17	5	>	3
Neurología.....	5	13	7	>	9
Medicina interna.....	42	57	38	>	>
Oftalmología.....	13	72	13	3	3
Otorrinolaringología.....	7	14	3	>	>
Urología.....	3	49	5	>	>
Neurocirugía.....	5	12	3	>	>
Hospitalización.....	68	2.438	68	1.369	1.210
Fisioterapia.....	51	2.351	74	6.221	>
Laboratorio.....	75	75	>	>	>
Ortopedia.....	63	367	33	>	106
Rayos X.....	194	194	>	>	462
Quirófano.....	42	42	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>842</b>	<b>6.589</b>	<b>523</b>	<b>7.939</b>	<b>1.827</b>

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

---

**JURISPRUDENCIA  
DEL  
REGIMEN OBLIGATORIO  
DE  
SUBSIDIOS FAMILIARES**

**8 ptas.**

# SUBSIDIOS

## RESULTADOS

TOTALES	AFILIADOS						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. <sup>a</sup>	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes .....	28.662	1.084.389	185.780	706.206	34.497	55.025	28.662
Desde 1 de enero	1.242.838	22.178.923	3.566.014	5.677.634	266.713	429.015	2.242.838
PROMEDIOS...	155.354	2.772.365	445.751	709.704	33.339	53.626	30.380

## RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PREMIOS		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudez y Orfandad
Del mes.....	39.104.626,61	1.217.953,50	16.892.022,17	46.680.872,13	1.717.505,10
Desde 1 febrero.	219.026.255,09	9.242.929,80	232.157.183,76	372.782.707,28	13.196.921,10
PROMEDIOS...	89.878.281,88	1.155.366,22	29.019.647,97	46.597.838,41	1.649.615,10

## PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
<b>Rama General:</b>					
Del mes.....	1.364,33	36,06	210,48	77,27	90,92
Desde 1 de enero...	578,53	32,41	201,63	75,21	65,10
<b>Rama Agropecuaria:</b>					
Del mes.....	>	>	>	>	66,10
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,65

## CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	3.861	98.492	48.059	21.905	9.000
Rama Agrop. <sup>a</sup> ...	>	5.934	327.303	201.603	108.282	45.000
Rama de V. y O..	4.036	12.536	10.416	4.961	1.806	1.000
Rama de Func. <sup>o</sup> ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.036	22.331	436.211	254.623	131.993	52.000

Mes de agosto de 1949

# FAMILIARES

## ESTADISTICOS

N.º 1

### DISTRIBUCION

#### BENEFICIARIOS

General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
206.035	2.040.626	59.542	147.955	91.886	59.512	1.077
9.559.165	16.393.993	443.411	1.135.968	739.010	585.282	6.285
1.194.895	2.049.249	55.426	141.996	92.376	73.160	785

## ESTADISTICOS

N.º 2

### AGREGACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.384.755,58	1.916.270,50	884.799,05	2.855.000,00	74.331.304,71
25.552.013,09	15.048.152,30	8.383.553,13	19.896.500,00	687.017.030,88
3.194.001,64	1.881.019,04	1.047.944,14	2.487.062,50	85.877.128,86

## RESULTADOS

N.º 3

Salario medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
33,28	37,83	2,48	5,83	17,65	0,46	2,72
24,28	17,84	2,86	6,21	7,69	0,43	2,68
22,87	>	>	>	>	>	2,88
22,73	>	>	>	>	>	2,88

## SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

Beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
3.122	889	262	77	16	185.780	506.035
4.993	4.150	900	159	22	706.206	2.040.626
100	41	18	18	>	34.497	59.542
>	>	>	>	>	>	>
3.364	5.080	1.180	254	38	926.483	2.606.203

## NUPCIALIDAD

### Concurso del mes de septiembre de 1949

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premios.....	1.056
Solicitudes recibidas.....	2.939
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	1.005
Premios excedentes.....	51
Distribución de Premios excedentes.....	51
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	1.056
Solicitudes excedentes de cupo.....	1.134
Solicitudes rechazadas.....	749



# SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes  
al mes de junio de 1949

## I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	181.894	26.471	181.927	390.292
Asegurados... {				
Varones....	590.291	344.581	1.517.280	2.452.152
Hembras....	107.626	71.452	490.309	669.387
Totales....	697.917	416.033	2.007.589	3.121.539
Beneficiarios.....	2.087.802	1.199.593	5.141.546	8.428.941
Distribución de asegura- dos..... {				
Clase I...	65.813	39.617	155.071	260.501
» II...	89.138	42.900	254.305	386.343
» III...	156.080	84.644	383.788	624.512
» IV...	148.871	94.907	383.344	627.122
» V...	136.813	93.057	445.317	675.187
» VI...	58.920	36.466	211.449	306.835
» VII...	23.814	15.022	98.325	137.161
» VIII...	18.468	9.420	75.990	103.878
Individuales.....	254.650	152.524	912.188	1.319.362
Con familia.....	443.267	263.509	1.095.401	1.802.177
Total familias.....	570.592	339.771	1.551.495	2.461.858

## II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

### 1.—Enfermedad.

#### a) Recaudación:

Cuotas por .....	{	Empresa.....	100.88
		Asegurado....	26.30
		Beneficiario..	8.79

#### b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Prestaciones especiales.....	65.198.70	0.09
Indemnizaciones económicas.....	2.906.255.95	4.16
Honorarios médicos.....	2.577.028.38	3.69
Prestaciones farmacéuticas.....	5.300.017.96	7.59
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	3.593.601.60	5.14
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	1.890.370.51	2.70
Gastos de especialidades.....	378.750.12	0.54
Prestaciones por Maternidad.....	292.932.05	0.41
TOTAL.....	17.004.155.27	24.32

En estas prestaciones no figuran incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9.70000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones ...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por períodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.382.334.90									
Asegurados indemnizados .....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">6.105</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">1.007</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Totales.....</td> <td style="text-align: right;">7.112</td> </tr> </table>	}	Varones.....	6.105		Hembras.....	1.007		Totales.....	7.112	
}	Varones.....	6.105									
	Hembras.....	1.007									
	Totales.....	7.112									
Días indemnizados.....		257.717									
Coste indemnización por.....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Enfermo indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">334.97</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Día indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">9.24</td> </tr> </table>	}	Enfermo indemnizado.....	334.97		Día indemnizado.....	9.24				
}	Enfermo indemnizado.....	334.97									
	Día indemnizado.....	9.24									
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		36.23									
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado. ...		1.01									

### III.—MATERNIDAD (Régimen especial)

#### Prestaciones.

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	257.750.10	73.08
Prestaciones sanitarias.....	642.059.71	170.17

Partos formalizados..... 3.773

# SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones  
realizadas en el mes de agosto de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	394.86
Cuota media por obrero cotizante.....	32.81
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	2.49 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	24.58 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	391.597.112.66

## I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de julio .....	207.138
Altas en el mes de agosto.....	»
Bajas en el mes de agosto.....	177.386
Empresas que quedan con cotización en fin de agosto.....	29.752
Trabajadores con cotización en fin de agosto.....	357.009

## II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	11.747.913.38
{ Censo de ancianos..... »	5.755.19

## III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de julio (Régimen normal) .....	295.438
Altas en el mes de agosto.....	9.378
Bajas en el mes de agosto.....	1.929
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	302.887
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de julio (Régimen transitorio: Censo) .....	62.322
Altas en el mes de agosto.....	45
Bajas en el mes de agosto.....	351
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	62.016
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de julio (Censo de octogenarios) .....	1.195
Altas en el mes de agosto.....	1
Bajas en el mes de agosto.....	16
Subsidiados en vigor en el mes de agosto.....	1.180

## IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>	
Régimen normal..... Ptas.	37.560.753.89
Régimen transitorio { Censo..... »	5.935.365.14
{ Censo de octogenarios..... »	111.423.14

# SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al tercer  
trimestre de 1949

## I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión .....	Rescisiones y Capitales reservados.....	160	119.214.66
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados.	1.138	261.059.69
Mejoras.....	Capital-Herencia y Rescisiones.....	17	7.940.20
Mutualidad de la Previsión..	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos Reales..	16	136.555.02
Montepío de Adm.ón Local..	Capitales y Seguros de vida .....	>	>
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	2	9.140.00
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.333</b>	<b>533.909.57</b>

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	6.133	1.398.378.37
Enseñanza Privada.....	5	1.171.66
Mejoras.....	343	9.774.36
Mutualidad de la Previsión.....	1.155	317.885.95
Montepío de Administración Local .....	7.156	2.137.845.08
<b>TOTALRS.....</b>		<b>3.865.055.42</b>

*Importe total de lo tramitado en el mes..... 4.398.964.99 pesetas.*

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el tercer trimestre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

## II.—RECAUDACION

### a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	52	913.721.59	115.494.33
	Rentas diferidas voluntarias..	95	7.287.58	921.08
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	92	3.218.60	406.75
Dote Infantil...	Dotes.....	6.901	86.450.67	138.787.90
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	522	97.188.68	27.537.66
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas .....	6	83.818.52	22.911.87
TOTALES.....		7.668	1.191.685.64	>

### b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	4.134	237.606.72	30.033.52
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	9.359	321.160.31	40.594.62
Dote Infantil...	Dotes.....	87.887	951.489.23	1.527.520.40
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	1.187	6.280.54	130.70
	Capitales-Herencia.....	600	1.987.25	46.21
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	29.443	3.937.070.19	>
Mont.º Admón.)	Primas fijas.....	6.706	1.152.966.22	>
Local.....)	No asociados (1).....	14.607	1.833.331.88	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	423	32.759.27	>
TOTALES.....		154.346	8.474.651.61	>

*Importe total de lo recaudado en el tercer trimestre.. 9.666.337,25 pesetas.*

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el tercer trimestre así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.



**INTERVENCIÓN C. Y. E.**

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de agosto de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		Infor- mes	Pesetas
	Espe- ciales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Espe- ciales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas			
Totales.....	1.682	609	755	3.451.786.37	428	3.390	1.731	2.730.232.87	162	401	1.914.204.25	9.158	8.086.223.49	

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LA DACTILOSCOPIA**  
EN SU APLICACION  
A LOS  
**SEGUROS SOCIALES**

POR

**ANTONIO G. VALCARCEL**

**5 ptas.**

# INFORMACION

## EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Alemania

*Número de nacimientos y defunciones en la bizona angloamericana y en la zona oriental de ocupación rusa.*

En enero de 1946 murieron en la zona soviética alrededor de 60.000 personas, o sea, el 34,6 por 1.000 de la población, alcanzando dicha proporción la cifra de 59,3 por 1.000 en Mecklenburgo. Aunque el número de defunciones disminuyó al llegar el buen tiempo, se mantuvo durante todo el año 1946 en un 22,8 por 1.000.

El número de nacimientos fué bastante menor que el de defunciones, cifrándose el exceso de éstas en un 12 por 1.000 durante el año 1946, exceso raras veces registrado en la historia de la humanidad si se exceptúan los años de la guerra.

En el año 1947, durante la estación invernal, volvió a ascender la mortalidad a un 27,6 por 1.000, y aunque, posteriormente, descendió considerablemente, la vida en la zona oriental no se ha normalizado, pues la mortalidad de los hombres de edad media es aún muy superior a la normal.

En la zona occidental, a pesar de las malas condiciones de vida, la mortalidad durante los años de las postguerra solamente llegó a la mitad de la correspondiente a la zona oriental, y actualmente ha descendido incluso a un nivel inferior al de los años anteriores a la guerra. Ya en la primavera del año 1946 el número de nacimientos

superó al de defunciones, hasta el punto de que en el período de 1946 a 1949, la población ha crecido en un 1,6 por 100. En la zona oriental murieron, durante el año 1947, el 12 por 100 de los niños menores de un año de edad, mientras que en la bizona dicho porcentaje fué del 9 por 100. En la zona occidental el número de matrimonios ascendió, en el referido período 1946-1949, al 10,7 por 1.000, mientras que en la zona oriental fué del 8,7.

(Versicherungswissenschaft Versicherungspraxis.—Munich.  
Año III, 1949. Núm. 4/5.)

## Bélgica

*Se extiende la aplicación del Régimen de Seguridad Social a algunos trabajadores de la Administración pública.*

En virtud de una reciente disposición, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1945, el Régimen de Seguridad Social se ha extendido:

1.º Al Estado y a sus empleados temporales, salvo en lo relativo a las vacaciones anuales.

2.º A los de las provincias y establecimientos provinciales, excepto a los de plantilla, exceptuándose lo previsto para las vacaciones anuales.

3.º A los de los Ayuntamientos y sus dependencias, y los de las Asociaciones públicas locales, así como a los guardas jurados y a los recaudadores de impuestos locales.

(Revue du Travail.—Bruselas, junio de 1949.)

## Bolivia

*Ley sobre Seguro Social.*

Por un Decreto supremo de 7 de enero del corriente año, el Gobierno boliviano ha promulgado una Ley sobre Seguro Social

general obligatorio. Otra Ley separada regula, dentro de las líneas generales del plan, las prestaciones del Seguro contra los daños físicos sufridos en el trabajo.

La Ley pone de manifiesto la influencia de las recomendaciones sobre la imposición de la seguridad y la asistencia médica y de las tendencias actuales de la doctrina reflejada en las actas de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Los principios primordiales que informan la Ley son: 1), la universalidad y unidad del Seguro; 2), su aplicación en forma gradual y escalonada, y 3), la unidad en la dirección y administración, que se traduzca en una prudente centralización de los servicios. La Ley se limita a sentar los principios normativos fundamentales, dejando para reglamentaciones posteriores los detalles de aplicación y de adaptación a las características y necesidades de los diversos grupos comprendidos.

*Campo de aplicación.*—El Seguro Social tiene carácter obligatorio para todas las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato, expreso o presunto, de trabajo o aprendizaje, o por nombramiento; es decir, los empleados públicos y los empleados, los obreros, incluidos los aprendices, y los miembros de Sociedades cooperativas de producción. Sin embargo, mientras no se establezcan las condiciones bajo las cuales deben estar asegurados obligatoriamente, así como las modalidades de aplicación del Seguro, no estarán sujetos a éste los trabajadores agrícolas, los del servicio doméstico, los trabajadores a domicilio, los trabajadores temporales y los independientes. Tampoco están sujetos al Seguro las personas que ejecutan trabajos ocasionales extraños a la Empresa o a las actividades ordinarias del patrono, el cónyuge, los hijos menores de dieciocho años y los padres del patrono que trabajen por cuenta de éste y vivan con él, los militares y, en general, los que desempeñan funciones militares.

*Prestaciones.* — El Seguro garantiza a los trabajadores y a sus familias contra los riesgos de enfermedad, invalidez y muerte, imputables o no al trabajo, y de maternidad y vejez, concediéndose preferencia a los riesgos de enfermedad y maternidad. Las prestaciones sanitarias en caso de enfermedad comprenden la necesaria asistencia médica y quirúrgica y el suministro de medicamentos, y; en caso de maternidad, la asistencia obstétrica que sea necesaria. En lo que respecta a las pensiones de invalidez, de vejez y de montepío, no podrán ser menores de las cantidades que el Instituto Boliviano de Seguridad Social señalará como mí-

nimo, y, siempre que la situación financiera lo permita, podrá elevarse la cantidad fijada para cubrir las necesidades mínimas de subsistencia, elevándose también hasta dicho límite las pensiones que se hubieren concedido con anterioridad. La enfermedad, la invalidez o la muerte, tengan o no origen profesional, dan derecho a las prestaciones. Para los trabajadores que estén sujetos al régimen del Seguro de riesgos profesionales, las prestaciones de éste serán sustituidas por las prestaciones acordadas por la presente Ley.

*Recursos.*—Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones del Seguro y los gastos administrativos se constituyen con la contribución del Estado, de los patronos y de los asegurados, y con las inversiones de los fondos del Seguro. La aportación del Estado para cubrir el coste de las prestaciones de enfermedad y maternidad, incluido el de las construcciones e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los servicios médicos del Seguro general y del de riesgos profesionales, se obtendrá de los recursos provenientes del impuesto sobre la exportación de estaño y otros metales, y con una sexta parte de las rentas fiscales provenientes de los impuestos sobre las utilidades comerciales e industriales; las cantidades recaudadas por ese concepto, así como las que se recauden hasta que comiencen a otorgarse las prestaciones de enfermedad y maternidad, se destinarán exclusivamente a las construcciones e instalaciones antedichas. Solamente cuando estén completas las instalaciones necesarias para la concesión de las prestaciones por enfermedad y maternidad en una zona determinada, serán puestas en vigor dichas prestaciones y comenzarán a hacerse efectivos los derechos y obligaciones de asegurados y patronos.

*Organización.*—La Ley crea el Instituto Boliviano de Seguridad Social, que será el organismo encargado de implantar y aplicar el Régimen del Seguro Social. El Instituto estará constituido por un Directorio, formado por representantes del Gobierno y del Parlamento, el Presidente de la Caja Nacional de Seguro Social, un médico y un actuario; contará con la asesoría de un Consejo técnico y de Consejos de Delegados patronales y de Delegados de los asegurados. Entre las funciones del Instituto figuran la organización, la dirección, la vigilancia y la fiscalización de las Cajas de Seguro Social y de las Cajas de pensiones y jubilaciones. La Caja Nacional de Seguro Social, que anteriormente funcionaba bajo el nombre de Caja de Seguro y Ahorro, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y recursos propios, será el organismo de aplicación del Seguro de

todas las personas sujetas al régimen de Seguro Social, en lo que respecta a los riesgos de enfermedad y maternidad, y de los empleados privados y obreros, exceptuados los empleados bancarios y los periodistas, para los riesgos de invalidez, vejez y muerte; el Consejo administrativo de la Caja será de composición tripartita. A la Caja Central de Pensiones y Jubilaciones le será confiada la administración de un régimen general y uniforme de Seguro Social de los empleados públicos y municipales, empleados de Banca y periodistas, para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, efectuándose los ajustes necesarios para la unificación de los actuales sistemas de pensiones y jubilaciones en la Caja Central.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1 de septiembre de 1949.)

## Brasil

*Se modifica el sistema de pensiones para los trabajadores de Empresas de utilidad pública.*

Por una Ley de 24 de diciembre de 1948, se ha modificado el régimen de pensiones de vejez, invalidez y supervivencia para los obreros y empleados de los ferrocarriles, de los servicios de electricidad, fuerza, telégrafos y teléfonos, puertos, agua y alcantarillado que trabajan a las órdenes directas de las autoridades públicas o de las entidades particulares.

Los trabajadores comprendidos en esta disposición que estaban colocados antes del 1 de octubre de 1931, fecha en que entró en vigor el sistema original, y que durante treinta y cinco años han estado trabajando, podrán retirarse con una pensión igual al total de su remuneración anterior; si cuentan con treinta años de servicios, la pensión ascenderá al 80 por 100 de su remuneración. Si el trabajador empezó a prestar servicio en las Empresas indicadas con posterioridad al 1 de octubre de 1931, tendrá derecho a los beneficios anteriormente citados, siempre que haya alcanzado la edad de cincuenta y cinco años.

La pensión de invalidez ha sido fijada en el 70 por 100 de las remuneraciones anteriores, y el período de espera, en doce meses. Las de supervivencia ascenderán al 30 por 100 de la pensión de invalidez a que tenía o hubiera tenido derecho el fallecido en el

momento de su muerte, en concepto de pensión familiar, y concediéndose otra individual igual al 10 por 100 de esa misma pensión de invalidez para cada beneficiario, hasta un máximo de siete.

Las pensiones se calcularán tomando como base el promedio del sueldo o salario percibido durante los doce meses anteriores a la concesión de la pensión, no pudiendo ser menor que el salario mínimo establecido en el distrito ni más de diez veces mayor que el salario mínimo más elevado del país.

Los trabajadores abonarán cotizaciones que oscilan entre el 6 y el 9 por 100 de su remuneración, y los patronos abonarán en concepto de cotización, y durante los primeros cinco años, una suma igual al 10 por 100 de la remuneración de sus trabajadores, más una cuota de entrada que varía según sea mayor o menor el importe de las nóminas pagadas. Un impuesto, que oscila entre el 4 y el 10 por 100, será abonado por los ciudadanos sobre los billetes de ferrocarril, la luz, el gas y el teléfono.

Este sistema será administrado por las Cajas de Seguros, que comprenderán, además del personal que tienen en la actualidad, un Presidente, nombrado por el Presidente de la República de entre los miembros de dichas Cajas, y un Consejo de Administración, formado por representantes patronales y obreros por partes iguales. Estas Cajas estarán bajo el control del Ministro de Trabajo, Industria y Comercio.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de agosto de 1949.)

## República Dominicana

*Los accidentes del trabajo  
en el primer semestre  
de 1949.*

El *Boletín de Estadísticas* de la Caja Dominicana de Seguro Social facilita datos sobre el número de accidentes del trabajo ocurridos durante los meses de enero a junio del año en curso y las prestaciones económicas y sanitarias por ellos concedidas.

El número de accidentes ocurridos, como indica el siguiente cuadro, fué superior en el segundo trimestre, siendo, en cambio, menor el de fallecimientos:

	Primer trimestre	Segundo trimestre	TOTAL
Accidentes ocurridos.....	4.806	5.849	10.655
Lesionados fallecidos.....	8	5	13
Lesionados hospitalizados.....	156	182	338
Lesionados dados de alta en hospitales .....	73	124	197
Lesionados enviados a especia- listas .....	182	207	389
Lesionados hospedados en ho- teles .....	80	139	219
<i>Prestaciones en metálico:</i>			
Indemnizaciones concedidas.....	30	31	61
Suma pagada por indemniza- ciones .....	Pesos 6.072,95	Pesos 6.642,24	Pesos 12.715,19
Suma pagada por compensa- ciones .....	20.273,27	25.314,82	45.588,09

(Boletín de Estadística del Seguro Social.—  
Ciudad Trujillo, 1949, núm. 5.)

## Francia

*Situación de la mano de  
obra.*

Según estadísticas publicadas para todo el país por el Ministerio de Trabajo, el 1 de junio de este año, 39.817 trabajadores parados recibían auxilios de paro, lo que demuestra una cierta estabilización en el número de parados que recibían socorros. Por otra parte, se registró un ligero retroceso en el mercado laboral, debido a la disminución en el número de ofertas de trabajo y al aumento de las demandas de empleo no atendidas.

Las minas, la agricultura, los bosques y las industrias textiles fueron las únicas actividades que necesitaron una mano de obra superior a la de que disponían; pero en este sector, la oferta y la demanda de la mano de obra tienden a equilibrarse. En los restantes sectores, la demanda fué superior a la oferta. La situación es especialmente difícil para los peones, los oficinistas y los empleados del comercio.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

*Presupuesto extraordinario  
para los Subsidios fami-  
liares en la agricultura.*

La Asamblea Nacional aprobó, el 2 de julio del corriente año, un presupuesto extraordinario de 45.600 millones de francos para el abono de los Subsidios familiares a los agricultores.

Los Diputados de la Asamblea decidieron mantener la supresión del Fondo Nacional de Solidaridad Agrícola anteriormente establecido por los Senadores.

(La Moisson.—París, 16 de julio de 1949.)

## Grecia

*Seguro contra la tubercu-  
losis.*

El Consejo de Ministros ha aprobado recientemente un Decreto de aplicación para la puesta en vigor de la Ley de 19 de noviembre de 1935 organizando el Seguro contra la tuberculosis. Esta Ley aspira a proteger contra esa enfermedad a las clases económicamente débiles, adoptando medidas preventivas para evitarla.

El Decreto indica que las cotizaciones fijadas por la Ley deberán abonarse a partir de 1 de abril de 1948. El tipo máximo previsto para los trabajadores asegurados es el 0,50 por 100 de los salarios, y para los patronos, el 1 por 100.

La nueva institución creada gozará de un Estatuto autónomo, bajo el control del Ministro de Trabajo, y estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto por representantes de los asegurados y de los patronos, por funcionarios y por expertos.

Los actuales organismos de Seguros sociales se encargarán de percibir las cotizaciones por cuenta de la nueva institución, y se proyecta aumentar sus recursos, destinándola una parte de los ingresos de los demás Seguros sociales. Por ahora es de suponer que la nueva institución se limitará a construir sanatorios y a adoptar

medidas de higiene preventiva en favor de los trabajadores asegurados. No se indica aún ninguna fecha para el abono de las prestaciones.

(Les Annales de Médecine Sociale.—París, agosto de 1949.)

## Estados Unidos

*Una mejor asistencia médica y la ocupación total han permitido prolongar en los diez últimos años el promedio de vida humana.*

El Dr. Robert Grove, técnico coordinador de las estadísticas de vida, ha declarado que la esperanza de una vida más larga ha aumentado, en los diez últimos años, para todas las edades y para todos los americanos, hombres y mujeres, blancos y negros. En cambio, las estadísticas reflejan, en los seis primeros meses de 1949, una ligera baja en el número de nacimientos, ya que su promedio fué sólo de 23,1 por 1.000 habitantes.

Según el Dr. Grove, el promedio de vida del niño blanco en 1939 era de sesenta y tres años, mientras que en la actualidad es de sesenta y cinco. Este aumento en la esperanza de vivir dos años más se debe a una mejor asistencia médica y a la ocupación total.

La primera ha disminuído el promedio de defunciones infantiles causadas por pulmonía, influenza, tos ferina, anginas y otras dolencias infantiles, así como el de personas de edad media, producido por tuberculosis y otros padecimientos. La ocupación total ha puesto a la población en disposición de proporcionarse una mejor asistencia sanitaria.

(New York Herald Tribune.—París, 27 de agosto de 1949.)

## Italia

*Concesión de un subsidio  
suplementario de urgen-  
cia a los pensionistas de  
la Previsión Social.*

En virtud de una Ley que entró en vigor el 15 de junio del corriente año, se concede a los titulares de pensiones de invalidez, vejez o supervivencia, otorgadas por el Instituto Nacional de Previsión Social, un subsidio suplementario.

La cuantía de dicho subsidio, fijada hasta el 31 de diciembre, es la siguiente :

- a) 900 liras mensuales a los pensionistas que tengan más de sesenta y cinco años ;
- b) 600 liras mensuales a los titulares de una pensión con menos de sesenta y cinco años de edad y para cada núcleo familiar, con pensión transmisible a la muerte del asegurado o del pensionista.

El pensionista tendrá derecho a la pensión mencionada en el apartado a) desde el día en que cumpla los sesenta y cinco años. Los que cumplan o hayan cumplido los sesenta y cinco años en el curso de este año, adquieren el derecho a la pensión mencionada en el apartado a) a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

El Estado contribuye a cubrir los gastos que se derivan de la aplicación de la Ley con una aportación extraordinaria de 6.900 millones de liras, conforme a lo previsto en el art. 81 de la Constitución de la República.

Las pensiones abonadas por el Instituto Nacional de Previsión Social se pagan por anticipado cada dos meses, a partir del 1 de julio de 1949, es decir, el día 1 de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

(Atti Ufficiali.—Roma, junio de 1949.)

## Noruega

*Propuestas para la implantación de un régimen de Seguridad Social.*

En noviembre de 1948 el Gobierno noruego presentó al Parlamento un estudio sobre los Seguros sociales existentes, añadiendo diversas sugerencias para el establecimiento de un régimen general de Seguridad Social.

El proyecto indica que, por razones financieras y administrativas, este régimen general habría de implantarse por etapas. Se protegerá a la población entera contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez o muerte del cabeza de familia, y se abonará un subsidio familiar a partir del nacimiento del segundo hijo. También se propone la inclusión de nuevas categorías de asalariados para el Seguro de Paro y un Seguro voluntario para casos de accidentes del trabajo.

Las prestaciones de enfermedad y paro se concederán con arreglo a los ingresos del interesado, y oscilarán de 5 a 8 coronas diarias para las personas solas, y de 5,83 a 11 para los cabeza de familia casados y con dos hijos como mínimo.

Las pensiones de vejez e invalidez serán de 900 coronas para una persona sola, y de 1.500 para un casado. Estas pensiones podrán incrementarse, en algunos casos, con un subsidio para alojamiento y otro por hijos a cargo. Estos tipos de pensión son un poco más altos que los actualmente en vigor, y se propone el reajuste de las pensiones vigentes con arreglo a las variaciones en el coste de vida.

Las prestaciones a los accidentados del trabajo con incapacidad total oscilarán entre 1.800 y 2.000 coronas anuales para las personas solas, y entre 2.400 y 2.850 para los casados.

El Subsidio familiar se aumentará hasta 200 coronas anuales por los hijos a cargo menores de siete años, y hasta 300 por los comprendidos entre los siete y los dieciséis años.

Toda la población noruega tendrá derecho a la asistencia sanitaria gratuita cuando la necesite. En cuanto a la concesión de medicinas, se mantendrá lo establecido hasta ahora, o sea, la reducción de los precios de ciertos medicamentos importantes.

Las Oficinas locales de Seguros se ocuparán de toda la administración de la Seguridad Social bajo la dirección del Instituto Nacional del Seguro, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales. Los trabajadores y los patronos deberán estar representados tanto en el organismo central como en los locales.

Los recursos provendrán de las cotizaciones de los asegurados y de los patronos y de las aportaciones del Tesoro Nacional y de las Municipalidades. Se propone, en principio, una cotización obrera del 3 por 100 de los ingresos del trabajador y otra patronal que asciende al 1 y 3/4 por 100 del total de los salarios que pague el patrono. El 25 por 100 del gasto total será abonado por las Municipalidades.

El Gobierno sugiere las siguientes etapas para la implantación del plan propuesto:

1. Introducción de pensiones de invalidez, cuyo importe será igual al de las de vejez, y aumento del 25 por 100 en la parte de las pensiones de invalidez y vejez sufragadas por las Municipalidades.

2. Aumento en los tipos de pensión de vejez e invalidez.

3. Cotización única del 3 por 100 de sus ingresos para los trabajadores, y del 1 y 3/4 por 100 para los patronos en sustitución de las cotizaciones actuales de los Seguros de Enfermedad y Paro. Aumento de un 25 por 100 en la parte de Subsidio familiar asignada a las Municipalidades.

4. Suplemento para viviendas, prestaciones a viudas y niños y reforma del sistema de asignaciones familiares.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de agosto de 1949.)

## Nueva Zelanda

*Disposiciones de la Ley sobre Seguridad Social en materia de servicios médicos.*

El Gobierno de Nueva Zelanda ha comunicado recientemente al Consejo de la Asociación Médica Británica (sección de Nueva Zelanda) sus puntos de vista sobre las recomendaciones sometidas a la consideración del Ministerio de Sanidad, en junio de 1948, por el

Comité de Servicios Médicos. Este Comité, que se compone de tres representantes de la Asociación Médica, tres representantes del Departamento de Sanidad y un Presidente independiente, fué creado por el Gobierno, en octubre de 1947, para examinar y discutir las disposiciones de la Ley sobre Seguridad Social en lo que se refiere a los servicios de los médicos y para sugerir las modificaciones que se consideren necesarias para dar efecto a la política del Gobierno en materia de servicios médicos adecuados (Medicina general y especialistas), total o parcialmente gratuitos. Las principales recomendaciones y opiniones formuladas por el Gobierno en una carta del Ministro de Sanidad al Consejo de la Asociación Médica fueron las siguientes :

*Administración.*—El Gobierno aceptó el punto de vista del Comité en cuanto a que gran parte de la responsabilidad de la conducta ética de los miembros de la profesión médica, y de la calidad general de los servicios médicos, debiera descansar en los miembros de la profesión en conjunto, y estuvo de acuerdo con sus sugerencias respecto al establecimiento de un Comité consultivo general como órgano principal de consulta en materia de servicios médicos, y de un Comité de disciplina.

*Servicios de Medicina general.*—El Comité fué de opinión que, siempre que fuera posible, sería conveniente establecer un sistema uniforme de remuneración de la Caja sobre la base de honorarios por servicio ; pero no consideraba oportuno actualmente recomendar la abolición del sistema de remuneración por cabeza, con arreglo al cual trabajaban aún algunos médicos. En conformidad con sus recomendaciones, el médico escogería entre el sistema de remuneración por cabeza y un sistema directo de honorario por servicio, por el cual reclamaría a la Caja, en nombre del paciente, el importe aproximado de la liquidación total o parcial de sus emolumentos por el servicio. La práctica actual de reembolsar al paciente parte o todos los honorarios que hubiese pagado al médico, debe cesar. Solamente en zonas apartadas, donde fuese necesario asegurar un ingreso fijo al médico, debiera pagársele un sueldo. El Gobierno aprobó el principio de que ningún médico debiera trabajar a base de ambos honorarios ; pero rechazó la propuesta del Comité de limitar la adopción del sistema de remuneración por sueldo. Aceptaron el sistema directo más bien que el sistema de reembolso de honorarios por servicio, sujeto a revisión al final de

cada doce meses. Actualmente el paciente debe firmar un certificado mostrando las fechas, etc., de asistencia para probar la veracidad de lo que el médico reclama de la Caja. El Comité formuló la opinión de que esta costumbre era de valor limitado, y sugirió que fuese reemplazada por otro procedimiento; por ejemplo, la investigación por correspondencia de una proporción de los pacientes de cada médico. El Gobierno se mostró conforme con la opinión de que debiera interrumpirse la costumbre de obtener certificados de los pacientes.

De acuerdo con la legislación actualmente en vigor, un médico no puede recuperar por ley los honorarios correspondientes a un servicio médico general si exceden de la cantidad abonable por la Caja por tal servicio. El Comité recomienda que esta restricción se reemplace por una disposición que permita el cobro de un emolumento adicional al pagadero por la Caja, si así lo justifican las circunstancias, después de transcurrido un mes de la presentación de una cuenta detallada, y siempre que el paciente tenga derecho a remitir la cuenta al Comité local de investigación. El Ministro informó al Consejo de la Asociación Médica de que el Gobierno desearía discutir este punto con sus representantes.

El aumento de 7 chelines 6 peniques a 10 chelines en la cantidad abonable por la Caja por cada visita a domicilio fué rechazado por el Gobierno, y la cuestión de aumentar el porcentaje por milla en los viajes para asistir al paciente en su domicilio, si éste residiera fuera del distrito o ciudad donde el médico tiene su consultorio, fué aplazada para discusión ulterior.

*Servicios de especialistas.*—En la actualidad, una persona que haya pagado honorarios por servicios de especialistas podrá obtener de la Caja un reembolso de 7 chelines 6 peniques por cada consulta de esta naturaleza. El Comité recomendó el establecimiento de un servicio completo de especialistas a base de honorarios directos por servicio. Debieran tomarse medidas legislativas para el reconocimiento oficial de especialistas, y debiera fijarse una escala de beneficios pagaderos por la Caja mediante acuerdo entre el Ministro de Sanidad y la Asociación Médica. Los emolumentos así fijados no se aceptarían necesariamente como satisfacción total de la cuenta de los médicos. El Gobierno aplazó para una futura discusión la recomendación del Comité en este sentido.

*Subsidios de maternidad.*—El Comité declaró su completa satis-

facción en cuanto al funcionamiento de los sistemas de subsidios de maternidad. Se presentaron algunas quejas en cuanto a los honorarios exigidos por ciertos especialistas de obstetricia, superiores a la suma pagada por la Caja; pero el Comité hizo notar que esta cuestión se resolvería si se adoptara el procedimiento de presentar la cuenta del médico al Comité local de investigación.

*Prestaciones farmacéuticas.*—En vista del considerable aumento anual en el coste para la Caja de las prestaciones farmacéuticas, el Comité recomendó que el paciente pague parte de los productos farmacéuticos. El Gobierno rechazó esta sugerencia. Se mostró de acuerdo en cuanto a una revisión del actual formulario preparado por el Departamento con miras a su adopción general como norma para las recetas.

*Centros de salud.*—El Comité apoyó el establecimiento de centros médicos y de salud que proporcionen servicios, tanto curativos como preventivos, sujetos al acuerdo del Cuerpo médico en ejercicio en las zonas afectadas. El Gobierno convino en la utilidad de tales centros; pero consideró que su establecimiento no debiera condicionarse al acuerdo entre los médicos de Medicina general interesados, aunque debiera consultárseles.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de septiembre de 1949.)

## Suiza

*Datos estadísticos sobre  
orientación profesional:  
1948.*

El Departamento federal suizo de Economía Pública, en su órgano publicitario *Vie économique*, publica anualmente datos estadísticos sobre los resultados de los exámenes en materia de orientación profesional y sobre los nuevos contratos de aprendizaje.

Las Oficinas de orientación profesional, sometidas a la inspección de la Oficina Federal de Industria, Artes y Oficios y Trabajo, han examinado, en 1948, un total de 35.235 personas, de las cuales el mayor número eran jóvenes recién salidos de las escuelas (13.293 varones y 8.951 hembras). Además, hubo 7.565 personas que elegían profesión por primera vez, 1.856 que cambiaban de profesión

y 3.570 que, habiendo comenzado ya la vida profesional, acudían a las Oficinas con el propósito de confirmar o cambiar su elección.

Las ramas de actividad a que fueron orientados los candidatos fueron las siguientes:

Grande y pequeña industria, comercio, transportes, hostelería.	23.484
Agricultura...	1.098
Servicios domésticos...	2.918
Profesiones liberales...	2.916
Orientaciones definidas...	30.416
Sin elección definida...	4.819

Las Oficinas de orientación profesional no se limitan a determinar las carreras hacia las cuales les parece indicado encaminar a sus candidatos. En muchos casos, al examen sigue la colocación. En 1948 proporcionaron las colocaciones siguientes:

En aprendizaje...	4.155
En escuelas profesionales...	998
En escuelas de grado medio...	1.219
Como obreros o empleados...	3.374
En aprendizaje...	13.255

Si se confrontan las cifras de las colocaciones (23.001) con las de los exámenes que terminan con una orientación definida (30.416), se ve que el paso por una Oficina de orientación profesional proporciona, a un importante número de los candidatos, la entrada efectiva en la vida profesional (colocaciones como obreros o empleados, colocación en preaprendizaje), o los pone en camino de obtener una calificación profesional más avanzada (colocación en escuelas profesionales o en escuelas intermedias).

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de septiembre de 1949.)

*Memorial anual del Instituto Federal de Seguro de Accidentes: 1948.*

En su sesión del 21 de julio, el Consejo federal aprobó la Memoria y el balance de la Caja suiza de Seguro de Accidentes correspondiente al año 1948. Esta Caja, completamente independiente de la administración federal, con personalidad jurídica

propia, aseguró en el año pasado, trigésimo de su existencia, aproximadamente a un millón de trabajadores contra los riesgos de accidentes dentro y fuera de su actividad de trabajo.

El número de industrias bajo la jurisdicción del Instituto aumentó en 900, alcanzando un total de 58.585, y el total de salarios asegurados, en un 8 por 100, llegando, aproximadamente, a 5.300 millones de francos. El aumento se debió, indudablemente, a la elevación de los salarios en ciertas ramas de la industria y al mayor número de personas aseguradas. En el número de accidentes registrados (incluidos los leves) se observa por primera vez, desde 1944, una pequeña baja de 14.000. Esto se debe a que el retroceso de coyuntura ha frenado en cierto modo el ritmo general de trabajo y ha hecho posible una selección ligeramente mejor entre los productores, dos cosas favorables para el riesgo de accidentes. También desaparecieron ciertos elevados riesgos inherentes a la economía de guerra. Entre el número total registrado de 313.686 accidentes, 227.590 fueron accidentes del trabajo, y 86.096 obedecieron a otras causas. De 761 accidentes mortales, 365 pertenecen a la primera categoría y 396 a la segunda. Es notable que los casos mortales sólo alcanzaron el 1,6 por 1.000 en los accidentes del trabajo, y el tipo elevado de 4,6 por 1.000 en los demás casos. Hasta fines de marzo del corriente año se concedieron 638 pensiones a derechohabientes, y pensiones de invalidez en 1.962 casos del año 1948, y en 3.442 casos procedentes de años anteriores. Después de deducidas las pensiones extinguidas, al final del año pasado había en curso 10.207 pensiones a derechohabientes, con casi el doble de personas beneficiarias, y 35.989 pensiones de invalidez, lo que representa un aumento de 318 y 1.362, respectivamente, en comparación con el año 1947.

El coste mensual de todas las pensiones (sin suplementos de carestía) llegó, en diciembre de 1948, a 3.284.080 francos, y los gastos anuales alcanzaron, aproximadamente, 37 millones. Para las pensiones en curso se necesita un capital de cobertura de 535 millones de francos. Se nota también una tendencia ascendente en los gastos por subsidio de enfermedad y por tratamientos médicos, a pesar de la ligera baja en el número de accidentes registrados, lo que se atribuye al aumento de los salarios y del coste de la asistencia sanitaria. Estos gastos sumaron 67,7 millones, en contra de 63,6 millones en el año anterior, sin incluir las reservas para reclamaciones pendientes.

Los ingresos por primas han aumentado en proporción al mayor total de salarios asegurados y a la revisión de las tarifas del Seguro contra accidentes del trabajo. Este último produjo primas por un total de 105.874.547 francos, y el Seguro contra otros accidentes, 41.448.017 francos, incluida una contribución federal de un millón de francos.

El balance financiero de los accidentes de trabajo cerró con un superávit de, aproximadamente, 1,6 millones de francos, que fué empleado en la amortización de la deuda, aun existente, de francos 1.099.671 al Fondo de reserva, y que, por primera vez desde hace años, hizo posible un ingreso en el Fondo estatutario de compensación, que estaba exhausto. Este resultado satisfactorio se debe, en primer lugar, a la revisión de las tarifas, que entró en vigor al empezar el año del ejercicio. Si en los años venideros se producen superávits parecidos, el incremento de cobertura para las pensiones de invalidez necesario, según los datos estadísticos compilados, será posible sin aumento de prima. Además, se podrán introducir con el tiempo mayores facilidades en aquellas clases de riesgos e industrias que se hayan distinguido por resultados especialmente favorables. Una conclusión demasiado optimista, en vista de los resultados del ejercicio en esta rama del Seguro, sería prematura, pues habrá que contar con un nuevo aumento en el coste de la asistencia sanitaria y en una carga mayor procedente de las enfermedades profesionales.

El balance financiero del Seguro de accidentes no profesionales fué, igual que en el pasado año, poco satisfactorio. Cerró con un déficit de 1.090.372 francos, que tuvo que ser cubierto con cargo al Fondo de reserva, con el correspondiente abono de intereses. De este modo, el total retirado por esta rama del Seguro del Fondo de reserva a título de préstamo, a fines de 1948, sumó 13.740.522 francos. Este resultado desfavorable era de esperar, y aun hubiera sido peor de no haber reducido el riesgo un verano lluvioso. Quedó así demostrada la urgencia del aumento de primas, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 1949. También parece necesario este aumento si se tiene en cuenta que, según los accidentes registrados durante los primeros meses del año corriente, se debe contar con un riesgo aun ascendente con un encarecimiento de los gastos médicos, con el pago de intereses y la amortización del préstamo hecho por el Fondo de reserva, y con la revalorización del capital de cobertura para las pensiones de invalidez, para lo que no se ha

podido hacer aún ninguna previsión en la parte de Seguro de accidentes que no se refiere a los del trabajo.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich,  
1 de agosto de 1949.)

## Turquía

*Proyecto de Ley sobre Seguro de Vejez.*

Recientemente ha sido presentado por el Gobierno un proyecto de Ley para la implantación de un Seguro de Vejez.

El Seguro se aplicará a todos los asalariados comprendidos en el Código de Trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) las personas inscritas en las Cajas de retiro establecidas por otras Leyes;
- b) las personas que trabajen en los empleos temporales mencionados en el art. 8.º del Código de Trabajo;
- c) los obreros y empleados que trabajen en ciertas actividades de temporada, determinadas por Decretos del Consejo de Ministros, que exigen un trabajo diario normal o prolongado en un período determinado, pero que durante el resto del año cesan en su actividad o la disminuyen considerablemente, y en las que el número de días de trabajo no excede nunca de doscientos diez en el año.

La Ley concede a los asegurados una pensión de vejez, transmisible a la mujer, y una suma global única, también transmisible a la mujer, o a los hijos, o al padre y a la madre, si estuvieran a su cargo.

Para adquirir el derecho a la pensión de vejez es necesario:

- a) haber cumplido sesenta años;
- b) haber trabajado como obrero o empleado durante veinte años en uno o varios establecimientos cubiertos por el Seguro de Vejez;
- c) haber abonado, como término medio, una cotización de Seguro de Vejez;
- d) haber trabajado doscientos diez días, como mínimo, y haber pagado 210 cotizaciones diarias durante los tres últimos años

anteriores a la fecha de adquisición del derecho a la pensión de vejez.

La base para fijar la pensión de vejez es la vigésima parte de las ganancias totales del asegurado (que sirvieron de base para la cotización) durante todo el período de servicios; la pensión es igual al 35 por 100 de esta vigésima parte, con una cuantía anual mínima de 400 libras turcas.

Las viudas mayores de cincuenta años, de asegurados o pensionistas, reciben una pensión igual al 60 por 100 de la del causante.

A los asegurados que no hayan cumplido las condiciones para obtener el derecho a pensión se les devuelven las cotizaciones pagadas.

Los recursos se constituyen con una cotización del 8 por 100 del salario, pagada por mitad entre los asegurados y sus patronos.

De la suma total obtenida se destinarán diversas cantidades para la constitución de las siguientes reservas:

- a) reserva matemática;
- b) reserva para cotizaciones devueltas;
- c) reserva para casos pendientes;
- d) reserva extraordinaria.

Los recursos deberán ser invertidos en acciones emitidas o garantizadas por el Estado y en la adquisición de inmuebles. El 40 por 100 del total de las reservas será destinado a la adquisición de acciones del Estado.

(Información directa del servicio Exterior y Cultural.)

## Internacional

*Conclusiones de la primera  
Conferencia interamericana  
para la rehabilitación  
de inválidos.*

La primera Conferencia interamericana para la rehabilitación de inválidos se ha reunido recientemente en Méjico, y en ella se aprobaron las siguientes conclusiones:

- 1.ª Todo inválido tiene derecho a la rehabilitación.

2.ª El Estado, como autoridad suprema de toda sociedad bien organizada, tiene el deber de proteger al inválido, sin distinción de edad, sexo, raza, color o afiliación política.

3.ª El inválido tendrá derecho a una rehabilitación universal.

4.ª En todos los países donde no exista un plan determinado de rehabilitación se impondrá una contribución obligatoria, que se adaptará a las costumbres del país.

5.ª Se instalarán y desarrollarán los centros de asistencia especializada para la prevención y tratamiento de las deformaciones e incapacidades.

6.ª Para ayudar a esos centros de asistencia especializados se crearán centros de rehabilitación y readaptación física, teniendo en cuenta la orientación psicológica, económica y social del inválido.

7.ª Se organizará e intensificará la campaña de propaganda y educación del pueblo para la prevención de los accidentes y de las enfermedades que puedan producir invalidez.

8.ª La Organización encargada del Seguro de Accidentes deberá facilitar la rehabilitación del accidentado. La indemnización en metálico será igual al salario, y se abonará en forma de renta vitalicia.

9.ª Se declara obligatoria la declaración de la invalidez.

10. El organismo encargado del accidentado someterá el caso a un Tribunal técnico, que decidirá si el inválido se presta a un plan de rehabilitación y si éste puede llevarse a cabo. Si la rehabilitación del inválido no puede realizarse, se le concederá una compensación económica.

11. Se emplearán medios legales para evitar la explotación del mutilado, niño o adulto.

12. Se organizarán cursos universitarios de cirugía ortopédica y terapia, a los que tendrán que asistir los estudiantes de Medicina. También habrá cursos especializados en este mismo sentido para los enfermos y los auxiliares sanitarios.

13. Se instalarán talleres para la fabricación de aparatos ortopédicos y miembros artificiales con destino a los centros de rehabilitación profesional.

14. Se encargará la labor de enseñanza teórica y práctica a los técnicos especializados.

15. Se establecerán Bolsas para remunerar a los que soliciten atender a los inválidos, siempre que reúnan las condiciones indispensables.

16. Las Sociedades privadas deberán colaborar con la organización central del Estado, y solicitarán su afiliación a la Sociedad Internacional.

(Les Annales de Médecine Sociale.—París, junio de 1949.)

*La mortalidad en Europa occidental.*

En un Informe de la Organización Sanitaria Mundial se publican interesantes datos sobre la mortalidad en los países occidentales de Europa.

En 1947, el índice de mortalidad en Holanda fué de 8,1 por cada 1.000 habitantes, y de 7,4 en 1948, cifra jamás alcanzada en la historia del mundo.

El índice de mortalidad irlandés fué, en 1947, del 14,8 por 1.000, el más elevado de los países occidentales de Europa. A principios del siglo, dicho índice era similar al de Holanda: 17,2 por 1.000. Desde entonces, el índice holandés ha bajado a menos de la mitad, mientras que el irlandés apenas si ha variado.

Los países latinos han realizado en el presente siglo cambios importantísimos.

Las mejoras más profundas han sido obtenidas por España e Italia. Esta, en 1901, tenía un índice de mortalidad del 22 por 1.000. y del 11,4 por 1.000 en 1947; España, del 27,8 por 1.000 en 1901, el más elevado de la Europa occidental, y del 11,8 por 1.000 en 1947. En la actualidad, Italia ha alcanzado un nivel similar al de Gran Bretaña, y España la sigue a corta distancia.

(New York Herald Tribune.—Nueva York, 15 de agosto de 1949.)

*Convenio sobre Seguridad  
Social de los marinos en-  
tre Gran Bretaña e Ir-  
landa.*

Gran Bretaña e Irlanda han celebrado un Convenio de reciprocidad sobre Seguros de Enfermedad, Maternidad y Paro, y sobre otras prestaciones pagaderas a los marinos de ambos países.

En conformidad con este Convenio, toda persona asegurada contra riesgos de enfermedad y maternidad en uno de los dos países, y que se halle en el otro, será tratada, para los fines de la reclamación de beneficios por concepto de enfermedad o maternidad (con ciertas excepciones en Irlanda e Inglaterra), como si radicara en el territorio del otro país signatario.

Los marinos domiciliados o residentes en Irlanda no se considerarán como «marinos no domiciliados» bajo las Leyes nacionales de seguro de Gran Bretaña; un arreglo recíproco se aplica a los marinos domiciliados o residentes en el Reino Unido bajo el Seguro Social irlandés.

El Convenio contiene reglamentaciones para el traslado de fondos entre la Caja Nacional de Seguro de Gran Bretaña y la Caja de Seguro de Paro de Irlanda, por concepto de cotizaciones acreditadas por un país al otro. Contiene, asimismo, disposiciones para el pago de prestaciones por paro a aquellas personas que las reclamen, en conformidad con la legislación de Irlanda o del Reino Unido, respectivamente.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—  
Ginebra, julio de 1949.)

# DOCUMENTOS

## REPUBLICA ARGENTINA

### La orientación profesional en la República Argentina (1)

*Antecedentes sociales y económicos.* Para comprender la implantación de los métodos científicos de la orientación profesional en la República Argentina es necesario hacer previamente un rápido examen de conjunto de los fenómenos sociales ocurridos en el país durante el siglo presente.

Es la Argentina un país extenso, de escasa densidad de población, y con tierras fértiles. Durante el siglo pasado y los primeros treinta años del presente, grandes masas de inmigrantes, de todos los países de Europa principalmente, desembarcaron en sus puertos, y el mayor número de ellos se dirigió, instintivamente, a las zonas rurales, convirtiendo con su trabajo a la República en exportadora de cereales, carne, cueros, lanas y algunas otras materias primas.

Poco a poco, con el aumento de la riqueza general, numerosos habitantes del campo conquistaron una situación

económica holgada y se trasladaron a los núcleos urbanos, con el propósito de disfrutar de las comodidades de la vida, propias de las ciudades. En esa forma se aumentó rápidamente la población de las principales ciudades, y especialmente la de Buenos Aires, capital de la nación.

El desarrollo industrial fué lento. La mayor parte de las industrias eran pequeñas y destinadas a cubrir necesidades parciales mediante la utilización de materias primas animales o vegetales. Los técnicos ocupados en ellas eran, asimismo, extranjeros inmigrados, con sus conocimientos y su experiencia.

Esa situación explica el hecho de que en aquellos años la enseñanza secundaria y universitaria fuera unilateralizada. Hacia 1920, casi no había establecimientos de enseñanza técnico-industrial, y las Facultades de ingeniería contaban con muy pocos alumnos.

La guerra de 1914-1918, al interrumpir en gran escala la introducción de productos elaborados, impulsó parcialmente la industria argentina. Demostró, asimismo, la necesidad de procurar una formación profesional especial

(1) Reproducción del estudio del Dr. Juan Kaplan, Asesor del Instituto de Orientación Profesional, publicado en la *Revista Internacional de Trabajo*, de Ginebra, Agosto de 1949.

lizada a los jóvenes, orientándolos hacia escuelas-talleres. Terminada la guerra, se reanudó la importación; pero quedaron sentadas las bases para el desarrollo de distintas industrias, y quedó, asimismo, afirmada la necesidad de intensificar la enseñanza industrial. Se crearon escuelas especiales, cuya acción fué lenta, pero efectiva.

A partir de 1930, la inmigración comenzó a disminuir. Al mismo tiempo, las industrias se intensifican. Estalla la segunda guerra mundial, y los fenómenos de veinticinco años antes se repiten, agravados. Faltaban los obreros especializados, que antes venían del extranjero. Por este motivo, la formación profesional fué imperiosa. El aumento de la paga a los obreros especialistas fué el incentivo para orientar a las masas trabajadoras.

Otro fenómeno concomitante de importancia fué la afluencia a las ciudades, especialmente a Buenos Aires, de centenares de miles de habitantes de las zonas rurales, atraídos por las ganancias ofrecidas en el trabajo industrial, a las que se sumaban las posibilidades de satisfacer primarias necesidades sociales. Esa migración interna, a su vez, creó nuevos problemas, y, entre ellos, los de la vivienda y los transportes. Como es sabido, la adaptación del habitante rural al medio ciudadano es lenta. El distinto ritmo de vida, los hábitos alimenticios, la menor inmunidad biológica, tuvieron por consecuencia un aumento del absentismo, una menor producción, la propagación de las enfermedades sociales y una mayor frecuencia de los accidentes del trabajo. Asimismo, el no habituarse a la vida industrial de los individuos procedentes de los medios rurales o de determinados ambientes ciudadanos hizo irracional su utilización como obreros si no existía un previo estudio

de sus aptitudes para los trabajos fabriles, de tan peculiares características.

#### INSTITUCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL.

*Creación del primer Instituto de Orientación Profesional.*—En el mes de agosto de 1923, el Congreso del Trabajo, reunido en la provincia de Santa Fe, propugnó la iniciativa de crear un «Instituto Central de Orientación Profesional», que se ocupara en investigar los fenómenos que quedan descritos y propusiera las soluciones convenientes.

Dicha iniciativa se concretó, en el mes de mayo de 1925, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en el cual, tras interesantes citas y considerandos, se dispuso la instalación de un Instituto de Psicotecnia y Orientación Profesional en el local de la Escuela Industrial de la Nación, «Otto Krause».

Uno de los primeros objetivos del Instituto consistió en informar a los maestros, a los educandos, a los padres y al público en general acerca de los propósitos y finalidades de la orientación profesional. Mediante noticias periodísticas, publicaciones y conferencias, se procuró difundir por distintas esferas la necesidad de aplicar los métodos modernos en la orientación y selección profesionales.

Al mismo tiempo que la labor de información referida, el Instituto prestaba un servicio gratuito a los estudiantes que acudían en consulta acerca de su futuro profesional, sometiendo a examen a cada solicitante mediante métodos que se expondrán más adelante.

El personal del Instituto era reducido, y se preveía la necesidad de formar ayudantes con sólidos conocimientos especializados. Para tal propósito

se instituyeron cursos regulares de dos años de duración, al final de los cuales se concedía a los cursillistas el título de «Consejero de Orientación Profesional».

En el año 1931, por razones de presupuesto, fué suprimido el Instituto de Psicotecnia y Orientación Profesional. Pero, inmediatamente, el Museo Social Argentino, Asociación privada de carácter cultural, creó el Instituto de Orientación Profesional como una de sus secciones, obteniendo para el mismo la donación de todo el material del anterior Instituto. El Museo Social Argentino incorporó a su nuevo organismo a todo el personal del antiguo, de modo que las actividades no sufrieron prácticamente interrupción alguna.

La acción del Instituto de Orientación Profesional se extendió paulatinamente por todo el país y hasta por los países vecinos. Y así, por la difusión de los problemas de la orientación profesional, se puede hoy señalar como obra del Instituto:

- a) la publicación de numerosos trabajos especializados;
- b) la celebración de Congresos de Psicotecnia y la inclusión de temas de orientación profesional en otros Congresos diversos;
- c) la creación de otros Gabinetes de orientación profesional en distintos puntos de la República;
- d) la enseñanza de los problemas de la orientación profesional en distintas instituciones educativas;
- e) diversas iniciativas parlamentarias;
- f) la aplicación de los métodos precinizados por la «Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional», organismo nacional.

*Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.* — En el año 1944, el Poder Ejecutivo Nacional, por

Decreto núm. 14.538, creó la Dirección (más tarde Comisión) Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. Mediante el citado Decreto, convertido posteriormente en Ley, se pudieron resolver varios problemas del momento.

En primer lugar, los menores de dieciséis a dieciocho años de edad pueden ser ocupados durante ocho horas diarias, al igual que los adultos, con excepción de las tareas peligrosas o con horario nocturno. En segundo lugar, con la aplicación de un impuesto sobre los salarios, se obtienen fondos suficientes para crear numerosas escuelas profesionales. En último término, todo menor que esté formándose en las escuelas mencionadas o trabaje en establecimientos industriales ha de someterse a un examen de sus condiciones físicas y psíquicas, con el propósito de proporcionarle una orientación profesional adecuada.

Hasta hoy, los objetivos enunciados se han cumplido en la forma que exponemos a continuación:

El horario de trabajo se puso en vigor inmediatamente, con lo cual se facilitó el acceso a los talleres a numerosos menores que, de otra manera, no hubieran podido empezar a trabajar hasta los dieciocho años, pues la jornada de seis horas, anteriormente permitida, era resistida por los patronos.

La creación de escuelas profesionales de distintos tipos se está haciendo, en forma paulatina, en Buenos Aires y en el interior del país, adaptando los programas de enseñanza a las necesidades locales. Hay en la actualidad escuelas especializadas, con dos tipos de enseñanza: una con cursos diurnos para alumnos menores de edad, y otra de cursos nocturnos para obreros adultos, a los cuales se les da instrucción complementaria sobre el oficio que están ejerciendo en la prác-

tica. Se estimula asimismo la creación de escuelas anexas a los establecimientos privados.

La orientación profesional de los obreros menores se ha organizado según los métodos del Instituto de Orientación Profesional del Museo Social Argentino. En el año 1947, la Comisión Nacional solicitó del Instituto la colaboración necesaria para establecer una Sección de Orientación Profesional. El profesor Gregorio Fingerman, Director del Instituto, planeó esa Sección, y el núcleo del personal técnico de la misma se halla constituido por especialistas que forman parte, al mismo tiempo, del Instituto de Orientación Profesional, de tal manera, que existe paralelismo en los conceptos y en los métodos.

En el Gabinete de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional se estudian miles de casos de menores que ingresan en industrias privadas y en escuelas dependientes de la Comisión. Para tal fin se ha instalado en Buenos Aires el Laboratorio Central, y periódicamente se forman Comisiones constituidas por médicos, psicotécnicos y asistentes sociales, que se trasladan a distintos puntos de la República para examinar a los aspirantes de los grandes centros de población. El propósito futuro es instalar, en forma estratégica, distintos Gabinetes, similares al central, en las grandes ciudades.

*Otros Centros de Orientación Profesional.*—Además del Instituto de Orientación Profesional del Museo Social Argentino, dedicado exclusivamente a esta actividad, y de la Sección especializada de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, existen otras instituciones dedicadas a la orientación y selección profesionales.

En 1945 se creó, en la provincia de Santa Fe, el Gabinete de Psicología

Aplicada, dependiente del Ministerio de Trabajo. Su Directora, becada por el Gobierno de la provincia, perfeccionó sus conocimientos en el Instituto de Orientación Profesional y adoptó los métodos del Instituto en el organismo de dirección.

En 1947, la Secretaría (hoy Ministerio) de Salud Pública de la Nación dispuso la creación de varios Gabinetes psicotécnicos en distintas dependencias. Funciona en la actualidad el Gabinete dependiente de la Dirección de Medicina Tecnológica. Sus principales objetivos son los de realizar la selección de conductores de vehículos y la orientación profesional de inválidos.

En 1946, el Instituto Argentino de Seguridad sugirió la creación de un Gabinete de Psicotecnia y Racionalización, con métodos similares a los del Instituto de Orientación Profesional.

En 1948, la Universidad de Tucumán creó un Instituto destinado a la investigación en el terreno de la psicología aplicada al trabajo, con el propósito futuro de organizar cursos de especializados en orientación profesional.

En el mismo año, el Consejo Nacional de Educación y la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires crearon organismos destinados a difundir entre los maestros y los alumnos de las escuelas primarias los fundamentos de la orientación profesional.

#### FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES.

*Alcance de la orientación profesional.*—La orientación profesional se inició en la República Argentina como un servicio de consejo a los jóvenes estudiantes. Este servicio se presta, en primer término, a los niños que, finalizado el ciclo escolar primario, desean informarse, antes de pasar a una escuela secundaria, sobre cuál será la

actividad más conveniente para sus condiciones.

En segundo lugar se proporciona una información similar a los estudiantes que terminan el ciclo secundario y desean ayuda en la elección de la carrera universitaria que les conviene seguir.

Como servicios complementarios se examinan los casos de estudiantes que se consideran equivocados en la propia elección de una carrera, para proporcionarles una orientación adecuada. Asimismo se estudia a los niños que presentan un déficit intelectual, para aconsejar sobre sus posibilidades de tratamiento médico y pedagógico.

En último término, se da orientación profesional a los inválidos de distinto tipo (amputados, cardíopatas, etc.).

Los servicios de orientación profesional enumerados funcionan en el Instituto desde su creación. Como es fácil comprender, funcionando el Instituto en la ciudad de Buenos Aires, el beneficio directo alcanza a los pobladores de la ciudad y de las localidades próximas. Para los interesados del interior de la República, que no pueden trasladarse a la capital para procurarse un examen directo, se envían, a petición, cuestionarios especiales que, al ser devueltos, se estudian y se contestan en forma adecuada a las circunstancias. Se reconoce que la respuesta a los cuestionarios no tiene la exactitud del examen directo practicado en el Instituto; pero es, por lo menos, una contribución a la solución de problemas personales de individuos que se hallan alejados de centros urbanos. Es interesante hacer notar que los cuestionarios son solicitados por estudiantes, no solamente de la República Argentina, sino también, en muchos casos, de Bolivia, Brasil, Perú y Uruguay.

Si bien el Instituto tuvo como pro-

pósito fundamental contribuir a la orientación profesional de los jóvenes, casi inmediatamente emprendió el estudio de los problemas relacionados con la selección profesional. En efecto, la primeramente lenta y, más tarde, acelerada expansión de las industrias en la República hizo necesario afrontar otros importantes problemas. Uno de éstos consiste en el ingreso en el trabajo industrial de muchos miles de aspirantes procedentes del campo o de las ciudades. Estos nuevos elementos, no entrenados previamente mediante un adecuado desarrollo de sus aptitudes manuales ni provistos de la sutil e imponderable ayuda que significa el haber vivido en contacto con un medio ambiente industrial, prestan escasa colaboración al conglomerado social si desarrollan su acción en tareas para las cuales no poseen aptitudes.

En este sentido, el Instituto ha procurado precisar los alcances de la orientación y selección profesionales. Y, del mismo modo, en el Instituto de Psicotecnia y Racionalización, que es una Sección del Instituto Argentino de Seguridad, y en algunas grandes industrias, como las de electricidad y las textiles, se han organizado servicios de selección profesional que examinan a miles de aspirantes cada año.

*Métodos de examen.*—Desde que comenzó a funcionar el Instituto de Orientación Profesional se adoptó un método de examen que, con ligeras modificaciones, sigue practicándose en la actualidad. Como hemos dicho, este método, adaptado a exámenes de gran número de aspirantes, es el que se aplica también en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Dicho método consiste en examinar a cada sujeto bajo tres aspectos fundamentales: su ambiente, sus condi-

ciones físicas y sus condiciones psíquicas.

El estudio del ambiente social se realiza a través de la entrevista personal que se tiene con cada examinando. En esta entrevista es posible explorar la vocación del sujeto, las condiciones económicas de su familia, su rendimiento escolar y otras circunstancias que permitan colocar al candidato dentro del medio social.

El estudio de las condiciones físicas se refiere a la situación de las distintas funciones orgánicas, especialmente de los sentidos, de los aparatos circulatorio, respiratorio y locomotor, y del sistema nervioso.

El estudio de las condiciones psíquicas, realizado mediante textos psicotécnicos, informa acerca del grado de desarrollo de las distintas aptitudes de orden psicológico aplicables al trabajo. Se explora la inteligencia general, el sentido práctico, la habilidad manual, la sinergia muscular, la comprensión del mecanismo, el sentido espacial, la interpretación de esquemas, la capacidad de aprendizaje, la memoria de formas, de órdenes, de números, de nombres y de sitios, la capacidad de cálculo y los conocimientos idiomáticos. Los resultados de esta exploración, expresados numéricamente, son comparados con escalas elaboradas previamente mediante procedimientos psicoestadísticos.

Los resultados del examen de los tres aspectos enunciados, social, físico y psíquico, se analizan para emitir un diagnóstico de orientación profesional. Este diagnóstico consiste en el consejo que se da al interesado acerca del estudio o trabajo que le conviene. Se le proporciona asimismo, si se propone seguir estudiando, información detallada acerca de escuelas, planes de estudios, costes, etc. En caso de que se le hubiera encontrado en el examen

alguna alteración de la salud (endocrinopatías, vicios de refracción, cardiopatías, etc.), se le aconseja convenientemente, tanto en lo que se refiere a sus posibilidades profesionales como en lo que atañe al tratamiento precoz e inmediato de su afección.

*Formación del personal.*—Una de las primeras actividades del Instituto fue la de formar personal especializado para realizar la obra de orientación profesional. En 1928 se instituyeron cursos regulares, finalizados los cuales se otorgaba a los cursillistas el título de «Consejero en Orientación Profesional». Los cursos duraban dos años, y sus planes de estudio y condiciones de ingreso fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de 16 de marzo de 1928.

El plan de estudios comprendía las siguientes asignaturas:

*Primer año.* — 1. Los fundamentos fisiológico-médicos de la orientación profesional (con demostraciones prácticas), tres horas semanales.

2. Las bases psicológicas de la orientación profesional (con trabajos prácticos), tres horas semanales.

3. Los fundamentos económicos de la orientación profesional (con visitas de estudio), tres horas semanales.

*Segundo año.* — 4. Organización y práctica de la orientación profesional (con trabajos prácticos), seis horas semanales.

5. Problemas escogidos de la psicotécnica (con demostraciones), tres horas semanales.

Por circunstancias de carácter económico, estos cursos hubieron de ser suprimidos. En la actualidad se halla en estudio, en el Museo Social Argentino, un plan de reanudación de los cursos, con algunas modificaciones en el plan de estudios, que la práctica ha aconsejado.

Aunque no están destinados a formar especializados en la orientación y selección profesionales, los temas principales se enseñan en distintas escuelas, con el propósito de que los alumnos obtengan una información suficiente y sepan utilizar los servicios de las instituciones existentes.

Así como en la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, estos temas figuran en los programas de estudio de las diversas escuelas del Instituto de Higiene y Medicina Social, en el curso de médicos higienistas, en el curso de visitadoras de higiene y en el curso de asistentes industriales.

También figuran en los programas del Instituto de Biotipología y de los cursos de sanidad escolar y de higiene industrial de la Escuela Técnica Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Nación.

El Instituto Argentino de Seguridad ha incluido en el plan de estudios de la Escuela Técnica de Seguridad un curso de un año sobre psicotecnia industrial.

En la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino, destinada a la formación de asistentes sociales, se dictan clases sobre orientación profesional en el segundo año de estudios, y los alumnos concurren al Gabinete de psicotecnia del Instituto de Orientación profesional para su formación práctica.

*Congresos y publicaciones.*—La difusión de los principios de la orientación profesional se hace en la República Argentina por distintos medios.

Además del Congreso del Trabajo, del año 1923, antes mencionado, en los años 1938 y 1942 se realizaron, en la provincia de Santa Fe, las I y II Conferencias Nacionales de Psicotecnia. Además, se han incluido temas o secciones especiales en el Congreso de Racionalización Administrativa (1938),

en la Conferencia Nacional de Bienestar del Inválido (1942), en las I y II Convenciones de Médicos de la Industria (1943 y 1944), en el I Congreso Argentino de Medicina del Trabajo (1948) y en el I Congreso Nacional de Higiene y Medicina Social (1948).

El Instituto de Orientación Profesional realiza una intensa y constante labor de difusión mediante conferencias en Colegios, Universidades, Entidades comerciales e industriales, etc., y edita publicaciones que se envían a quienes las soliciten.

*La selección profesional.*—Se ha dicho más arriba que, como una consecuencia de la rápida industrialización de la República Argentina, ha sido necesaria la introducción de la selección profesional en la industria. Los métodos de selección profesional han sido preconizados por el Instituto de Orientación Profesional. Dichos métodos son exclusivamente de carácter psicotécnico. La selección del personal es realizada desde hace mucho tiempo, en todo establecimiento, mediante el diagnóstico de aptitud física, a cargo de la organización médica del mismo. Esa selección impide el ingreso de todo individuo que presente una alteración orgánica o funcional suficiente para provocar, en un período cercano al ingreso, una disminución de su capacidad de trabajo. Este concepto de selección es una consecuencia directa de las responsabilidades de carácter económico que deben afrontar los patronos cuando un obrero se accidenta o enferma (subsidiación total o parcial, asistencia médica, conservación del empleo, etc.).

La selección profesional a que nos referimos es de otra índole. Consiste en determinar la aptitud que poseen los que aspiran a ingresar en distintos oficios semiespecializados o especializados. Esta clase de selección se funda

en el hecho de que todo individuo que posee, en forma destacada, aptitudes psíquicas para un determinado trabajo, aprende rápida y correctamente a realizar este trabajo. El aprendizaje acelerado comporta una evidente economía de coste y tiene una consecuencia importante, sobre la cual creemos no se ha reparado aún. Esa consecuencia consiste en el hecho (demostrado por las estadísticas) de que el mayor número de accidentes del trabajo se produce entre los obreros nuevos, es decir, entre aquellos que se hallan todavía en su período de aprendizaje. Si existen técnicas que permitan disminuir ese período de aprendizaje, como son las de la selección profesional, creemos que deben ser utilizadas como coadyuvantes de la prevención de accidentes.

En el Instituto de Orientación Profesional se ha recogido experiencia en ese sentido. En cuatro años se ha seleccionado, por los métodos psicotécnicos, a más de 12.000 conductores de vehículos públicos de pasajeros, con un resultado aleccionador en la disminución de los accidentes del trabajo por causa de los conductores. Resultados iguales se han observado en la selección de conductores de camiones de transporte de las Empresas del petróleo y de productos químicos. Asimismo, las experiencias realizadas para los Ministerios de Guerra y de Marina confirman la exactitud del pronóstico de la selección profesional.

En el terreno de la producción, algunas grandes Empresas privadas han introducido métodos de selección profesional. La correlación pronóstico-rendimiento que han comprobado los departamentos de superinspección de esas Empresas en los obreros seleccionados es prácticamente del 90 por 100.

*Situación actual de la orientación y selección profesionales.*—Hemos procurado, en lo que precede, presentar las líneas generales de la evolución y del desarrollo de la orientación profesional en la República Argentina.

Durante más de quince años, el Instituto de Orientación Profesional desarrolló una acción monitora y normativa de actividades prácticas y de difusión de los problemas de su especialidad. Esa acción tuvo por consecuencia directa el conseguir que, en el momento necesario, el de la industria, lización acelerada del presente decenio, los métodos científicos de orientación y selección profesionales pudieran ser rápidamente aplicados en las esferas gubernamentales y privadas, pues los dirigentes de la educación y de la producción estaban perfectamente informados y sabían a qué fuentes acudir para encontrar a m p l i a colaboración técnica.

En la actualidad, como se ha visto, se está desarrollando una intensa labor práctica. Se comprueba la urgente necesidad de formar personal especializado que permita la creación de nuevos Gabinetes de trabajo. La investigación pura es difícil, puesto que todas las energías están aplicadas a la solución de problemas inmediatos; pero de esta labor resultan numerosas enseñanzas de carácter general.

La conclusión más importante es la de que la orientación y selección profesionales son consideradas en la República Argentina, en el momento actual, como técnicas imponderables para el mejor aprovechamiento del capital humano y el consecuente desarrollo de la economía del país.

(Revista Internacional del Trabajo.—  
Ginebra, agosto de 1949.)

## INTERNACIONAL

Medidas de carácter nacional para asegurar  
la ocupación total (1)

El día 8 de marzo de 1948, el Consejo Económico y Social adoptó una resolución, invitando al Secretario general a obtener de los Estados miembros de las Naciones Unidas—y en algunos casos de los que no lo son—unos datos relativos a las medidas tomadas para realizar y mantener la ocupación total y la estabilidad económica y a los proyectos que se han de redactar para impedir un fracaso en este sentido. En marzo de 1949, 26 Gobiernos habían ya contestado al Cuestionario dirigido el 6 de julio de 1948 por el Secretario a los 58 Estados miembros de las Naciones Unidas y a 15 otros que no lo eran. A pesar de no pasar de un tercio los países que contestaron al cuestionario, su importancia hace que se les considere como representantes de los diferentes tipos de estructura económica existentes en el mundo.

El Cuestionario se componía de 14 preguntas, relativas a ocho problemas esenciales sobre la política de ocupación total. En primer lugar, se pedía a los Estados miembros los datos relativos a las medidas tomadas para asegurar la ocupación total y la estabilidad económica (1.ª pregunta). A pesar de la variedad de los compromisos contraídos, todos los Gobiernos han

aceptado esos objetivos como formando parte integrante de su política económica. Entre las declaraciones más salientes sobre los objetivos a que se refiere el problema de la ocupación total, pueden citarse las siguientes: el Libro Blanco sobre ocupación total en Australia, publicado en mayo de 1945; el Memorándum relativo al programa a largo plazo, redactado en octubre de 1948 para los países del Benelux sometidos a la Organización Europea de Cooperación económica; el Libro Blanco del Canadá, de 1945, sobre el empleo y la renta; el artículo 15 de la Constitución de la República China; la Ley de los Estados Unidos, de 1946, relativa a la ocupación; la Ley de Nueva Zelanda, de 1945, y el Libro Blanco del Reino Unido sobre la política del empleo, publicado en 1944.

En segundo lugar, el Cuestionario pedía datos sobre los organismos creados para llevar a cabo el programa previsto (2.ª pregunta).

En tercer lugar, se pedía a los Gobiernos los datos precisos sobre los métodos utilizados para estimular el empleo y elevar su nivel en el sector privado de la economía (5.ª, 6.ª y 7.ª preguntas).

A continuación se pedía a los Gobiernos la enumeración de los «dispositivos automáticos de estabilización económica» y de los técnicos de carácter compensatorio que tienen prepa-

(1) Traducción íntegra de un documento publicado en la *Revue Internationale du Travail*, de Ginebra, del mes de junio de 1949.

rados o en proyecto para eliminar el paro cuando empiece a sentirse. El quinto punto esencial se refería a los métodos destinados a costear las medidas ya tomadas o en proyecto para el mantenimiento de la ocupación total.

El punto sexto trataba del problema de la época en la cual se deberían tomar las medidas proyectadas (8.ª pregunta). El punto séptimo se refería a los métodos utilizados para aumentar la mano de obra y asegurar las transferencias (11.ª pregunta). En fin, se pedía a los Gobiernos que indicasen las medidas a adoptar en presencia de las dificultades de los balances por causa de una disminución en las exportaciones. Las otras preguntas eran relativas a los aspectos particulares o secundarios del problema del paro, que se tratan a continuación (12.ª, 13.ª y 14.ª preguntas):

#### OBSERVACIONES GENERALES.

Uno de los rasgos más característicos de este conjunto de contestaciones es la gran diferencia observada entre la manera actual de considerar el problema del paro y la anterior a esta época. De modo general, el mundo de 1920 estaba aún bajo la influencia del espíritu de libertad del siglo XIX. La famosa Ley de Say, según la cual la demanda determina la oferta y la oferta crea la demanda, estaba admitida como base de la política económica de la mayoría de los países. Se observaba periódicamente que el mecanismo del mercado libre no funcionaba tan perfectamente como antes, y se consideraba aceptable el principio de una centralización del mercado. Posteriormente, se recurrió al sistema de ampliar las obras públicas para evitar que el sistema económico se encontrara en «punto muerto». Pero todos los intentos para alterar la ley de

la oferta y la demanda fueron contraproducentes.

En el período transcurrido entre los años 1920 y 1940, el mundo ha soportado las dos experiencias de la gran crisis económica y de la segunda guerra mundial. En primer lugar, los Gobiernos han tenido que hacer frente a los problemas de la deflación y del paro en gran escala, y han realizado esfuerzos para contener la inflación. A partir del final de la guerra, los Gobiernos han hecho todo lo posible para allanar las dificultades producidas por la inflación y por la deflación. Después de vivir durante quince años en condiciones que han hecho indispensable una acción positiva, los hombres han ido acostumbrándose poco a poco a dirigir su destino económico por medio de una política económica consciente.

Pero en los últimos quince años, no solamente se han transformado las condiciones generales, sino también las concepciones e instrumentos intelectuales mediante los cuales los hombres abordan los problemas de política económica.

La segunda impresión profunda que se siente al leer las contestaciones es la gran diversidad que aparece a la vez en los problemas que los Gobiernos tratan de resolver y en los dispositivos económicos que utilizan para intentar esta resolución. Por ejemplo, la prosperidad de Bolivia depende, principalmente, de sus yacimientos de tungsteno y de antimonio; la de Birmania, de sus exportaciones de arroz; la de Bélgica, del desarrollo extraordinario de sus industrias, mientras que los Estados Unidos gozan de una independencia relativa dentro de las vicisitudes que sufre el mercado mundial. China y Grecia están aún bajo los efectos de los horrores de la guerra civil, Australia, Canadá, Estados Uni-

dos y Suiza se encuentran capacitados para llevar a cabo un programa de conjunto, que resolverá los problemas económicos por causa de la división de poderes del sistema federal de su Gobierno.

Los filósofos economistas presentan unas cuantas divergencias. Por un lado, Suiza, según afirmación de su Gobierno, «admite el principio de la libertad de comercio e industria y fija, con estrechas limitaciones, las posibilidades de una intervención oficial en el campo de la economía y de la hacienda». Al contrario, Checoslovaquia, Rusia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia alaban el sistema de economía planificada. Entre esas dos tendencias extremas se encuentran algunos países, cuyos métodos son intermedios.

Se observan también notables diferencias en los instrumentos económicos y en el personal que emplean en los diversos países. Hay algunos, como Canadá, Estados Unidos, Reino Unido y Suecia, que disponen de un personal técnico numeroso, que prepara detalladamente las estadísticas de carácter técnico que les permite el estudio y análisis de sus problemas. Irak, al contrario, se encuentra incapacitado para contestar al Cuestionario, y declara que «no dispone, en la actualidad, de las estadísticas necesarias».

Para facilitar el análisis conviene clasificar los 26 países que han contestado al Cuestionario en dos grupos: el primero, que comprenda los países de economía completamente planificada (Bielorrusia, Checoslovaquia y U. R. S. S.). El segundo, de los países que, aunque aplican en distintos grados los sistemas diversos de planificación y control económico, se consideran, en general, como países libres. En este segundo grupo se observan grandes diferencias en el nivel de des-

arrollo entre los países de gran economía, como los Estados Unidos y el Reino Unido; los de economía mediana (Finlandia y Grecia), y los que no tienen la economía suficientemente desarrollada, como Birmania, Bolivia, Ceylán, China, Egipto, Ecuador, India, Irak, Irán, Pakistán y Filipinas.

En las páginas siguientes se analizan las contestaciones de los países que han alcanzado el más alto nivel de evolución económica, y se comparan con las de Finlandia y Grecia y con las de los países de más bajo nivel; las respuestas de los países de economía completamente planificada se estudian en tercer lugar.

#### PAÍSES QUE HAN CONSEGUIDO ÚN ALTO NIVEL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

En 1948, los doce países pertenecientes a ese grupo (Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Grecia, Nueva Zelanda, Holanda, Reino Unido, Suecia y Suiza) estaban en unas condiciones inmejorables de prosperidad en cuanto a la ocupación total y a la producción máxima. De hecho, la presión de la inflación y no la de la deflación era la que provocaba las dificultades con que tropezaban los Gobiernos. Según las respuestas, en ninguno de esos países las estadísticas anuales más recientes de trabajo indicaban un porcentaje de parados superior a un 3 o un 5, cifras que se consideran como el tipo normal en una economía dinámica; y los Gobiernos de Australia, Canadá, Finlandia, Nueva Zelanda, Holanda, Suecia y Suiza acusaban un promedio anual de paro inferior al 3 por 100 del total de la mano de obra. El paro existente se atribuía, principalmente, a factores de temporada o, como en Grecia y Gran Bretaña, a la insuficiencia de materiales y de mercados. Al examinar

estos programas gubernamentales, hay que tener en cuenta la situación económica mundial de los años 1947 y 1948.

*Dispositivos destinados a realizar la ocupación total.* — Todos los países comprendidos en ese grupo han creado una Oficina central y varias otras encargadas de coordinar la política del empleo, y la mayoría de ellos han realizado trabajos que permiten analizar y prever las coyunturas económicas como medio de llegar al objetivo previsto.

Suecia ha creado un Consejo gubernamental de ocupación que está constantemente al corriente de la situación del mercado de mano de obra, y establece anualmente un informe sobre la situación de la ocupación en los doce meses anteriores, haciendo además pronósticos sobre las tendencias probables del año siguiente. Suiza ha creado una Oficina para las posibilidades de trabajo. El Reino Unido publica anualmente un Libro Blanco sobre los ingresos y los gastos y un estudio de la situación económica, lo que constituye la base de la política del Gobierno durante el año siguiente; también ha creado una Oficina Central de Planificación Económica (Central Economic Planning Staff), encargada de coordinar la política económica y de establecer los planes de conjunto. En Holanda existe una Oficina Central de Planificación, encargada de la preparación de los programas para la realización de la ocupación total; ha puesto en marcha un sistema de contabilidad social que permite el establecimiento de los pronósticos de economía. En los Estados Unidos, la Comisión de los Consejeros Económicos ha preparado, para proponérselo al Presidente, un informe sobre los principios de política económica nacional, con objeto de favorecer la ocupación total y la má-

xima producción; también colabora con el Presidente para la preparación del informe económico y de los demás informes que crea necesario preparar.

El Canadá creó, dentro del Departamento de Industria y Comercio, un servicio de investigaciones económicas, que efectúa exámenes de conjunto y establece las previsiones relativas al desarrollo económico, que sirven de base para la realización de la política del «Comité de Gabinete» para el desarrollo industrial y económico.

El Ministerio de Trabajo danés establece anualmente un Presupuesto Nacional, en el cual figuran las previsiones relativas a la evolución económica del año siguiente, y sirven de base al Gobierno para la realización de un programa económico. Bélgica ha encargado al Ministro de Coordinación Económica la realización de la política nacional del empleo, y ha creado una Comisión económica interministerial que tiene como misión la observación y análisis permanente de las tendencias económicas, procediendo a las tasaciones con el fin de determinar la necesidad, el tipo, la graduación y la extensión de las posibles intervenciones gubernamentales.

En Australia y Nueva Zelanda, el Servicio de Ocupación está principalmente encargado de reunir y analizar las informaciones y de presentar los datos sobre la situación económica del país. Además, la Oficina del Censo y Estadística de Australia ha empezado a preparar un sistema de contabilidad social destinado a servir de instrumento para el análisis económico. En Finlandia se efectúan los estudios por medio de la Sección de Economía Política del Ministerio de Hacienda, del Instituto de Investigaciones sobre Fluctuaciones Económicas y del Banco Nacional de Finlandia.

*Medidas para estimular el sector pri-*

vado de la economía.—El tercer punto importante de la política de ocupación total indicado en el Cuestionario es el estímulo facilitado al sector privado de la economía y su expansión. Se reducirá la necesidad de las medidas de prevención o de empleo, de carácter compensatorio, en la proporción en que los Gobiernos ayuden a dictar normas favorables al desarrollo de las Empresas privadas. Así, las disposiciones de carácter general o particular, destinadas a asegurar a las Empresas privadas una perspectiva más favorable, tienen una gran importancia en el campo de la política del empleo.

Canadá ha adoptado una política interesante, que consiste en extender la exención de impuestos a las cantidades que destinan las Empresas privadas a los trabajos de investigación y a una reducción de los impuestos durante la época de paro, como medio de estímulo para el desarrollo de la producción. Suecia concede la exención de impuestos sobre los beneficios cuando éstos se dedican a fondos de inversiones para utilizarlos en una época prescrita o aprobada por las autoridades gubernamentales, y Holanda estudia actualmente, por iniciativa de su Comisión de ocupación, la posibilidad de adoptar un plan similar. Hace varios años que Grecia estimula la construcción privada por medio de la exención de impuestos.

El Gobierno belga opina que hasta ahora no ha sido necesario estimular, por medio de una reducción en los impuestos, las inversiones privadas en el interior del país, y considera que el mejor procedimiento es el equilibrio dentro del presupuesto.

Cierto número de países, entre los cuales se encuentran Australia, Bélgica, Canadá, Grecia, Nueva Zelanda, Reino Unido y Suecia se declaran partidarios de las medidas que facilitan

el crédito necesario para favorecer las inversiones privadas interiores. Sin embargo, Bélgica y Suecia manifiestan la intención de reducir los tipos de interés para favorecer la industria privada. La mayoría de los Gobiernos hacen ver que los tipos de interés son ya muy reducidos, y aprueban, en general, la opinión oficial del Canadá, según la cual «el tipo de interés presenta en la actualidad una importancia secundaria en la fijación del nivel de los gastos de la producción». Esta actitud contrasta grandemente con las opiniones que declaraban anteriormente que los Bancos centrales, gracias a una política de tanto por ciento de nuevo descuento y a las operaciones del mercado libre, podían permitir la estabilización de las condiciones económicas dentro de un alto nivel de ocupación.

Tres países han ido más lejos y han adoptado una política de ayuda pública directa para la Empresa privada mediante ciertas condiciones previamente establecidas. A partir de 1939, Finlandia autorizó las subvenciones a las Empresas industriales cuando se considere el paro como de carácter relativamente temporal y cuando no fuera posible el traslado de los trabajadores despedidos a otras Empresas similares. Las subvenciones no podrán exceder del 50 por 100 de la cuantía de los salarios abonados a los obreros empleados en los trabajos de las Empresas que los reciben. Las actividades que se requieren para proceder a su abono son las que se refieren a trabajos de construcción u otros, siempre que no aporten a la Empresa ningún beneficio directo, como, por ejemplo, la instalación de campos de deportes, de salas de gimnasia, de bibliotecas. Uno de los objetos principales de esta política es poder disponer rápidamente de los trabajadores de la industria cuando mejoren las posibilidades de

la producción. En Dinamarca, el Ministro de Trabajo puede también, en virtud de la Ley de obras públicas y de lucha contra el paro, conceder subvenciones para el mantenimiento del empleo en las Empresas industriales privadas cuando las circunstancias justifiquen esas medidas.

Suecia ha adoptado una legislación que prevé la concesión de créditos y subvenciones a las Empresas que, sin esta medida, tendrían que despedir a los trabajadores. Esta protección no deberá, sin embargo, concederse cuando tenga como consecuencia una disminución en la producción de las demás Empresas; ha sido posteriormente ampliada, con el fin de facilitar la creación de nuevos establecimientos, así como la conservación de los ya existentes. Las subvenciones se concederán especialmente a las pequeñas Empresas que, por lo general, no emplean más de diez trabajadores.

*Dispositivos automáticos de estabilización económica y medidas de compensación.* — La profunda unidad de pensamiento formada en la mayoría de los países de mayor desarrollo no se ha observado en ninguna parte tan claramente como en las discusiones sobre medidas a adoptar para evitar o disminuir el paro en el caso de producirse por causa de una insuficiencia en la demanda efectiva.

Todos los Gobiernos del grupo han aceptado el principio general de medidas compensatorias, o sea, que la subvención del Estado varía para compensar las tendencias, tanto hacia un desarrollo excesivo como hacia una deficiencia en la utilización de los recursos económicos que puedan existir. La mayoría de ellos ha adoptado uno o varios «dispositivos automáticos de estabilización económica».

El principio de la compensación se aplica, como era de esperar, a los pro-

gramas de obras públicas. La mayoría de los Gobiernos han seguido el principio de la restricción en los gastos de construcción de carácter público durante la postguerra, con objeto de que las inversiones privadas tengan el mayor número de recursos posibles. Podrán de esta manera aprovechar, en caso necesario, la acumulación de trabajos públicos para estimular la industria de la construcción. Además, la mayoría de los Gobiernos han declarado que una gran proporción, si no la totalidad, de los gastos gubernamentales se mantendrán, en caso de disminución de la renta a consecuencia de un descenso, dentro de la actividad económica.

Australia ha aplicado la noción de las medidas compensatorias en su programa de subvenciones por viviendas, lo que hace aumentar notablemente el nivel del consumo. Se determinará por cada inquilino una disminución en el alquiler en proporción inversa a los ingresos de la familia, siendo el principio fundamental que, cualquiera que sea la cuantía del alquiler, las familias cuyos ingresos sean iguales al salario-base no podrán dedicar para su pago más de la quinta parte de los ingresos. La reducción será mayor o menor según que los ingresos de la familia sean superiores o inferiores al salario-base.

En la Seguridad Social, y particularmente dentro del Seguro de Paro, se encuentran generalmente los dispositivos de estabilización económica y de las medidas compensatorias. El Seguro de Paro es uno de los mejores ejemplos de técnica compensatoria de que pueden disponer los Gobiernos, considerando que el abono de las prestaciones varía en razón inversa al nivel de colocación. El Reino Unido ha introducido un elemento de compensación suplementaria en su sistema de

Seguridad Social, permitiendo al Tesoro variar las cotizaciones del Seguro de Paro en razón inversa al nivel de colocación, siempre que esta medida sea aceptable para el mantenimiento de un nivel estable. En la mayoría de los países, y durante estos últimos años, el desarrollo rápido de la Seguridad Social, que comprende las prestaciones del Seguro de Enfermedad, las pensiones a las viudas, los subsidios por maternidad y familiares y las pensiones de retiro, han tenido como resultado el aumento en el nivel de consumo, con una gran repercusión en la estabilización económica.

El tercer dispositivo de estabilización que se encuentra en la mayoría de los países cuyo desarrollo es mayor y cuya población agrícola es importante, tales como Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Grecia, Nueva Zelanda, Holanda, Reino Unido y Suecia, es la adopción de las medidas necesarias para sostener los precios de los productos agrícolas en el mercado interior. A pesar de variar notablemente los sistemas, el objeto esencial es en todo caso garantizar a los agricultores un precio mínimo para sus productos, estabilizando de esta manera el nivel económico que se desea. Para facilitar las exportaciones, Suiza ha puesto en vigor un programa de sostenimiento de precios para cubrir los riesgos de exportación en general.

La fiscalización es otro medio en el cual se admite cada vez más la posibilidad de introducir las medidas compensatorias. Varios Gobiernos, entre los cuales figuran los del Canadá, Estados Unidos, Gran Bretaña y Suecia, manifiestan que sus sistemas de imposición hacen las veces de dispositivos automáticos de estabilización cuando ocurre un descenso en el nivel de la ocupación. El Gobierno del Reino Unido estima que, puesto que la can-

tidad total de los impuestos disminuye aproximadamente en la misma proporción que los ingresos y nivel de ocupación, cuando esos elementos sufren un descenso, y puesto que los impuestos del Gobierno central representan actualmente alrededor de un tercio de los ingresos totales, toda disminución eventual observada en la demanda se encontraría compensada con un valor igual a un tercio. Por su parte, los Estados Unidos consideran que el principio de retención «en la fuente», en la percepción del impuesto de utilidades de los particulares, origina una disminución de los ingresos federales de 2.000 a 2.500 millones de dólares para cada baja de 10.000 millones de dólares de los ingresos totales de la nación. El Gobierno del Canadá ha indicado que reduciría los impuestos para facilitar la estabilización del consumo durante el período de baja de la actividad económica.

El Gobierno del Reino Unido piensa, sin embargo, que para fomentar el consumo, en vez de efectuar una variación en el tanto por ciento de la contribución, es preferible recurrir a un sistema de saldo acreedor a plazo diferido. Según ese plan, se acumularían reservas en la cuenta del contribuyente durante las épocas de prosperidad, y estas reservas se le reembolsarían en las épocas desfavorables. Durante la guerra, el Reino Unido utilizó con gran eficacia ese sistema, con objeto de reducir el proceso de inflación, y en la actualidad dispone de 570 millones de libras, importe de los saldos acreedores, que pueden utilizarse para sostener el nivel del consumo en caso de disminuir el conjunto de la demanda.

*Obtención de recursos para la ocupación total.* — Cuando un país debe hacer frente a un aumento de paro, los métodos de obtención de recursos

para las medidas compensatorias son de gran importancia para el éxito de un programa de ocupación total. Ninguno de los países comprendidos en el grupo se ha mostrado inclinado hacia el aumento del tanto por ciento en las construcciones para compensar el de los gastos gubernamentales en los períodos de descenso de la ocupación. Los Gobiernos de Bélgica, Dinamarca, Holanda, Reino Unido y Suiza indican que se harían cargo de los gastos extraordinarios, en un programa de obras públicas, por medio de créditos mejor que con impuestos.

Hay factores que afectan la limitación de la cuantía de la deuda pública, el Reino Unido tiene la preocupación de ver aumentarse esta deuda más rápidamente que el ingreso nacional.

En los Estados Unidos, la Ley fija actualmente el límite de la deuda en 275.000 millones de dólares; pero no conviene conceder a este límite una importancia extraordinaria, puesto que ha sido modificado varias veces según las circunstancias. La política de la deuda en Nueva Zelanda se rige por «la situación económica y financiera del momento», y en Canadá se determina «según las circunstancias y perspectivas que se presenten de momento».

Finlandia, antes de aumentar su deuda pública, prefiere que los recursos necesarios para las medidas relativas a la colocación sean sacados de un fondo de crisis cíclica alimentado por el presupuesto en los períodos en que exista un excedente dentro del mismo. El fondo a que se refiere llegó a 32 millones de dólares en 1938; pero, a causa de los gastos ocasionados por la guerra, se redujo hasta 3 millones en 1947. En la actualidad, el Gobierno estudia la posibilidad de aumentar ese fondo.

*Epoca para tomar las medidas per-*

*tinientes.* — La pregunta siguiente del Cuestionario es la que alude al momento oportuno para intervenir. La mayoría de los Gobiernos dan su opinión en este sentido (Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Reino Unido), y afirman su intención de adelantar en lo posible las tendencias a la deflación y tomar medidas eficaces antes de que las fuerzas deflacionistas hayan podido empezar a desorganizar el sistema económico.

Los Gobiernos de Holanda y Bélgica tienen una opinión opuesta, y manifiestan que es mejor esperar a que la tendencia a la deflación se vea de manera incontestable para tomar las medidas necesarias de compensación, pues, según dice el Gobierno belga, es imposible diagnosticar un descenso en la demanda efectiva tomando como base los datos recogidos durante un período demasiado corto. Según el Gobierno holandés, la inflación debe haber llegado a un cierto límite antes de tomar las medidas oportunas para contrarrestar sus efectos en la producción de la mano de obra.

Los índices estadísticos sobre los cuales se confecciona la escala son distintos para cada país. Australia observa minuciosamente las tendencias que indican las estadísticas siguientes: nivel de colocación y de paro, precios de la exportación y comercio exterior y precios de las materias primas. En Holanda se ocupan, en primer lugar, en las estadísticas relativas a los gastos totales correspondientes al consumo y a las inversiones. Dinamarca concentra su estudio en las tendencias económicas sobre los precios de importación y exportación, las disponibilidades, las modificaciones del poder adquisitivo y las del nivel de la ocupación. Nueva Zelanda toma como base los precios que rigen en el Extranjero, y el nivel de la ocupación

que se observa en ciertas ramas de actividad particulares del país.

En el Reino Unido se utilizan, para la elaboración de las previsiones, cuatro elementos principales variables: el nivel de los gastos nacionales correspondientes a la ocupación total, los gastos gubernamentales, las inversiones y el balance de los pagos.

Los Gobiernos de los Estados Unidos y de Suecia ponen en duda las posibilidades que existen para prever las tendencias de la actividad económica y, particularmente, del nivel del paro. El Gobierno canadiense indica que han sido creados los servicios estadísticos y económicos necesarios para prever los acontecimientos que pueden ser un obstáculo para la ocupación total, pero no da detalles sobre las técnicas a las que recurren. Como un procedimiento para aumentar la sensibilidad de los indicadores económicos disponibles, Australia, Canadá y Estados Unidos han intentado una experiencia interesante, que consiste en una demostración periódica de las inversiones que se han propuesto efectuar algunas Empresas.

*Movimiento de la mano de obra y transferencias.*—La mayoría de los países del grupo poseen un Servicio de Colocación que funciona dentro de su territorio y ayuda a los obreros a obtener empleos. En Nueva Zelanda y Australia, el Servicio de Colocación es el organismo central para la aplicación de la política de ocupación total. Otros Gobiernos van más lejos, y facilitan el traslado de los trabajadores de las industrias o regiones en crisis económica a los lugares que tengan condiciones económicas más favorables.

Dinamarca facilita fondos para el traslado, la readaptación y la formación de dichos trabajadores. En Suecia se han creado Bolsas de Trabajo, autorizadas para la concesión de sub-

sidios para los gastos de viaje y para el transporte del mobiliario. Gran Bretaña adoptó, en abril de 1946, un plan de reclasificación, que prevé la concesión de subvenciones e indemnizaciones a los trabajadores parados. A estos trabajadores se les conceden billetes gratuitos, subsidios de instalación, socorros en casos particulares, indemnización para mudanza y subsidio para vivienda, con el fin de que se trasladen a regiones de más alto nivel económico. En el Canadá, el Gobierno federal se ha hecho cargo de los gastos de traslado de algunos parados que han ido a Nueva Escocia, Ontario y Quebec. En Australia, el Servicio de Colocación puede expedir un certificado de traslado a los trabajadores, facilitándoles fondos para el viaje; estos gastos serán reembolsados por el trabajador o por el patrono cuando el primero empiece a trabajar. El Gobierno de Grecia asegura una reeducación profesional para facilitar los traslados. Bélgica organiza traslados colectivos, concede billetes a precio reducido y tiene centros de educación profesional. Los Estados Unidos indican que se generaliza cada vez más la costumbre de las indemnizaciones en caso de separación de la familia, y los patronos conceden una cierta ayuda financiera a los obreros recientemente reclutados cuando su traslado les ha originado grandes gastos.

*El problema de la disminución de exportaciones.*—El último punto del Cuestionario es el relacionado con las medidas a tomar en el caso de una disminución en la exportación. Considerando que el mantenimiento de la prosperidad en todos los países que han enviado su contestación, excepto los Estados Unidos, depende, en su mayor parte, de sus exportaciones, las medidas destinadas a proteger la economía interior contra las presiones de-

ccionistas de la economía mundial tienen una importancia realmente crucial. Este hecho hace sentar a Nueva Zelanda el principio de que las medidas «relativas... al control de las importaciones e intercambios deben ser consideradas como la contrapartida de las políticas de ocupación y de estabilidad económica».

Los Gobiernos de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y Suiza declaran que deberán recurrir a la restricción de las importaciones y al control de los cambios, con objeto de protegerse contra un decaimiento de su posición con respecto al cambio. Suiza y Dinamarca apuntan la necesidad de concluir acuerdos bilaterales con el fin de restablecer el comercio internacional.

Los Gobiernos de Dinamarca y Bélgica han expuesto que su política dependerá, en su mayor parte, del origen de las dificultades que puedan presentarse en materia de exportación. Si, por causa de la elevación de precios, no pueden conservar sus mercados, deberá buscarse una solución en los progresos técnicos, en el aumento de rendimiento de la mano de obra o en otros medios propios, con objeto de reducir el coste de la producción. Si, por el contrario, las dificultades encontradas en la exportación se deben a las restricciones impuestas por otros países, se podrá solicitar la intervención de la Organización Internacional del Comercio.

Varios Gobiernos, entre los cuales se encuentran los de Bélgica, de Grecia y del Reino Unido, indican que podrán dirigirse solicitudes de crédito al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo para obtener ayuda en metálico. Por el contrario, el Gobierno de los Estados Unidos declara que si se produce una disminución importan-

te dentro del comercio con el Extranjero, la posición financiera del país se encuentra bastante fuerte para que una disminución de las reservas de oro no ocasione serios trastornos en su economía. Por esta razón, no se toma ninguna medida en relación con ese problema, y no se piensa pedir ayuda a las instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

El Gobierno neozelandés hace notar la gran importancia de una «acción rápida y concertada entre las grandes potencias industriales... tendiendo a evitar una disminución en su actividad económica», teniendo en cuenta el papel importante que en la economía mundial desempeñan los Estados Unidos y Gran Bretaña. Los Gobiernos de Australia y del Reino Unido manifiestan que el mantenimiento del nivel de colocación y de los programas permanentes de desarrollo económico en el mundo será una ayuda considerable para la realización de la política de ocupación total en los diversos países.

#### PAÍSES CUYO DESARROLLO ES INSUFICIENTE.

Las contestaciones de los países cuyo desarrollo es insuficiente deberán ser consideradas teniendo en cuenta ciertos factores fundamentales en el estado actual de su experiencia y proyectos. El primer hecho importante es que ninguno de ellos ha conocido un paro de gran envergadura. En segundo lugar, los medios y el personal de que disponen para recoger datos y analizar estadísticas son muy reducidos. En tercer lugar, la preocupación primordial de estos países es su desarrollo económico.

A pesar de la crisis, que ha tenido como consecuencia la baja de precios y la disminución de exportaciones de los países de menor desarrollo, el con-

junto de la mano de obra estaba sometido a la tierra. Por eso, el Gobierno de Birmania afirma que el Cuestionario «está esencialmente concebido teniendo en cuenta el problema de la ocupación según se presenta en los países industriales, pero que no afecta más que en una mínima parte a los problemas de un país de pequeño desarrollo industrial, como Birmania».

De hecho, las perspectivas son tan distintas en esos últimos países, que resulta difícil que les amenace el paro como consecuencia de la insuficiencia de la demanda. Como respuesta a la pregunta sobre los programas y medidas disponibles para contrarrestar los efectos del paro, en caso de producirse por causa de una insuficiente demanda efectiva, el Gobierno de la India declara que existe «poco peligro, por lo menos actualmente, de ver aumentar el paro por disminución en la demanda y que, por consiguiente, no se hace sentir la necesidad de establecer programas para combatirlo. El Gobierno boliviano indica que sus planes de colonización y trabajos públicos permiten «afirmar que en Bolivia no existirá, en mucho tiempo, paro entre los obreros».

El problema del paro en los países insuficientemente desarrollados se presenta, como indica el Gobierno de Birmania, bajo la forma de paro en la agricultura, donde no se puede utilizar toda la mano de obra a causa de la escasez de tierras y de capital, lo que produce un descenso en el nivel de vida de las familias de los agricultores. Para resolver este problema, estos países hacen lo posible para acelerar la puesta en marcha de sus proyectos de desarrollo económico de utilización de sus recursos. Ceylán ha elaborado un plan para seis años; la India y Egipto, uno quinquenal; Irán tiene, hecho un plan para siete años, y

Filipinas y Pakistán hacen planes a largo plazo. El intento de realizar en pocos años un desarrollo económico, que a los países industriales ha costado más de un siglo, crea problemas de difícil solución. En una economía donde existe una penuria aguda de capitales internos y de bienes disponibles para el consumo, se observa, no solamente un límite material a la cuantía de recursos productivos que pueden destinarse a la constitución de capitales, sino también un límite monetario para las inversiones que puedan efectuarse sin dar lugar a fuertes presiones de inflación. De esta manera, la principal dificultad interior que los países de desarrollo insuficiente encontrarán en los próximos años será, más que la necesidad de parar una deflación o combatir el paro que resulte de la insuficiencia de demanda efectiva, un problema de lucha contra la inflación.

Sin embargo, se manifiesta un sentimiento de impotencia para luchar eficazmente contra esta tendencia hasta en los países de insuficiente desarrollo. Por ejemplo, el Gobierno de Birmania declara: «Si, teóricamente, resulta interesante para Birmania considerar la posibilidad de proteger su economía mediante un fondo de estabilización del precio del arroz, los recursos del país son demasiado pobres para poder contrarrestar los efectos de una grave crisis de origen exterior.» Parece, por tanto, que el mantenimiento de una demanda efectiva suficiente y de un alto nivel de colocación está reservado solamente a los países creadores de empleo, de América y Europa occidental.

La mayoría de los países de desarrollo insuficiente deberán, a corto plazo, tener en cuenta que su nivel de vida depende, en gran parte, del mantenimiento de sus exportaciones, y, en ciertos casos, de la producción de uno

o dos cereales o de materias primas. La economía de Ceylán depende de sus exportaciones de té, de goma y de los productos derivados del coco. Su Gobierno declara que «cerca de un 80 por 100 de los habitantes están, directa o indirectamente, empleados en la producción o mantenimiento de los productos de exportación. Una ligera variación en los precios o volumen de la exportación de cualesquiera de los productos tendrá graves repercusiones en la ocupación, y resulta difícil para el Gobierno la aplicación de la política de ocupación total.

Bolivia exporta esencialmente tungsteno y antimonio; Birmania, arroz; Filipinas, azúcar y copra, y entre los países más grandes y de una producción más variada, la India tiene grandes cantidades de arroz, de algodón y de trigo; el Pakistán tiene excedentes de yute, de algodón y pieles, y China exporta muchos productos agrícolas.

Estos países han realizado esfuerzos para reducir el efecto de las repercusiones que sobre su economía ejercen las fluctuaciones de sus exportaciones, y tienen programas de mantenimiento de precios o acuerdos comerciales por una parte y por otra, favoreciendo las variaciones de su economía interior. La India ha fijado un precio mínimo para el algodón y el azúcar, protegiendo así los productos nacionales, mientras que Ceylán garantiza precios mínimos para el arroz y el copra por medio de un acuerdo con el Reino Unido. China estima que para la estabilización de los precios de los productos agrícolas hay que ir más lejos y concertar acuerdos comerciales multilaterales sobre los principales productos agrícolas.

Varios de estos países, como Ceylán, China, Pakistán, India y Filipinas proyectan la puesta en marcha de un im-

portante programa de variación. De hecho, puede decirse que la variación económica es uno de los objetivos esenciales de los planes de desarrollo a largo plazo. Esta evolución hará que estos países sean más estrechamente solidarios de la economía mundial, y el resultado final será, sin duda, la disminución de las repercusiones que podrían caer sobre ellos por causa de la inestabilidad económica de los países más desarrollados.

#### LA POLÍTICA DE OCUPACIÓN TOTAL EN LOS PAÍSES DE ECONOMÍA PLANIFICADA.

Los Gobiernos de los países de economía planificada que han contestado al Cuestionario (U. R. S. S. y Bielorrusia) se limitan a declarar que el paro no existe en su país, y que, por lo tanto, no tienen que resolver el problema presentado por el Consejo Económico y Social.

En Checoslovaquia, el programa de ocupación total forma parte integrante del plan económico general, que ha tomado primeramente la forma de un plan económico bienal para 1947-48, y después quinquenal para 1949-1953. El Congreso Económico y la Oficina del Plan del Estado constituyen los organismos principales encargados de dirigir la política económica general. El Gobierno declara que el paro no puede producirse por causa de falta de demanda efectiva interna, puesto que el consumo público y privado está igualmente planificado. El paro podrá resultar de la no ejecución del plan de importación de materias primas o de exportación de productos fabricados. En este caso, el Gobierno facilitará la ayuda necesaria a las personas que busquen trabajo, y tomará medidas de compensación, modificando el plan adecuadamente.

El Gobierno no facilita detalles sobre

los principios compensatorios, a los cuales se recurre, y a las modificaciones que ocurren en la demanda interior y exterior para adaptar los precios, los ingresos y la producción, pero utiliza un «dispositivo automático de estabilización económica»: la reglamentación de los precios en la agricultura. Según el Gobierno, el problema de la obtención de recursos para la ocupación total no se ha presentado en Checoslovaquia, puesto que no se ha presupuestado ninguna cantidad especial para su realización. Si se produce una disminución de exportaciones, el Gobierno estima que se limitará a un pequeño número de sectores dentro de la economía, y solamente a algunos países. Se pueden, sin embargo, reducir las posibilidades de tal descenso ampliando el comercio exterior con los demás países que tengan una economía planificada.

#### CONCLUSIONES.

Aunque las contestaciones de los países de gran desarrollo económico revelan diversos grados de preparación para la lucha contra las fuerzas de deflación, se observa una profunda analogía en la forma de plantear el problema. La mayoría de los Gobiernos han creado uno o varios «dispositivos automáticos de estabilización económica» en el mecanismo ya existente, y, generalmente, se muestran en favor de las medidas que tienen por objeto contrarrestar las fluctuaciones que se observan en el nivel de gastos y ahorro privados.

Entre los países insuficientemente desarrollados, el paro se presenta más bien como un problema de «paro oculto», consecuencia de la falta de tierras y de capitales, y no como un paro

debido a la insuficiencia de la demanda efectiva. Estos países, cuya prosperidad depende en gran parte de la estabilidad económica de los países más adelantados, tienden a utilizar lo más posible sus recursos mediante los planes de desarrollo económico a largo plazo.

A pesar de que las catorce preguntas del Cuestionario cubren los puntos esenciales sobre la política de ocupación, muchos Gobiernos han llamado la atención sobre otros aspectos de la política de ocupación total, que podrían haberse tenido en cuenta. El Reino Unido hace resaltar que la existencia de la ocupación total suscita serios problemas difíciles de resolver, tales como la amenaza de una demanda insuficiente. Primeramente, de qué manera se puede «evitar el desarrollo de una «espiral inflacionista», aunque, a largo plazo, la principal preocupación de la política de ocupación debe ser la lucha contra las tendencias deflacionistas. Si la estabilidad económica depende de un alto nivel de colocación, es necesario considerar la inflación y la deflación como eventualidades que pueden realizarse simultáneamente y que pueden necesitar modificaciones rápidas de programa y exigir políticas diametralmente opuestas.

El Gobierno del Reino Unido señala otros dos problemas esenciales asociados a la política de ocupación total: de qué manera se puede conservar una elasticidad en la economía para permitir una rápida adaptación a las modificaciones de las condiciones económicas y cómo asegurar los estimulantes suficientes para fomentar el espíritu de empresa y de esfuerzo. La experiencia ha demostrado que es tan difícil la solución de esas cuestiones como el hacer frente al peligro que supone la insuficiencia en la demanda.

# LEGISLACION

## FRANCIA

### Orden del 19 de octubre de 1945 sobre la aplicación del régimen de Seguros sociales.

(Conclusión)

#### CAPITULO VIII

##### *Pensiones a viudos o viudas.*

ART. 75. Tendrán derecho a pensión de viudedad la viuda de un asegurado o de un pensionista por vejez o por invalidez permanente, según dispone el art. 31.

El viudo incapacitado recibirá, a la muerte de su mujer asegurada, una pensión de viudedad, siempre que estuviera a cargo de la asegurada fallecida.

En caso de nuevas nupcias, se suprimirán las pensiones a que alude el presente artículo.

La cuantía a que ascienden anualmente las pensiones de viudedad es igual a la mitad de la pensión que hubiera percibido el asegurado fallecido si hubiera sido incluido en el segundo grupo.

Los titulares de las pensiones a que aluden los dos primeros apartados del presente artículo tendrán derecho a

las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedad en las condiciones previstas por el art. 72.

ART. 76. En caso de fallecimiento de un pensionista de vejez, el cónyuge a su cargo que no sea beneficiario de una pensión, en virtud de un régimen de previsión, tendrá derecho, si tiene, por lo menos sesenta y cinco años, o a partir de la fecha en que cumpla esa edad, a una pensión de reversión igual a la mitad de la pensión principal que percibía el titular, a condición que el matrimonio se haya celebrado antes de que el fallecido hubiera cumplido los sesenta y cinco años, y en los casos a que aluden los artículos 63, párrafo segundo, y 64, por lo menos dos años antes de la concesión de la pensión.

Sin embargo, el cónyuge podrá obtener la pensión prevista en el párrafo anterior cuando el matrimonio, celebrado después de haber cumplido el asegurado los sesenta años, se haya

registrado antes de la promulgación de la presente Orden.

Esta pensión de reversión será aumentada en un 10 por 100 cuando el beneficiario tenga a su cargo tres hijos menores de dieciséis años.

## CAPITULO IX

### *Disposiciones comunes a la invalidez y a la vejez.*

ART. 77. Para el período posterior al 1 de septiembre de 1939, se podrán fijar, por Decreto de los Ministros de Trabajo y de la Seguridad Social y de Economía Nacional:

a) los trimestres asimilados a los trimestres de seguro para los movilizados, prisioneros, deportados, rebeldes, refugiados, víctimas de siniestros, empleados en servicios de guerra obligatorios, cuyas cotizaciones no hayan sido ingresadas o que no se puede justificar su ingreso;

b) un salario ficticio tomado como base para el abono de las cotizaciones de estos asegurados;

c) los justificantes que tienen que aportar estos asegurados para tener derecho a esta asimilación.

ART. 78.—Las pensiones previstas en los capítulos V, VI, y VII del presente título se pagarán por trimestres vencidos en las fechas que determine un Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social.

Se redondearán, incluyendo en su caso los aumentos hasta el múltiple de 20 francos inmediatamente superior.

Estas pensiones podrán ser cedidas y embargadas en las mismas condiciones y límites que los salarios. Sin embargo, su límite podrá llegar hasta el 90 por 100 para el pago de gastos de hospitalización, si se trata de hospitales o de Cajas de la Seguridad Social.

## CAPITULO X

### *Derecho a las prestaciones.*

ART. 79. Para tener derecho a las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Muerte, el asegurado deberá justificar:

Que ha trabajado en un empleo remunerado o asimilado durante, por lo menos, sesenta horas en los tres meses anteriores a la fecha de la declaración de la enfermedad, el embarazo o el accidente.

Que se ha encontrado en situación de paro forzoso durante un tiempo equivalente al período antes citado.

En caso de maternidad deberá, además, justificar haber estado afiliada durante los diez meses anteriores a la fecha del alumbramiento.

ART. 80. Para tener derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad prolongada e invalidez, el asegurado social deberá haber estado afiliado un año antes del trimestre civil en el que se haya declarado la enfermedad, el accidente o la invalidez, y justificar que ha trabajado durante doscientas cuarenta horas, como mínimo, durante ese año, de las cuales sesenta dentro del trimestre civil anterior al de la primera comprobación por el médico de la enfermedad, el embarazo o el accidente, o que se ha encontrado en situación de paro forzoso, comprobado durante un período equivalente.

## TITULO III

Disposiciones especiales para los beneficiarios de las diversas legislaciones de Previsión y Asistencia social.

### CAPITULO PRIMERO

*Beneficiarios de la legislación sobre pensiones militares.*

ART. 81. Los asegurados enfermos o heridos de guerra que beneficien de

la legislación sobre pensiones militares seguirán recibiendo personalmente la asistencia a que tienen derecho, según el art. 64 de la Ley de 31 de marzo de 1919, y de acuerdo con las prescripciones de dicho artículo.

Para las enfermedades, heridas o incapacidades no comprendidas en la legislación sobre pensiones militares gozarán, ellos y sus familiares, y según lo dispuesto en el art. 24 de las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad y de enfermedad prolongada, y cobrarán las indemnizaciones diarias y subsidios mensuales previstos en los capítulos II y III del título II.

Para tener derecho a estas prestaciones, para él personalmente, el asegurado no tendrá que contribuir a los gastos médico-farmacéuticos y otros a cargo de los asegurados enfermos e inválidos.

En el caso a que alude el primer párrafo, las indemnizaciones diarias previstas en los artículos 27 y 28 les serán abonadas durante un período de tres años, separados por una interrupción de dos, a reserva de cumplir con las condiciones establecidas para cada interrupción en el trabajo y que su capacidad física para volver al trabajo sea reconocida por el médico de consulta de los Seguros sociales.

Si la Caja discute el origen de las enfermedades, heridas o incapacidades, los asegurados deberán aportar la prueba de que éstas no están comprendidas en la legislación sobre pensiones militares.

Las disposiciones del presente artículo y de los capítulos II y III del título II no serán aplicables a los titulares de pensiones militares que tienen prestación de asistencia sanitaria y a los cuales se les prohíbe trabajar.

ART. 82. El asegurado titular de una pensión concedida en virtud de la legislación sobre pensiones militares,

cuyo estado de invalidez, ocurrido después de una enfermedad o accidente, sufre una agravación no indemnizable por la aplicación de dicha legislación, podrá solicitar el beneficio del Seguro de Invalidez si el grado total de incapacidad es, por lo menos, de 2/3. En este caso, la pensión de seguro se liquidará, según lo previsto en el capítulo V del título II, independientemente de la pensión militar.

Sin embargo, la cuantía mínima prevista en el art. 56 (párrafo cuarto) se aplicará al total de la pensión militar y de la del Seguro. Este total no podrá, en ningún caso, ser superior al salario que percibe un trabajador normal de la misma categoría profesional.

## CAPITULO II

### *Beneficiarios de las Leyes de asistencia*

ART. 83. Los beneficios de la legislación sobre protección a los ancianos, enfermos e incurables se extienden a los asegurados sociales hasta el primer pago de los atrasos de sus pensiones de vejez e invalidez.

ART. 84. El asegurado disfrutará de las disposiciones de las Leyes sobre asistencia familiar, con el límite de acumulaciones autorizadas.

El Reglamento general de la Administración pública fijará las condiciones en las cuales los asegurados y sus esposas con derecho a prestaciones de maternidad podrán reclamar sus derechos según las disposiciones legales aprobadas sobre la asistencia a las mujeres durante el parto.

ART. 85. Los asegurados pobres y sus familiares podrán ser admitidos dentro del Seguro gratuito de Enfermedad en las condiciones establecidas por la Ley de 15 de julio de 1895, para beneficiar de la asistencia sanitaria, gastos farmacéuticos o de hospitalización, o de las tres cosas a la vez.

Las Cajas de Seguridad Social y los Sindicatos médicos podrán tener conocimiento de las inscripciones y presentar, en la forma y plazos previstos por el Decreto de 30 de octubre de 1935, sobre unificación y simplificación del baremo de asistencia de las reclamaciones por inscripción o cancelación.

ART. 86. Las prestaciones que deberán conceder las Cajas de Seguridad Social a los asegurados del presente capítulo serán iguales a las de los demás asegurados, y se abonarán a las autoridades encargadas de prestar la asistencia. Sin embargo, las Cajas pagarán directamente los gastos de hospitalización a los establecimientos sanitarios.

ART. 87. En cada Departamento, el prefecto, después de consultar con el Director regional de los Seguros sociales y con el Inspector departamental de Sanidad, podrá, de acuerdo con la o las Cajas de Seguridad Social y los Sindicatos médicos, decidir si las disposiciones de los artículos anteriores han de ser sustituidas por un Reglamento que disponga:

1.º que los asegurados sociales indigentes sean sometidos al control exclusivo de la Asistencia, recibiendo de los médicos la misma asistencia que los asegurados sociales ordinarios, sin que participen en los gastos del Seguro. El convenio antes citado determinará las condiciones y límites en los que los asegurados aludidos podrán solicitar las prestaciones farmacéuticas;

2.º que las Cajas, al final de cada trimestre, deberán abonar una parte proporcional al número de asegurados asistidos durante ese trimestre para contribuir a los gastos del Seguro.

O por un Reglamento que disponga:

a) que los asegurados sociales indigentes que reúnan las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones del Seguro no estén in-

cluidos en las listas de asistencia más que para su hospitalización;

b) que las Cajas se encarguen, bajo su exclusivo control, de la asistencia médico-farmacéutica de esos asegurados en las condiciones previstas por la presente Orden, aplicando o no la exención a que se refiere el art. 25;

c) que las Cajas reembolsen directamente los honorarios a los facultativos cuando éstos estimen que el indigente se encuentra en la imposibilidad absoluta de pagar una parte cualquiera de ellos.

El Reglamento general de la Administración pública fijará las normas de aplicación de las disposiciones del presente artículo.

### CAPITULO III

*Beneficiarios de las Leyes sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.*

ART. 88. El asegurado víctima de un accidente del trabajo, además de disfrutar de los beneficios de la Ley de 9 de abril de 1898, conservará su derecho a las prestaciones enumeradas en el título II, para él y sus familiares, en caso de enfermedad que no sea derivada de accidente y en caso de maternidad, con tal de que, en el momento del accidente, haya cumplido las condiciones enumeradas en el artículo 79.

Sin embargo, el asegurado no podrá recibir al mismo tiempo la indemnización diaria debida en virtud de la Ley de 1898 y la que conceden los artículos 27 y 46. En cuanto se comprobe la curación o la consolidación de la herida producida por el accidente del trabajo, recibirá una indemnización diaria, según disponen los artículos mencionados, deducción hecha del período de carencia.

ART. 89. El asegurado titular de una

pensión concedida de acuerdo con la legislación de accidentes del trabajo, cuyo estado de invalidez se encuentre empeorado por cauda de enfermedad o accidente no indemnizable, según la Ley, podrá acogerse a los beneficios del Seguro de Invalidez si el grado total de la incapacidad asciende a 2/3, por lo menos. En este caso, la pensión del Seguro se liquidará, según lo previsto en el capítulo V del título II, independientemente de la pensión por accidente. Sin embargo, la cuantía mínima prevista por el art. 56, párrafo cuarto, se aplicará al total de la pensión por accidente, más la del Seguro, pero sin exceder del salario que percibe un asegurado normal de la misma categoría profesional.

ART. 90. Cuando la Caja primaria discuta al asegurado víctima de un accidente o de enfermedad su derecho a la reparación prevista por la Ley, éste recibirá, a título provisional, las prestaciones del Seguro de Enfermedad y las del de enfermedad prolongada, siempre que cumpla con las condiciones establecidas por los artículos 79 y 80.

En caso de acción judicial, si el interesado pierde, no tendrá que devolver las prestaciones recibidas.

#### TITULO IV

##### Disposiciones varias.

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Servicio militar.*

ART. 91. Se suspenderán las cotizaciones de los Seguros sociales durante el tiempo que dure el servicio militar o en caso de movilización.

El asegurado que, al marcharse, ha cumplido las condiciones requeridas para la concesión de las prestaciones, podrá percibir la pensión de invalidez

prevista en los artículos 51 y siguientes, si el licenciamiento ha sido por causa de enfermedad o invalidez ocurrida fuera del servicio, y que no dé lugar a una pensión militar.

Podrá igualmente, si su estado lo exige, recibir, a partir de la fecha de vuelta al hogar, las prestaciones del Seguro de Enfermedad.

Mientras dure el servicio militar o la movilización, sus familiares percibirán las prestaciones previstas en los capítulos II, III, IV y VII del título II.

ART. 92. Después de su vuelta al hogar, el asegurado deberá justificar las condiciones previstas en los artículos 79 y 80 para volver a tener derecho a las prestaciones, no teniéndose en cuenta, para los períodos de tres meses y de un año que prescriben dichos artículos, el tiempo de servicio a la patria.

#### CAPITULO II

##### *Varios.*

ART. 93. La acción del asegurado para conseguir el abono de las prestaciones de los Seguros de Enfermedad-Maternidad prescribirá dos años después del primer reconocimiento de la enfermedad. Para el abono de las prestaciones de la enfermedad prolongada prescribirá al año, a partir del primer día del año siguiente al de la concesión de las prestaciones.

La acción de los derechohabientes para el abono del capital a que se refiere el art. 73 prescribirá al cumplirse los dos años del fallecimiento.

ART. 94. Las enfermedades, heridas o incapacidades producidas por culpa del asegurado no darán derecho a prestaciones de ninguna clase.

ART. 95. Cuando el accidente o la herida de la víctima es producida por culpa de una tercera persona, las Cajas de Seguridad Social procederán

contra esa persona para conseguir el reembolso de los gastos que hayan producido el accidente o la herida.

El interesado o sus derechohabientes deberán indicar, en todo caso, la calidad de asegurado social de la víctima del accidente, así como la Caja de Seguridad Social donde estaba asegurado para los diversos riesgos. A falta de esta indicación, podrá solicitarse la anulación del juicio en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que tomó carácter definitivo, a propuesta del Ministerio Público, a petición de las Cajas de Seguridad Social o del tercero responsable, cuando estos últimos tengan interés.

ART. 96. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el asegurado o sus derechohabientes conservarán contra el tercero responsable todos los derechos de aplicación para la reparación del daño causado, salvo en cuanto se refiere a los gastos de la Caja de Seguridad Social.

ART. 97. El arreglo amistoso establecido entre el tercero y el asegurado no podrá ser impuesto a la Caja de Seguridad Social mientras no sea ésta invitada, por carta certificada, a participar en él, y no se considerará como definitivo hasta quince días después del envío de la carta.

ART. 98. Toda Caja deberá confeccionar un Reglamento interior indicando las condiciones que deberán reunir los interesados para beneficiar de las prestaciones del Seguro. Este Reglamento contendrá disposiciones comunes a todas las Cajas, fijadas por el Reglamento general de la Administración pública, así como disposiciones especiales para cada Caja. Deberá ser aprobado por el Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social, y podrá ser objeto de oposición por parte de los asegurados cuando éstos lo conozcan.

## TITULO V

### Contencioso y sanciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Contencioso técnico

ART. 99. En caso de enfermedad corriente o de enfermedad prolongada, se regulará todo lo referente al estado del enfermo, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 33.

Esta disposición se aplicará en caso de controversia sometida a la Comisión, prevista en el art. 106, cuando la controversia ocasione una dificultad de carácter sanitario.

Un Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social fijará el procedimiento a seguir para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

#### CAPITULO II

##### Contencioso sobre control técnico.

ART. 100. Las faltas, abusos, fraudes y todos los hechos relativos al ejercicio de la profesión de que se acuse a los médicos, cirujanos, dentistas o matronas, en lo que se refiere a la asistencia a los asegurados sociales, se someterán, en primera instancia, al Consejo regional de disciplina de médicos y cirujanos en su sección especial de «asegurados sociales».

El procedimiento será escrito y contradictorio, sin perjuicio de la comparecencia de los interesados ante el Consejo regional. Estos podrán hacerse representar por un procurador o un abogado.

ART. 101. Los Consejos regionales a que alude el art. 100 podrán ser demandados por los Servicios u Organismos de Seguridad Social o por los Sindicatos médicos.

Los Servicios u Organismos demandantes serán admitidos, como parte

interesada, a hacerse representar en el juicio por un médico consejero de las Cajas de Seguridad Social o por un abogado.

ART. 102. La sección de Seguros sociales del Consejo Nacional de Médicos a que alude el art. 100 estará compuesta por el Consejero de Estado de la sección disciplinaria de dicho Consejo, en función de Presidente, dos médicos elegidos por esta sección y escogidos de entre los Consejeros, un representante de las Cajas de Seguridad Social y un médico designado por el Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social, a propuesta del Consejo Superior de la Seguridad Social.

En lo que se refiere a los dentistas o las matronas, uno de los miembros designados será un dentista o estomatólogo, o una matrona, según los casos, todos ellos designados por el Consejo Nacional interesado.

ART. 103. Las sanciones que podrá imponer el Consejo regional o la sección especial de los Seguros sociales del Consejo Nacional serán:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Amonestación, con o sin publicación.
- 3.ª Prohibición temporal o permanentemente de asistir a los asegurados sociales.

En caso de honorarios abusivos, el Consejo regional de la sección especial podrá también ordenar el reembolso al asegurado de lo percibido indebidamente, aun que no se le impongan las sanciones arriba indicadas.

Las decisiones definitivas tendrán carácter legal. Deberán además, en el caso previsto en el párrafo primero (3.º), o si se ordena en el juicio, ser objeto de una publicación por medio de los Organismos de la Seguridad Social.

ART. 104. Todo facultativo que contravenga las disposiciones del Consejo

regional o de la sección especial de los Seguros sociales del Consejo Nacional, asistiendo a un asegurado social cuando tiene prohibición de hacerlo, deberá reembolsar a la Caja de Seguridad Social el importe de todas las prestaciones sanitarias y farmacéuticas que ha otorgado.

ART. 105. El Reglamento general de la Administración pública determinará las condiciones para resolver las dificultades producidas por la ejecución del control de los servicios técnicos en lo que se refiere a los farmacéuticos y auxiliares sanitarios.

Dictará igualmente las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones del art. 100 y siguientes del presente capítulo, y fijará las normas del procedimiento.

### CAPITULO III

#### *Contencioso judicial.*

ART. 106. Los otros conflictos, además de los previstos en los capítulos I y II del presente título, y derivados de la aplicación de los Seguros sociales, se someterán, dentro del plazo de tres meses, en cada departamento, y por carta certificada, al Juez municipal de la capital del departamento. Esta carta será enviada por el Presidente del Tribunal de apelación.

ART. 107. El Juez municipal conocerá en primera instancia todos los conflictos a que alude el artículo anterior.

Podrá ordenar la comparecencia personal de las partes, y se esforzará en reconciliarlas. En caso de no conseguirlo, dictará sentencia.

ART. 108. La decisión del Juez será siempre susceptible de apelación ante el Tribunal civil del departamento. El artículo 443 del Código de Procedimiento civil será aplicable a las formalidades de apelación. El plazo para

interponer la demanda será de un mes.

ART. 109. El recurso ante el Tribunal de casación no podrá hacerse más que por infracción de la Ley.

El procedimiento será el mismo que el empleado para las decisiones de los consejos de hombres buenos.

## CAPITULO IV

### Sanciones.

ART. 110. Se castigará con multa de 1.200 a 24.000 francos a quien cometa fraude o falsa declaración para obtener, hacer obtener o intentar hacer obtener prestaciones indebidas, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otra Ley.

ART. 111. Se castigará con multa de 1.200 a 24.000 francos, y, en caso de reincidencia, dentro del plazo de un año, de 24.000 a 100.000 francos a todo intermediario que haya ofrecido sus servicios, mediante remuneración convenida con anterioridad, a un asegurado social para obtener las prestaciones que tiene derecho a percibir.

ART. 112. Se castigará con multa de 1.200 a 24.000 francos, y con prisión de uno a seis meses, o una de las dos sanciones, a quien, por medio de amenazas o abusos de autoridad, con ofrecimientos y promesas de dinero, con rebaja de los honorarios médicos o de los gastos farmacéuticos hechos a los asegurados, a las Cajas de Seguridad o a cualquier otra persona, hubiera atraído o intentado atraer a los asegurados a una clínica determinada, gabinete dental o farmacia.

ART. 113. El máximo de las dos sanciones se aplicará siempre al delincuente cuando haya sido condenado por la misma infracción, y el Tribunal podrá, además, ordenar la inserción del nuevo juicio en uno o varios periódicos de la localidad, abonando los gastos el delincuente, sin que el pre-

cio de la inserción exceda de francos 5.000.

ART. 114. El juicio que condene a una de las sanciones previstas en los artículos anteriores contra un médico podrá, igualmente, sentenciar su exclusión de los servicios de los Seguros sociales.

Los médicos, cirujanos, matronas y farmacéuticos podrán ser excluidos de los servicios del Seguro en caso de falsa declaración intencionada. Si se ponen de acuerdo con los asegurados, se les impondrá, además, una multa de 1.200 a 24.000 francos y prisión de uno a seis meses, o una sola de estas sanciones, sin perjuicio de otras sanciones mayores a que hubiere lugar.

## TITULO VI

### Disposiciones transitorias.

ART. 115. Se mantendrán los derechos a que se refieren los artículos 15 (párrafo tercero), 47 (párrafo primero), 48 y 51 (párrafo quinto), de la Ley de 5 de abril de 1928, modificada, de la Ley de 18 de julio de 1937 y de los artículos 14 (párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo) y 17 (párrafo primero) del Decreto-ley de 28 de octubre de 1935, relativo a los Seguros sociales.

ART. 116. Los asegurados sociales que tengan, por lo menos, sesenta años el primer día del trimestre civil siguiente a la puesta en vigor de la presente Orden, se mantendrán, para las prestaciones del Seguro de Vejez, bajo el régimen que resulte para ellos de la Ley de 10 de julio de 1935 y del Decreto-ley de 28 de octubre de 1935, modificado y completado por la Orden de 2 de febrero de 1945, relativa a las pensiones a los trabajadores ancianos.

Tendrán derecho a las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad en las condiciones previstas por el artículo 72.

ART. 117. Los asegurados sociales que tenían más de cincuenta años en 1 de enero de 1941 podrán optar, en el momento de la liquidación de su pensión de vejez, entre el régimen que aprobó el Decreto-ley de 28 de octubre de 1935, modificado y completado por la Orden de 2 de febrero de 1945 y el creado por la presente Orden.

ART. 118. *Párrafo 1.º*—A título transitorio, la duración de quince años de seguro previsto en los artículos 65 y 66 se reducirá a diez si se pide la liquidación de las pensiones antes del 1 de enero de 1947;

a once años, si se pide la liquidación de la pensión entre el 1 de enero de 1947 y el 31 de diciembre de 1948;

a doce años, si se pide entre el 1 de enero de 1949 y el 31 de diciembre de 1950;

a trece años, si se pide entre el 1 de enero de 1951 y el 31 de diciembre de 1952;

a catorce años, si se pide entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1954.

*Párrafo 2.º*—A título transitorio, y hasta 1960, el beneficio de las disposiciones del art. 64 se concederá a los asegurados que justifiquen haber ejercido una actividad considerada como penosa en el sentido del artículo mencionado y durante un tiempo igual a los 2/3 del período comprendido entre el 1 de julio de 1930 y la fecha de la liquidación de su pensión.

ART. 119. Las pensiones en general, o las de retiro previstas en los artículos 63, 64 y 65, serán sustituidas por una pensión igual al subsidio a los trabajadores ancianos cuando los titulares de esas pensiones lleguen a los sesenta y cinco años, y siempre que su importe sea inferior a ese subsidio.

ART. 120. La duración de cinco años de trabajo asalariado o asimilado, que deberá justificar el asegurado al cum-

plir los cincuenta años, en aplicación del art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1945, se sustituirá:

a partir de 1 de enero de 1947, por un período de seis años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1948, por un período de siete años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1949, por un período de ocho años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1950, por un período de nueve años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1951, por un período de diez años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1952, por un período de once años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1953, por un período de doce años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1954, por un período de trece años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1955, por un período de catorce años de trabajo asalariado o asimilado;

a partir de 1 de enero de 1956, por un período de quince años de trabajo asalariado o asimilado.

ART. 121. Los asegurados cuyo derecho a pensión haya empezado antes de la fecha de la puesta en vigor de la presente Orden, se atenderán a las disposiciones del art. 10 del Decreto-ley de 28 de octubre de 1935.

ART. 122. El Reglamento general de la Administración pública determinará los derechos reconocidos en la aplicación del art. 16 del Decreto-ley de 28 de octubre de 1935 a las aseguradas inscritas en el Seguro especial antes de la fecha de la puesta en vigor del presente Decreto.

ART. 123. Para los derechos adqui-

ridos anteriormente a la fecha de la puesta en vigor de la presente Orden se mantendrán las disposiciones del artículo 22 del Decreto-ley de 28 de octubre de 1935, del art. 4.º párrafo segundo, del Decreto-ley de 26 de septiembre de 1939, y las de la Orden de 26 de diciembre de 1944, que se refieren a la situación de los deportados y rebeldes respecto a los Seguros sociales, cuando las disposiciones de la presente Orden no concedan a los interesados ventajas superiores.

ART. 124. Las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en los departamentos del Haut-Rhin, Bas-Rhin y Moselle. Un Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social y del Interior, fijará las modalidades según las cuales se efectuará el paso del régimen local anterior al nuevo régimen.

ART. 125. Las disposiciones de la presente Orden se extenderán a Argelia y demás colonias, por medio de disposiciones especiales.

ART. 126. Un Reglamento general de Administración pública, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social y de los Ministros interesados, determinará todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

ART. 127. Las personas que, con anterioridad a la presente Orden, no

estaban comprendidas en el régimen obligatorio de Seguros sociales, y que por su aprobación se convierten en asegurados, podrán, si hubieran voluntariamente suscrito, antes de la fecha de la puesta en vigor de la Ley, unos contratos con Organizaciones públicas o privadas, para constituirse pensiones o seguros de vida, rescindir esos contratos en todo o en parte, sin que esta rescisión tenga como consecuencia la pérdida de los derechos que resulten de los pagos por ellos efectuados. Un Reglamento de la Administración pública, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social, del Ministro de Economía Nacional y del de Hacienda, fijará las condiciones y las modalidades según las cuales los interesados podrán ejercer esta facultad.

ART. 128. Todas las disposiciones contrarias a la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de enero de 1946, serán derogadas, salvo en lo que se refiere a las disposiciones para las cuales los Decretos fijen una fecha diferente de entrada en vigor.

ART. 129. La presente Orden se publicará en el *Journal Officiel* de la República Francesa, y tendrá fuerza de Ley.

París, 19 de octubre de 1945.

## BELGICA

## Decreto-ley sobre seguridad social de los trabajadores

(28 de diciembre de 1944)

*Por este Decreto-ley se desarrolla una importante reforma de los Seguros sociales vigentes, estructurando un sistema de Seguridad Social y creando la Oficina Nacional de Seguridad Social. El Decreto entró en vigor el 1 de enero de 1945.*

ARTÍCULO 1.º Se crea, aneja al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, una Oficina Nacional de Seguridad Social, cuya misión será recaudar y distribuir el producto de las cotizaciones impuestas a los patronos y trabajadores indicados en el art. 2.º, a fin de:

1.º elevar a un nivel mínimo conveniente las pensiones de vejez establecidas por la legislación en vigor aplicable a los obreros en general y a los empleados;

2.º instituir, junto con las Uniones Nacionales de Federaciones de Mutualidades reconocidas, un régimen de Seguro obligatorio contra enfermedad e invalidez;

3.º contribuir, hasta que se establezca un régimen de Seguro contra el paro involuntario, a la constitución de un Fondo provisional para el sostén de los parados;

4.º mejorar el régimen de Subsidios familiares correspondiente a los trabajadores asalariados, en virtud de la Ley de 4 de agosto de 1930;

5.º garantizar el abono de los sala-

rios correspondientes a las vacaciones anuales.

ART. 2.º El presente Decreto será aplicable a todos los trabajadores y patronos ligados por un contrato de arrendamiento de servicios, con exclusión de los obreros mineros, marinos mercantes y personal de la Sociedad Nacional de Ferrocarriles belgas, siempre que dicho personal reciba de la mencionada Sociedad prestaciones, al menos, iguales a las que se prevén en el presente Decreto-ley. Con el fin de llevar a efecto esta condición, el Rey podrá, a petición de la Sociedad mencionada, imponer la aplicación del presente Decreto-ley a una parte o a la totalidad del personal interesado.

El presente Decreto-ley será aplicable a los trabajadores y patronos ligados por un contrato de trabajo agrícola, de servicio doméstico, de trabajo a domicilio, de trabajo en que la remuneración se halla total o principalmente constituida por las propinas, de alistamiento para la pesca marítima, de alistamiento para el servicio de buques de

navegación interior, por contrato que ligue a los miembros patronales y asalariados de una Empresa familiar, por contrato de aprendizaje o cualquier otro de arrendamiento de servicios que no sea de trabajo o de empleo, a tenor de los Reales decretos, que podrán incluir entre sus disposiciones cláusulas derogatorias motivadas por las particularidades genéricas de los contratos en cuestión o por los usos y costumbres de las profesiones de que se trate.

Las cotizaciones recaudadas se contabilizarán separadamente en lo concerniente:

- 1.º a los obreros en general;
- 2.º a los obreros portuarios, comprendidos los dedicados a la reparación de buques;
- 3.º a los diamantistas;
- 4.º a los empleados;
- 5.º a cada una de las categorías de profesiones indicadas en el párrafo anterior;
- 6.º eventualmente, a otras categorías profesionales distintas de la categoría de obreros en general y determinadas por Real decreto en las condiciones señaladas por el art. 9.º de este Decreto-ley.

ART. 3.º La cotización del trabajador será igual al 8 por 100, o al 8,25 por 100 del importe de la remuneración, según se trate de obreros o empleados, sin tener en cuenta la parte de la remuneración que exceda de 3.000 francos mensuales.

Esta cotización, redondeada en la décima inferior, quedará retenida por el patrono en cada pago que efectúe, debiendo extender, por su parte, al trabajador un recibo en la forma y condiciones fijadas por Real decreto.

La cotización del patrono será igual al 15,5 por 100 de la remuneración, por lo que respecta a los obreros, y al 15,25 por 100 de la remuneración

por lo que respecta a los empleados.

En ningún caso se tendrá en cuenta la parte de la remuneración que exceda de 3.000 francos mensuales. Con esta reserva, la cotización patronal se calculará sobre el total de las remuneraciones que abone a cada una de las categorías de trabajadores interesados.

En estas cotizaciones quedan comprendidas las cotizaciones previstas en las Leyes sobre pensiones concernientes a los obreros en general y a los empleados, en la Ley de 4 de agosto de 1930 sobre subsidios familiares y en la de 8 de julio de 1936 sobre las vacaciones anuales pagadas. Las disposiciones de estas Leyes concernientes al abono de cotizaciones quedarán cumplidas por el pago de las cotizaciones a la Oficina Nacional de Seguridad Social.

El patrono será responsable tanto del abono de la cotización obrera como de la suya propia, debiendo remitir ambas, trimestralmente, a la Oficina Nacional de Seguridad Social, sin tener en cuenta las décimas en el total de las sumas abonadas por cada categoría.

A título de reserva, el Rey podrá imponer a los patronos la obligación de entregar parte de las cotizaciones debidas antes del vencimiento del trimestre.

ART. 4.º A reserva del anticipo destinado a cubrir los gastos de administración de la Oficina, el producto de las cotizaciones se repartirá conforme a lo que se indica a tenor de procedimiento fijado por Real decreto.

A) Por lo que respecta a los obreros:

el 7 por 100 del importe de los salarios, destinado a cubrir las pensiones de vejez y supervivencia, será entregado a la Caja Nacional, encargada de mejorar las pensiones de vejez, viudedad y orfandad;

el 6 por 100 será destinado al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez;

el 2 por 100 será destinado al Fondo provisional para sostén de los parados;

el 6 por 100 será destinado a cubrir los Subsidios familiares y entregado a la Caja Nacional de Compensación de Subsidios Familiares, a fin de que ella proceda a su distribución entre las diferentes Cajas de Subsidios familiares, a prorrata de las cotizaciones acreditadas;

el 2,5 por 100 será destinado a cubrir los gastos de vacaciones anuales y entregado a un organismo central, que será creado por Real decreto.

B) Por lo que respecta a los empleados:

el 10,5 por 100 del importe de los sueldos será abonado a la Caja Nacional, encargada de mejorar las pensiones de vejez, viudedad y orfandad;

el 5 por 100 será destinado al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez;

el 2 por 100 será destinado al Fondo provisional para sostén de los parados;

el 6 por 100 será abonado a la Caja Nacional de Compensación de Subsidios Familiares.

Estos tipos de reparto podrán ser modificados por Real decreto en las condiciones indicadas más adelante en el art. 9.º

ART. 5.º La parte del producto global de cotizaciones destinada a cubrir las pensiones de vejez, que exceda del producto de las cotizaciones impuestas por las Leyes sobre previsión, deberá servir para el incremento de las pensiones. Los tipos de este incremento serán fijados por Real decreto. Lo mismo se aplicará a las mejoras que se efectúen en el régimen de Subsidios familiares.

ART. 6.º El régimen de Seguro

obligatorio de Enfermedad-Invalidez, establecido en su principio por el presente Decreto-ley, dejará a los trabajadores interesados la facultad de procurarse las prestaciones del Seguro mediante la adhesión a una Mutualidad afiliada a una Unión Nacional de Federaciones de Mutualidades reconocidas al efecto, o, a falta de una adhesión semejante, por medio de una Oficina regional de Seguro de Enfermedad-Invalidez.

Para la administración general del Seguro se creará, anejo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un Fondo Nacional de Seguro de Enfermedad-Invalidez. Este Fondo tendrá carácter de organismo público.

Las condiciones impuestas a las Uniones Nacionales reconocidas serán fijadas por Real decreto, así como también la constitución y el funcionamiento de las Oficinas regionales y del Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez. Las Oficinas regionales y el Fondo Nacional funcionarán mediante representantes paritarios de las Organizaciones más representativas del total de patronos y trabajadores. El Fondo Nacional funcionará igualmente mediante representantes de las Uniones Nacionales reconocidas al efecto para el Seguro obligatorio.

ART. 7.º Se crea, anejo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un Fondo provisional para sostén de los parados forzosos. Este Fondo será alimentado con las subvenciones del Estado y con una parte de las cotizaciones impuestas en virtud del presente Decreto-ley, tal como prevé el art. 4.º

La constitución y funcionamiento del Fondo provisional para sostén de los parados serán regulados por Real decreto. Este Fondo gozará de capacidad jurídica. Su funcionamiento quedará asegurado mediante la constitución de un Consejo paritario de miembros pre-

sentados, respectivamente, por las Organizaciones más representativas del total de patronos y trabajadores.

Los subsidios procedentes del Fondo provisional para sostén de los parados serán abonados a estos últimos, bien por medio de Organizaciones de trabajadores aceptadas al efecto en las condiciones determinadas por Real decreto, bien por medio de los Municipios o de una Organización oficial especialmente constituida para este fin. Las Organizaciones de trabajadores a que aquí se alude gozarán de capacidad jurídica. El Fondo les anticipará las cantidades a distribuir, si bien correrán a su cargo los pagos hechos indebidamente en las condiciones que se fijen mediante Real decreto.

Los Municipios están obligados a prestar su concurso al Fondo para el abono de estos subsidios y para las operaciones de punteo de los parados. Asimismo, recibirán anticipos, soportando también la carga de los pagos indebidamente por ellos efectuados.

Las provincias y los Municipios no podrán, en modo alguno, intervenir para proceder al aumento de los subsidios que se conceden en virtud del presente Decreto-ley.

El Rey podrá adoptar, con respecto a los patronos, determinadas medidas para controlar la realidad y persistencia en el estado de paro forzoso y sancionar su incumplimiento con penas correccionales o de policía a los patronos o encargados. Asimismo, podrá prever la imposición de penas correccionales o de policía aplicables a los parados que hicieran uso de maniobras fraudulentas para percibir o intentar percibir subsidios a los que no tuvieran derecho, o bien subsidios en cuantía superior a la que en realidad les correspondiera.

Queda derogado el Real decreto de 27 de julio de 1935, por el que se

creaba una Oficina nacional de colocación y paro. El Rey adoptará las medidas necesarias para asegurar la liquidación de las operaciones de este organismo.

Queda prohibida la explotación de las Oficinas de colocación mediante pago. Sin embargo, el Rey podrá, tratándose de determinadas profesiones, autorizar la continuación temporal de la actividad de estas Oficinas, dejando, sin embargo, asegurada su desaparición progresiva. Podrá someter su explotación a determinadas condiciones y a medidas de control. Podrá reglamentar la actividad y el control de las Oficinas gratuitas de colocación; los contraventores serán castigados con penas correccionales o de policía.

El Rey podrá modificar las disposiciones del Real decreto núm. 285, de 31 de marzo de 1936, completando y coordinando las disposiciones relativas al empleo de mano de obra extranjera.

ART. 8.º Las prestaciones económicas suministradas, en todo o en parte, a cargo de los recursos de la Oficina Nacional de Seguridad Social no podrán ser objeto de cesión o embargo, salvo el caso de recuperación, por el órgano pagador, del importe de los pagos indebidos efectuados con anterioridad.

Por otra parte, quedarán sujetas a las disposiciones siguientes:

1.ª Cualquiera que sea el régimen matrimonial, la trabajadora casada dispondrá de las prestaciones que le sean debidas por su salario, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1900 sobre contrato de trabajo.

2.ª Las prestaciones debidas a un menor de edad les serán entregadas a él válidamente, a menos que a ello se oponga el padre o tutor.

3.ª Cuando el cónyuge del titular de las prestaciones se querelle de que éste las dilapida, el Juez de paz podrá

acordar que las prestaciones se entreguen al querellante.

4.ª Cuando el titular sea viudo, divorciado o separado, el Juez de paz, a requerimiento de tercera persona, podrá acordar que las prestaciones previstas en beneficio de sus hijos sean entregadas a la persona física o jurídica encargada de la custodia de los mismos.

Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las prestaciones ya previstas por las Leyes a que se hace referencia en los párrafos primero y cuarto del artículo 1.º del presente Decreto-ley, pues que dichas prestaciones quedarán sujetas a lo dispuesto en las mencionadas Leyes.

ART. 9.º La Oficina Nacional de Seguridad Social tendrá el carácter de establecimiento público.

Estará administrada, bajo la garantía del Estado, por un Comité de gestión compuesto de miembros paritarios elegidos entre los candidatos presentados, respectivamente, por las Organizaciones más representativas del conjunto de patronos y trabajadores, y de un Presidente que no pertenezca a dichas Organizaciones. El Presidente y los miembros serán designados por Real decreto.

La Oficina estará controlada por Comisiones, cada una de las cuales estará compuesta de miembros paritarios presentados, respectivamente, por las Organizaciones más representativas de patronos y trabajadores interesados, siendo presididas por una persona que no pertenezca a las mencionadas Organizaciones. Los Presidentes y miembros de dichas Comisiones serán nombrados por el Rey.

Se constituirá una Comisión para cada una de las categorías de beneficiarios de la presente Ley previstas en el párrafo tercero del art. 2.º

Cada Comisión estará encargada de

velar, en su respectivo sector, por la recaudación de las cotizaciones y por el reparto de las mismas. A estos efectos, elevará al Ministro competente cuantas observaciones o recomendaciones juzgue oportunas. Podrá, especialmente, proponer la modificación del tipo de reparto previsto en el art. 4.º respecto a la categoría de beneficiarios que la concierne.

Este reparto podrá ser modificado en virtud de Real decreto, previa consulta a la Comisión de control competente. Podrán ser creadas nuevas categorías, a tenor del apartado sexto del párrafo tercero del art. 2.º, previa consulta a la Comisión de control para los obreros en general.

En el Comité de Gestión, y en cada una de las Comisiones de control, intervendrá también, a título consultivo, un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ART. 10. Todo patrono que conceda voluntariamente a su personal ventajas de orden social complementarias de las que resulten en virtud del presente Decreto-ley, deberá concederlas sin distinción a todos los trabajadores de su Empresa que pertenezcan a una misma categoría.

En las Empresas que ocupen más de veinte trabajadores, tales ventajas deberán ser concedidas a tenor de un Reglamento establecido con el concurso de representantes del personal, que serán designados según un procedimiento fijado por Real decreto.

ART. 11. La Oficina Nacional de Seguridad Social, el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez y el Fondo provisional para sostén de los parados serán asimilados al Estado para la aplicación de las Leyes sobre los derechos de registro, timbre, escritura, hipoteca y sucesión, así como sobre los impuestos asimilados al timbre, y otros impuestos directos e indi-

rectos. Quedarán exentos de todo impuesto o tarifa, en provecho de las provincias y municipios.

ART. 12. Toda falta de pago de cotizaciones previstas por el presente Decreto-ley implicará la falta de pago de cotizaciones previstas por las Leyes sobre pensión concerniente a los obreros en general y a los empleados, y por la Ley de 4 de agosto de 1930 sobre Subsidios familiares, siendo punible con sanciones penales previstas por las mencionadas Leyes, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por la aplicación del Código Penal.

ART. 13. El Rey podrá modificar las disposiciones legales concernientes a las materias objeto del presente Decreto-ley, siempre que no se ajusten a lo dispuesto en el mismo. Podrá, asimismo, derogar las disposiciones de las mencionadas Leyes que no tuviesen ya aplicación.

ART. 14. El presente Decreto-ley entrará en vigor con fecha 1 de enero de 1945. Sin embargo, los complementos de pensión previstos en el art. 5.º no se harán efectivos hasta el 1 de

febrero de 1945, y las prestaciones del Seguro obligatorio, en caso de enfermedad - Invalidez, previstas en el artículo 6.º, hasta el 1 de abril del citado año 1945.

Sin embargo, se fijarán por Real decreto las condiciones en que las Uniones Nacionales y Federaciones de Mutualidades reconocidas, aceptadas en virtud del art. 6.º, estén autorizadas a descontar, de la parte de cotizaciones que les corresponda abonar a la Oficina Nacional de Seguridad Social, el importe de las prestaciones por ellas abonadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1945 a los miembros de las mismas que hayan cumplido las condiciones estatutarias y cotizado en dicha Oficina.

A los beneficiarios de los complementos de pensión previstos en el artículo 5.º del presente Decreto-ley no se les podrán aplicar, en adelante, las disposiciones del artículo 1.º del Decreto-ley de 27 de octubre de 1944, por el que se duplicaban las mejoras de las pensiones de vejez, viudedad y orfandad.



# LECTURA

## DE REVISTAS

### ALEMANIA

#### IDEAS REVOLUCIONARIAS SOBRE EL SEGURO DE ENFERMEDAD

En la revista alemana *Versicherungswissenschaft und Versicherungspraxis* núm. 7 (año 1948), que se edita en Colonia, Ferdinand Oeter, doctor en Medicina, publica, bajo el título que arriba se indica, un artículo del que reproducimos algunos puntos:

«Dentro del Seguro Social alemán existen dos grandes sectores de problemas que objetivamente son totalmente independientes el uno del otro. Constituyen estos dos grandes sectores: a), la garantía de una pensión suficiente al incapacitado permanente; b), el mantenimiento y recuperación de la salud, así como de la capacidad laboral mediante las múltiples y diversas prestaciones de las Cajas de Enfermedad y demás organismos del Seguro.

Las desfavorables circunstancias de carácter psicológico reinantes en el Seguro Social de Enfermedad han obstaculizado notablemente la labor de los médicos; los casos baladíos han exigido un desproporcionado aumento de trabajo, y han sido causa de gastos considerables para el Seguro.

El médico está subordinado considerablemente al parecer subjetivo del momento en que actúa con respecto a la concesión de prestaciones; por ende,

en último término, la posibilidad de una buena administración de los intereses del Seguro depende en gran manera de la buena o mala voluntad del paciente.

Ahora bien: por lo regular, éste considera a las Entidades aseguradoras, y a las prestaciones que ellas conceden, únicamente desde un punto de vista personal, y las valora atendiendo sólo al provecho que de momento le pueden reportar. Este hecho constituye una reacción natural y comprensible que a nadie puede reprocharse, toda vez que, como es de comprender, la idea que obsiona la mente del enfermo es todo aquello que se relacione con su enfermedad. Su capacidad de crítica frente al mundo que le rodea se halla entonces disminuída en mayor o menor grado. Tal es el motivo por el que exige del médico, en primer término, una gran atención hacia sus deseos, que él considera totalmente justificados, tanto más aun cuanto que muchas veces su enfermedad no es sólo corporal, sino espiritual. Precisamente por esta causa las mayores exigencias proceden de enfermos instruídos, a los que prácticamente es imposible hacerles comprender que sus deseos deben quedar sin satisfacer, hasta cierto punto, en interés de la colectividad.

Es fácilmente comprensible que resulte mucho más sencillo al médico

ganarse la simpatía y la estima accediendo a las exigencias de sus pacientes que sujetándose a las estrictas normas profesionales. Como resultado de esta actitud, y según enseña la experiencia, será, por lo general, más fácil al médico cometer errores de diagnóstico y faltas en el tratamiento que negarse a acceder a determinadas exigencias del paciente frente a las entidades y autoridades del Seguro.

La mayoría de los médicos se encuentran, por otra parte, con que deben acceder a los deseos del paciente cuando éstos resultan ciertamente fundados.

Un conocido profesor de Medicina interna acostumbraba decir a sus alumnos que para el reconocimiento de uno solo de sus pacientes él necesitaba, por lo regular, una hora u hora y media, más los resultados de los análisis del laboratorio, que se hallaba a su disposición. Resulta bastante elocuente esta afirmación si se compara su contenido con la actividad de aquel otro médico que, en igual tiempo, tal vez tiene que atender, por no decir «despachar», a veinte pacientes. Con esto se podrá apreciar la falsa dirección emprendida a base de premisas psicológicas equivocadas, apoyadas, a su vez, en la llamada legislación social.

Por otra parte, es imposible apreciar todas las circunstancias que concurren en los distintos casos que se presentan. Si un médico, por ejemplo, quisiera emitir un dictamen sobre determinada incapacidad, a base únicamente de sus apreciaciones objetivas, incurriría con frecuencia en error, lo que podría conducir a una desconfianza de sus pacientes. Por ello, es preciso que, de buen o mal grado, encomiende la inspección de la incapacidad al médico de confianza, a quien, con frecuencia, se le designa burlonamente con el nombre de «médico de desconfianza».

Pero, como es natural, esta inspección del médico de confianza debe comenzar después de pasado algún tiempo, que, en la mayor parte de los casos, será después de algunas semanas, y aun entonces, sólo de manera esquemática. Los que propiamente constituyen casos baladíos, y que aparecen en primer término, escapan por eso mismo a un minucioso control.

Los médicos que honradamente se esfuerzan en aconsejar a sus pacientes que hagan uso moderado de los derechos que les asisten y de las prestaciones de las Cajas, se encuentran en una situación verdaderamente delicada dentro de la inevitable lucha de competencia existente entre la clase médica. Si quieren trabajar con éxito a este respecto, es preciso que estén dotados de un sentido psicológico extraordinariamente fino y de una paciencia sin límites, que, en último término, nunca se les reconocerá como es debido. Por determinadas circunstancias concurrentes, gran parte de los asegurados contra enfermedad son víctimas de arraigados prejuicios, conforme a los cuales las prestaciones sanitarias de mejor calidad, así como los mejores medios terapéuticos, quedan reservados, con carácter exclusivista, para los pacientes privados. Fácilmente se podrá comprender, en consecuencia, la inclinación de muchos enfermos a confiar con más facilidad en los médicos que critiquen con ellos el criterio restrictivo de las Cajas que en aquellos otros que traten de disuadirles de sus exageradas pretensiones.

La causa principal de la labor anti-económica y de las perturbaciones que de ella se derivan se basa, sin duda, en que gran número de asegurados se esfuerzan en percibir, y perciben de hecho en muchos casos, la prestación económica sin tener realmente derecho a ella.

El plazo de carencia de tres días fijado en la Orden de Urgencia de Brüning, y mantenido desde entonces, no ha podido impedir que muchos perciban indebidamente la prestación económica; tampoco lo ha podido impedir la actividad desarrollada por los inspectores competentes, ni menos aún la desplegada por los médicos de confianza. Por ello, se elevó el plazo de carencia a siete días en la zona de ocupación inglesa. Como consecuencia de esta medida, el enfermo incapacitado sólo recibirá la prestación económica durante los siete primeros días de su enfermedad si ésta ha sido producida por accidente de trabajo.

Posteriormente se ha podido comprobar que esta ampliación es muy insuficiente para lograr el fin perseguido con ella, y que, al propio tiempo, da lugar a otros graves problemas sociales, pues el cese de ingresos y, en su caso, la falta de la prestación económica es, con frecuencia, suficiente para perturbar de manera considerable la seguridad económica de una familia.

Por ello, creemos que el único medio de impedir la percepción indebida de la prestación de referencia consiste en *prolongar durante varias semanas el plazo de carencia* y crear al propio tiempo, para los miembros de las Cajas, una institución que les permita durante ese tiempo garantizarse su subsistencia mediante la prestación personal y otras medidas, también personales, de previsión. A este propósito proponemos que, mientras se vaya ampliando el plazo de carencia, se separe de una parte de las cotizaciones de los afiliados correspondientes al ahorro producido en el abono de la prestación económica y que se contabilice en cuentas de ahorro bloqueadas para todos los afiliados a las Cajas.

Cuando un afiliado quede incapacitado podrá, previa formación de un

fondo mínimo en su cuenta bloqueada, ir retirando de su propia cuenta la cantidad correspondiente mientras dure el plazo de carencia. Si el fondo mencionado no alcanza la cuantía mínima prefijada, el enfermo deberá dirigirse a su Municipio para que éste le preste apoyo mientras dure el plazo de carencia. El Municipio es la única institución pública que, por su proximidad con los interesados y por las medidas de control de que dispone, puede protegerse contra la explotación y el engaño. Es el único que puede determinar si el solicitante necesita apoyo y si la pérdida de ingresos durante el plazo de carencia puede poner en peligro su seguridad económica. Únicamente en este último caso es cuando el Municipio debe proceder a la ayuda del enfermo. Y, aun en este caso, el Municipio puede prestar la ayuda de la manera que crea más adecuada; no es preciso que otorgue sumas fijas, puesto que puede calcular los ingresos del paciente y concederle únicamente lo más necesario para solventar sus necesidades; en una palabra: el Municipio considerará en todo momento que sólo podrá socorrer al interesado cuando éste lo necesite y haya agotado todos los medios para hacer frente a su situación. Por este motivo, el Municipio podrá encauzar el apoyo al necesitado en forma de préstamo reintegrable posteriormente, o podrá proceder a establecer cargas sobre los bienes de los vecinos. Por otra parte, las Cajas deberán reembolsar al Municipio parte de sus gastos. Puesto que la duración de esta clase de prestaciones siempre es de corto plazo, a lo máximo del total que dure el plazo de carencia, sería conveniente una liquidación trimestral con las Cajas de Enfermedad. Estas podrían devolver a los Municipios la mitad o las dos terceras

partes de lo que éstos hubieran abonado a los afiliados a las Cajas.

A continuación se expone de manera sucinta lo que significarían las medidas indicadas anteriormente.

La mayor parte de los afiliados a las Cajas se esforzarían por todos los medios en procurarse su propia seguridad económica para el caso en que sufriesen una incapacidad laboral de corto plazo. Para ello constituiría un apoyo valioso el fondo bloqueado en las Cajas de Enfermedad. El número de los que, durante el plazo de carencia, percibiesen una prestación sería, en principio, notablemente inferior al de los actuales beneficiarios de la prestación económica, siempre que, como se ha propuesto, la duración del plazo de carencia se fuera paulatinamente ampliando con el transcurso de los años. Por ende, sería muy reducido también el número de los sometidos a inspección, que, por otra parte, podrían, a su vez, estar mejor vigilados. Esta inspección quedaría reducida a los que realmente se hallasen en la indigencia o en las fronteras de la misma. Quedarían eliminados, en primer término, todos aquellos que claramente disfrutaban de buena posición, y que en la actualidad no se avergüenzan de aprovecharse y hasta de engañar a las Cajas de Enfermedad para disfrutar de sus prestaciones. Por no citar más ejemplos, aludiremos únicamente a los asegurados con carácter voluntario que aprovechan la posibilidad de obtener el certificado de enfermo para activar sus contratos comerciales, o bien para realizar otros trabajos, «con el fin de sacar alguna vez provecho de la Caja de Enfermedad». Piénsese también en aquellos holgazanes irresponsables que ante la menor alteración de su estado de salud aprovechan la ocasión para no acudir al trabajo durante semanas enteras y vivir a costa de las Cajas de

Enfermedad. Ciertamente, el número de los que así proceden es, con seguridad, bastante reducido si se compara con el de las personas honradas y conscientes; pero el mal ejemplo de aquéllos resulta sumamente pernicioso para la moral de los demás, ya que todo el mundo ve y comprende que hasta hoy no se ha tratado de combatir con eficacia a tales parásitos de la nación. La situación variaría si la duración del plazo de carencia se ampliase a tres y aun a cuatro semanas. La posibilidad de vivir impunemente a costa de los demás encontraría una gran barrera, y con la inspección quedaría tan reducido su alcance, que ya no podría constituir un señuelo para aquellos irresponsables. Por otra parte, sería ya superflua, tratándose de muchas enfermedades, aquella prohibición sin sentido que impide trabajar mientras dure la baja por enfermedad. Esto es de suma importancia, toda vez que, con frecuencia, la enfermedad impide realizar el trabajo profesional; pero no es obstáculo para que el enfermo realice otras tareas, tales como las domésticas, horticultura, etc., tareas que hasta pueden repercutir favorablemente en la salud de los pacientes. La actual forma del Seguro Social de Enfermedad no concede al trabajo valor alguno para el restablecimiento de la salud, quitando con ello al médico una base con que ayudar a sus pacientes.

El aumento de trabajo que experimenten las Cajas de Enfermedad con la administración del Fondo social de ahorro quedaría ampliamente compensado con la supresión de la prestación económica y de la inspección durante las tres o cuatro primeras semanas de incapacidad. Los abonos con cargo al Fondo de ahorro podrían efectuarse en virtud de certificado médico acreditativo de la duración completa de enfermedad. En caso de cambio de Caja,

habría que limitarse a girar el activo de la nueva Caja y acreditarlo en la cartilla del interesado, sin que hiciera falta expedir una nueva cartilla.

El aumento de trabajo que recayese sobre los Municipios no guardaría proporción con la simplificación que habrían de experimentar los otros organismos interesados. Sólo en las grandes poblaciones sería necesario ampliar la plantilla de personal para la administración de la previsión, si bien los ficheros y documentación existentes en la actualidad no necesitarían, probablemente, ser objeto de mucha mayor amplitud.

Finalmente, los asegurados tendrían, con su activo acreditado documentalmente en la Cartilla Social de Ahorro, una ligazón interna a «su Caja de Enfermedad» mucho más fuerte que la que puedan producir las exposiciones teóricas de los Estatutos de las Cajas. La inspección necesaria sobre la gerencia de las Cajas, a través de una Comisión formada por miembros de las mismas, podría conducir a una reforma de dichas Cajas, siguiendo puntos de vista y conceptos de carácter corporativista. En su virtud, los distintos tipos de Cajas quedarían entre sí asimilados automáticamente.

Las reuniones de tipo regional harían posible, fundándose en bases voluntarias, lo que se pide sobre la reforma de la significación administrativa, y lo que jamás se podrá efectuar con provecho mediante la imposición y la fuerza.

Al producirse la invalidez permanente y comenzar el abono de la pensión, desaparecen los motivos para que continúe subsistiendo la Cartilla Social de Ahorro, cuyo fin es la garantía económica contra los efectos de una completa incapacidad. Con ello se hace posible dejar que el propietario disponga del

activo que en ella se acredite mediante la supresión del bloqueo, o bien girar el importe total o parcial de aquél al Seguro de Invalidez, para que éste lo capitalice a favor del inválido. Ambas posibilidades de aplicación ofrecen al propietario de la cartilla un interés constante por el estado de la cuenta en ella acreditada. El proverbial instinto que el alemán siente por el ahorro se acoplaría de esta manera con la idea del Seguro, con ventaja para la evolución social. Todo ello podría aún fomentarse haciendo que la cantidad que rebasase un determinado límite pudiera estar antes a disposición del propietario, o bien que los derechos en curso de adquisición constituyeran una garantía hipotecaria para la construcción de una casa propia. Con todas estas consideraciones sobre las posibilidades que daría lugar la creación de la Cartilla Social del Ahorro no queda, ni con mucho, agotada la materia al respecto. Es el espíritu de autoadministración y de corporativismo el que habrá de servir de complemento a todo lo expuesto. Sólo con este espíritu será posible plantar una valla y superar los momentos de perturbación y de peligro con que se enfrenta el Seguro Social.

El proverbial exceso de trabajo de los médicos, que les impide no pocas veces dedicar su atención como es debido a los casos serios de enfermedad, se debe, casi única o, al menos, principalmente, a los momentos de perturbación causados por la falsa posición psicológica del Seguro de Enfermedad. Ya se ha hecho anteriormente referencia, y mostrado con algunos ejemplos, cómo la inclinación a la irresponsabilidad y a la molicie por parte de los miembros de las Cajas se va desarrollando paulatinamente y extendiendo con carácter de epidemia. Tal es la causa por la cual deben los médicos ahorrar el tiempo que habrían de mal-

gastar ocupándose de los casos baladíes, sin que por eso quedara nadie perjudicado. Así deberían proceder en especial cuando realicen las visitas a domicilio, en las que con frecuencia se exige al médico más de lo que todo paciente honrado se atreviera a pedir.

Creemos, pues, que tales escollos podrían evitarse, intensificando al propio tiempo la participación activa de los miembros de las Cajas mediante la adopción de las medidas que a continuación se exponen:

Por cada afiliado a una Caja de Enfermedad, y por cada familiar del asegurado, se extenderá un documento titulado: «pase de la Caja de Enfermedad» (Krankenspass), que deberá presentarse al médico cada vez que se solicite su intervención. La validez del pase deberá acreditarse trimestralmente, y también siempre que se cambie de Caja, mediante el sellado del mismo. Por cada intervención deberá entregarse al médico uno o varios «sellos en concepto de honorarios» (Gebühreumarken), de los que el asegurado ha de tener en depósito para él y sus familiares, a menos que prefiera pagar por su cuenta la prestación médica. El número de sellos que corresponde al médico se regulará conforme a un sencillo Reglamento, según el cual la consulta sencilla costará un sello; la que tenga lugar fuera de las horas señaladas, dos sellos, y las visitas urgentes, tres sellos. El coste de cada uno de estos tipos de prestaciones deberá constar claramente en una página del «pase». En todo caso debiera limitarse el coste máximo de la intervención médica a cinco o, a lo sumo, seis sellos. El médico clasificaría por Cajas los sellos recibidos, adhiriéndoles luego a un pliego y liquidando después con el departamento correspondiente de las Cajas de Enfermedad. El trabajo que

este sistema supone sería considerablemente inferior al que ahora se origina únicamente con la reclamación de las cartillas o volantes de enfermedad (Krankenscheine). Los interesados debieran contribuir con un 15 a 20 por 100 en la compra de los sellos indicados. La cartilla o volante deberá seguir subsistiendo, reservándose para aquellos casos en que las prestaciones médicas exigen mucho tiempo, o gastos o intervenciones especiales. Además, deberán seguir extendiéndose tales cartillas para enfermedades largas que produzcan incapacidad de trabajo, eximiendo en este caso a los pacientes del sistema de sellos propuesto anteriormente. Igualmente se debería proceder con los familiares del asegurado que se hallasen en el caso indicado.

La cartilla o volante debiera ser solicitado por el médico mediante un formulario suscrito, a su vez, por el paciente o representante legal. La labor que con esto se originase para el médico correspondería, en el peor de los casos, a la que ahora tienen al extender los llamados «volantes o cartillas de prórroga» (Verlängerungsscheine). La autorización de la Caja se efectuaría mediante la firma y sello consiguientes. En el volante deberían constar con exactitud todas las prestaciones que se fueran concediendo, procurando remunerar al médico por cada intervención que efectúe.

Con el fin de impedir que el cambio constante de médico, mientras el tratamiento no se realice siguiendo el sistema de la cartilla, produzca un mal empleo de medicamentos, el paciente debiera contribuir al abono de éstos con un 50 por 100. Quedarían exceptuados de esta aportación cuando se tratase de inyectables, sueros y otros medios para combatir las enfermedades epidémicas. Además, después de extender la cartilla, podrían ponerse ■

disposición de los familiares del enfermo, completamente gratis, los medicamentos que precisasen, siempre que se tratara de enfermedades graves. Finalmente, se propone una medida especial de protección que permita a los médicos prevenirse contra las ofensas a su pundonor y a su ejercicio profesional. Actualmente, los médicos no gozan de derecho alguno frente a los pacientes de las Cajas, que bien por inconsciencia, o bien por espíritu de engaño, solicitan prestaciones que en realidad, atendiendo a las circunstancias, no se les debieran conceder. Puesto que la Unión de Médicos de Cajas, en calidad de Corporación de Derecho público, obliga, contra el abono de un tanto alzado, a la realización del tratamiento médico necesario, las Cajas no tienen interés alguno en proteger a los médicos. Por ende, las disposiciones de este género emanadas de las Cajas más bien tienen carácter teórico, pues en la práctica carecen de valor alguno. Esta situación podría cambiar concediendo a la Unión de Médicos de Cajas un derecho de queja para que se abonasen por los interesados las prestaciones concedidas y solicitadas indebidamente por inconsciencia o con ánimo falaz. Es evidente que los médicos harían un uso comedido de este derecho conferido.

Todas las medidas que aquí se proponen tienden a mejorar la situación del enfermo, así como la de los médicos y Cajas de Enfermedad. La reducida participación en el coste de la intervención médica (del 15 al 20 por 100) sería suficiente para poner un freno a las solicitudes desmedidas y superfluas. El tiempo que con ello se gana permitiría a los médicos poner más atención y dedicar a los pacientes graves más horas de las que ahora pueden aquéllos disponer. Finalmente,

los ahorros de las Cajas se verían ampliamente incrementados con aquella medida. Así sería posible aumentar los medios de las Cajas para combatir las dolencias graves e invertir parte de los ahorros en cubrir las cuentas sociales de que se habló anteriormente. En todo caso, la disminución de los gastos significaría una considerable mejora del Seguro de Enfermedad.»

(*Versicherungswissenschaft und Versicherungspraxis*, núm. 7.—Colonia, 1948.)

## SUECIA

### LAS CUESTIONES DEMOGRAFICAS EN LAS NACIONES UNIDAS

En el número 7 de la revista sueca *Sociala Meddelanden*, el profesor Hannes Hyrenius Lund publica, bajo el título arriba citado, un artículo cuya traducción reproducimos:

«El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció, en otoño de 1946, una Comisión Demográfica especial (Population Commission), que celebró su primera reunión a comienzos de 1947, y que durante el mes de abril de 1949 ha estado reunida en su IV Sesión. De esta manera puede decirse que el estudio de las distintas cuestiones demográficas y la aplicación de aspectos demográficos a diferentes cuestiones sociales y económicas en las Naciones Unidas han tomado una forma concreta.

La Comisión Demográfica de las Naciones Unidas tiene por objeto «realizar estudios y asistir al Consejo Económico y Social respecto a:

- a) magnitud, distribución y estructura de la población y sus variaciones;
- b) relación entre factores demográficos, económicos y sociales;
- c) política destinada a influir sobre

la magnitud, distribución y estructura de la población y sus variaciones;

d) todas las demás cuestiones demográficas sobre las que puedan elevar consultas organismos diversos dentro de las Naciones Unidas o afiliados a las mismas.»

A la Comisión Demográfica corresponde, dentro del Departamento Social del Secretariado de las Naciones Unidas, una División Demográfica especial (Population Division), que efectúa el trabajo de estudios y coordinación propiamente dicho y que sirve de Cancillería durante las sesiones de la Comisión Demográfica. Sin embargo, debido a que, desde el principio, el asunto de las cuestiones demográficas no ha sido incluido de esta manera en la organización, ha existido cierta duda respecto a la jurisdicción competente para diversas cuestiones. Así, por ejemplo, existía dentro de la división de Actividades Sociales (Social Activities Division), ya antes de la creación de la División Demográfica, una sección especial de emigración (migration section). La recogida y publicación de datos sobre el movimiento demográfico se realizan por una sección de estadísticas demográficas (population and vital statistics section) dentro de la Oficina Estadística (Statistical Office), la que, a su vez no depende del Departamento Social, sino del Departamento de Asuntos Económicos. Además, hay que tener en cuenta que otros muchos organismos se ocupan más o menos en las cuestiones demográficas, como, por ejemplo, las Comisiones Económicas regionales, la Oficina Internacional del Trabajo (ILO), la Organización de Viveres y Agricultura (FAO), la UNESCO, etc.

Como es natural, es inevitable una cierta dispersión del trabajo en las

cuestiones demográficas, y, probablemente, será imposible poder eliminar cierta duplicidad ni siquiera en la mejor de las organizaciones. En los dos últimos años se ha tratado de disponer el estudio de las cuestiones, de modo tal que la División Demográfica (Population Division) figure como organismo principal, con la obligación de vigilar y coordinar los problemas que, por razones regionales, administrativas u otras, se hayan localizado en otros organismos. De esta manera se ha establecido una colaboración muy perfecta, aunque todavía falta mucho para perfeccionar y hacer más eficaz el trabajo.

La deliberación sobre las cuestiones demográficas en las Naciones Unidas se basa, en alto grado, en el trabajo realizado por el profesor Frank W. Notestein, de Princeton. Este señor estaba encargado de la primera organización de la Population Division, habiendo tomado en las dos primeras sesiones de la Population Commission, mas de la recolección de datos estadística de muchas de las más importantes cuestiones de su programa. Ya desde hace mucho tiempo se estableció una lista de prioridad entre las distintas tareas y proyectos. Durante los dos primeros años, las actividades han tendido que concentrarse en los problemas de la recolección de datos estadísticos y otros datos respecto a la población y sus variaciones en distintas regiones. A medida que ha transcurrido el tiempo, sin embargo, ha sido posible prestar una atención cada vez mayor a los análisis demográficos propiamente dichos y al servicio informativo y general para los distintos organismos de las Naciones Unidas, sobre lo cual existen normas en los Estatutos de la Population Commission.

A continuación se indican, con breves comentarios, las cuestiones más

importantes de que se ha ocupado hasta ahora:

1. *Anuario Demográfico*. — La O. N. U. proyecta la publicación de varios Anuarios. Como su Anuario estadístico sólo podrá abarcar datos demográficos muy escasos, se ha estimado conveniente la publicación de un Anuario demográfico especial como una continuación directa de las series de movimiento demográfico que anteriormente se publicaban por la Sociedad de las Naciones, Instituto Estadístico Internacional, etc. De esta manera se consigue una mejora considerable. El planeamiento ha requerido mucho tiempo, entre otras cosas, debido a que se ha aspirado a conseguir datos modernos uniformemente definidos. El primer Anuario probablemente será publicado durante el otoño de 1949. Para aprovechar mejor el espacio, se adoptará un sistema de circulación de modo que determinadas tablas se incluirán solamente cada tres o cada cinco años.

2. *Planeamiento de los Censos de 1950*. — Una parte muy importante de la labor hasta ahora de la Secretaría ha sido dedicada a investigaciones sobre los métodos de Censo, con objeto de conseguir la uniformidad de las definiciones y clasificaciones para lograr una mejor comparabilidad internacional en diferentes datos y, en parte, ayudar a los numerosos países que no posean las condiciones técnicas necesarias para realizar un Censo moderno. Esta labor ha tenido como resultado la publicación de una serie de unos 20 folletos, «Studies of Census Methods» (Estudios de Métodos de Censo), la mayoría de los cuales ha sido redactada dentro de la Population Division, algunos por la Oficina Estadística y otros por ILO y FAO. A base de la práctica y experiencia en diferentes países, se ha elaborado una determinada norma internacional, que

ha sido recomendada por la Population Commission, tanto respecto a los fenómenos que deben ilustrarse en un Censo como respecto a cómo han de definirse y medirse, así como sobre los sistemas tabulares más interesantes desde el punto de vista internacional.

Como es natural, las recomendaciones no tienen ningún carácter obligatorio; pero constituyen una contribución muy valiosa al mejor conocimiento de los problemas demográficos en distintas regiones, y, por ello, de importancia para conseguir una base más segura para intervenciones económicas, sociales y políticas. En este conjunto, puede ser interesante tener presente el hecho de que únicamente la cuarta parte de la población de la Tierra puede considerarse comprendida en una estadística satisfactoria del movimiento demográfico, mientras que una cuarta parte tiene una estadística bastante deficiente, y la mitad una estadística muy incompleta o ninguna. Por ejemplo, puede mencionarse que la población de China, según el último cálculo oficial, era, a mediados de 1948 de 463.198.000 (= 1/5 de la población de la Tierra); pero que la incertidumbre, según varios demógrafos eminentes, es de  $\pm 25$  ó 50 millones.

De los tratados más importantes sobre los métodos de Censo merecen citarse: Núm. 3: Problemas relativos a la definición, identificación y medida de la población agrícola; núm. 4: Mano de obra, definición y Censo; número 6: Lugar de nacimiento, nacionalidad o ciudadanía e idioma; número 8: Datos prolíficos en Censos; número 10: Población de facto y de jure; núm. 12: Definición y Censo de clases sociales; núm. 16: Campo y ciudad, problemas relativos a la definición y sistema tabular.

Conviene añadir que algunos problemas similares son tratados indepen-

dientemente por otros organismos; por ejemplo, la clasificación de ramos industriales y profesiones, encomendada a la Statistical Commission, y problemas «sampling» (muestreo) en los Censos, que han sido encargados a su Subcommission on Statistical Sampling.

3. *Emigración.* — Casi todo organismo internacional está interesado o directamente comprometido en diferentes aspectos de la migración internacional (sin incluir los refugiados, personas desplazadas, «displaced persons», etcétera). Se ha establecido un programa detallado para la localización y estudio de las distintas cuestiones de migración dentro del marco de las Naciones Unidas. En las dos últimas sesiones de la Population Commission se han adoptado recomendaciones especiales para el perfeccionamiento de las estadísticas internacionales de migración, frecuentemente muy deficientes, y se ha establecido y puesto en práctica un programa para el estudio de la migración internacional. Entre otras cosas, merece citarse el análisis de la influencia de la migración sobre la magnitud y estructura de la población en los países de emigración e inmigración. Se atribuye especial importancia a la migración en relación con el volumen de la mano de obra y su composición con respecto a sexo, edad y ramos industriales. Un proyecto especial se refiere a la influencia de los factores económicos y sociales sobre la migración internacional. Las condiciones propias de los migrantes y la legislación sobre la migración constituyen otros objetos de estudios.

4. *Relación entre factores demográficos, económicos y sociales («Demecosoc»).* — Puede decirse que el poder aclarar estas relaciones es el núcleo de la investigación científicosocial. Cuanto más lleguemos a conocer en este terreno, tanto mayor posibilidad obten-

remos de tomar las debidas medidas para fomentar un desarrollo perfecto en el orden económico, social y cultural. Nuestros conocimientos de estos problemas son muy escasos. Se sabe que la formación de matrimonios y la fecundidad varían, en cierta medida, como consecuencia de las coyunturas económicas; pero es difícil poder indicar, actualmente, el efecto cuantitativamente. En cambio, el desarrollo económico y social en determinadas regiones depende claramente de la evolución demográfica; por ejemplo, en muchos Estados latinoamericanos con elevado superávit de nacimientos y fuerte inmigración, o en determinadas regiones asiáticas muy pobladas, con elevada fecundidad y elevada mortalidad. En la mayoría de los casos, sin embargo, existe una interdependencia entre los distintos factores, que resulta difícil aclarar. Esto se refiere especialmente a los países europeos y norteamericanos demográfica e industrialmente bien desarrollados.

El proyecto «Demecosoc» y las investigaciones relacionadas con él han gozado, en la última sesión de la Population Commission, de la máxima prioridad entre las diversas tareas. Se ha iniciado con una clasificación de los distintos tipos de población, basada en estudios de los diferentes principios de clasificación, habiéndose determinado diez diferentes tipos, divididos en cuatro grupos principales: a), población primitiva con elevada fecundidad y mortalidad (= bajo aumento de la población); b), población con elevada fecundidad y mortalidad descendiente (= alta potencial de aumento de la población); c), población con fecundidad y mortalidad decreciente (= aumento mediano de la población), y d), población con baja fecundidad y mortalidad (= baja potencial de aumento de la población). La medida siguiente es la

de estudiar más detenidamente el mecanismo demográfico-económico-social dentro de uno o dos tipos que correspondan a las condiciones en las «undeveloped and underdeveloped areas» (áreas no desarrolladas y poco desarrolladas), que a través de la O. N. U. y de los Estados Unidos son objeto del planeamiento de una reconstrucción económica y social. Los estudios tienen también a dar una orientación metodológica para la labor ulterior respecto a estos problemas.

5. *Desarrollo de la natalidad.* — En su sesión de 1948 acordó la Population Commission iniciar estudios respecto a la «recovery of the birth rate» (recuperación del tipo de natalidad), que pudo comprobarse en una veintena de Estados occidentales. Sin embargo, se ha comprobado que el incremento, en la mayoría de estos países, ha sido sustituido por un descenso; este proyecto ha sido ahora modificado para referirse a un análisis del desarrollo de la natalidad durante estos últimos años. De esta manera, constituye una parte valiosa en la susodicha investigación de la relación entre diferentes factores. Al mismo tiempo, es de utilidad directamente actual para el establecimiento de suposiciones realistas en la estimación de la población y en las prognosis. Los problemas serán estudiados, en muchos casos, según métodos que se han empleado en los análisis del desarrollo de la natalidad en Suecia.

6. *Estimaciones de la población y pronósticos.* — Para la labor internacional es conveniente disponer de los datos actuales sobre el número de habitantes y, en algunos casos, de pronósticos para períodos cortos o largos. La Population Division tiene por objeto, cuando los países respectivos no pueden facilitar los datos necesarios, el de establecer una renovación de los datos antiguos y los pronósticos precisos. Los

números de habitantes de cada país o región especial se establecen mensualmente en una Memoria destinada al uso interno. En este conjunto puede mencionarse que en la Oficina Estadística se ha creado un fichero detallado sobre el desarrollo de la población durante los últimos decenios en todos los países de la Tierra.

7. *Diccionario demográfico.* — Con el fin de conseguir una terminología uniforme y facilitar la traducción perfecta de los términos demográficos, la Population Commission ha iniciado la redacción de un diccionario demográfico poliglota. La Secretaría ha elaborado un vocabulario provisional que, después de completado, será enviado a las autoridades estadísticas de los diferentes países, así como a otros organismos, para que hagan sugerencias. El diccionario será redactado en los idiomas oficiales, y estará provisto de breves definiciones.

8. *Legislación sobre asuntos demográficos.* — Aunque ha sido importante aclarar la finalidad y medios de la política demográfica en una base internacional, se ha prestado hasta ahora mayor atención a las tareas más primarias, es decir, las de conseguir datos necesarios y concretos respecto a las condiciones demográficas en sí. Ya se han realizado algunos estudios preparatorios respecto a la legislación, dentro de la Secretaría, para un número de países con una legislación social bien desarrollada, entre otros, Suecia. Durante el año pasado, las Divisiones de Actividades Sociales (Social Activities) y Demográfica (Population) llegaron a un acuerdo con el profesor Alfred Sauvy, Jefe del «Institut National d'Études Démographiques», de Francia, y Delegado de la Population Commission, respecto a una monografía sobre la legislación político-demográfica. El material para esta monografía debe obtenerse me-

diante consultas directas a un número de países relativamente grande.

9. *Tareas diversas.* — De las demás tareas numerosas que tiene la Population Division, mencionaremos solamente unas pocas. Se han realizado, o están realizando, estudios especiales sobre las condiciones demográficas en sus conjuntos económicos sociales para cuatro territorios protectorados, es decir: Samoa Occidental, Tanganyica, Ruanda-Urundi y Libia. Se han redactado algunas Memorias breves respecto a las condiciones demográficas como partes de diferentes informes regionales. En colaboración con la World Health Organization (Organización de Sanidad Mundial), se ha iniciado un estudio amplio sobre la mortalidad infantil, en el que se tratará de los diferentes aspectos médicos y sociales. En relación con dicho estudio se han examinado detenidamente las diferentes maneras de medir la mortalidad infantil, especialmente en los recién nacidos. Además, se han iniciado investigaciones sobre los métodos y deficiencias del registro de las variaciones demográficas y distintas medidas de mejoramiento que puedan adoptarse.

Al informe que antecede conviene añadir unas breves comentarios, basados en la experiencia e impresiones del autor durante el servicio en el Departamento Social de la O. N. U., cuyo servicio coincidió con la época de los dos primeros años de actividad, propiamente dicha, de las Population Commission y Population Division. El autor tuvo ocasión de participar de diferentes maneras en gran parte de las mencionadas tareas demográficas.

Desde el principio, debe subrayarse que los distintos organismos demográficos, lo mismo que la O. N. U., en general, han padecido y siguen padeciendo ciertas imperfecciones iniciales que han dificultado o demorado los

resultados, pero que van desapareciendo progresivamente. Como una de estas imperfecciones, hay que citar la confusión de las nacionalidades y lenguas dentro de la Secretaría. Aunque, indudablemente, conviene que exista una representación geográfica general, se tardará mucho tiempo en conseguir unas unidades de plena capacidad de trabajo. La Population Division se componía esta primavera de unas 25 personas, procedentes de una docena de países; en los «staff-meetings» (reuniones de cuerpo) participaron una decena de personas de otros tantos países. Con tal reclutamiento, no es fácil reunir los debidos especialistas en un determinado ramo.

No es este lugar adecuado para una crítica general de la organización de la O. N. U.; pero existe motivo para manifestar, en relación con el informe respecto a las deliberaciones sobre las cuestiones demográficas, que éstas, especialmente al comienzo, fueron influenciadas por la poca claridad de la administración, por trabajos duplicados y por cierta aversión e incapacidad por parte de algunas personas para manifestar su punto de vista y tomar decisiones. Por la multitud de organismos que, de una manera u otra, están interesados en cuestiones demográficas, se demoran y se perjudican los estudios y recomendaciones realizados, con el fin de conseguir que se acepten sobre una base tan amplia como sea posible. La coordinación de los aspectos demográficos con las diferentes cuestiones económicas y sociales ha sido, desde el principio, el punto débil; pero se ha conseguido un perfeccionamiento considerable con la toma de posesión de la Sra. Alva Myrdal como «top-ranking director» (Director supremo) del Departamento Social de la O. N. U.

Como resumen, puede afirmarse que en cuestiones sociales y económicas, en

general, es difícil poder conseguir rápidamente resultados evidentes. Gran parte de las actividades durante las primeras épocas ha tenido que dedicarse al planeamiento, colección de datos y análisis. Las soluciones de varios problemas económicos y sociales se hubieran retrasado, aun cuando no hubiesen sido saboteadas, por el hecho de que las cuestiones políticas no han podido resolverse en gran medida.

Para un sueco es una satisfacción poder comprobar que nosotros hemos sabido adoptar desde hace ya tiempo, para análisis y estudios concretos, las cuestiones que ahora se tratan de estudiar sobre una base internacional. Varias ideas, investigaciones y métodos de estudio, que se iniciaron o elaboraron por la Comisión Demográfica de Erlander, se presentarán, con el tiempo, con un aspecto internacional. Nuestra política social, centrada en hijos y familia, se indica como un modelo o base para la aspiración general y política en este terreno.

(Sociala Meddelanden. — Estocolmo, julio de 1949.)

## INTERNACIONAL

### EL PROBLEMA SOCIAL Y ECONOMICO DE LA COLOCACION DE INVÁLIDOS

En la revista *Les Annales de Médecine Sociale*, correspondiente al mes de junio de 1949, aparece, bajo este título, un artículo firmado por el Doctor G. Michel, Médico Director de la S. N. C. F., del que a continuación publicamos un extracto:

«Después de la primera guerra mundial—empieza diciendo el autor—, los

países más afectados quisieron resolver los problemas sociales y económicos de las incapacidades producidas por las heridas de la contienda. En Francia se realizó un gran esfuerzo, no solamente para la concesión de pensiones, sino también para adaptar a nuevos trabajos a los que físicamente estaban incapacitados para volver a desempeñar el que tenían anteriormente. Más tarde se hizo lo mismo con los accidentados del trabajo y con las víctimas de enfermedades profesionales.»

#### *Aspectos demográfico y social del problema.*

Según M. Michel, el problema de la invalidez presenta dos aspectos. El primero, de orden social: la capacidad de trabajo del inválido, habiendo sido disminuída, éste encuentra difícilmente los medios de vida necesarios para mantener a su familia. El segundo, de orden económico: un trabajador inválido representa una carga, no solamente por causa de la pensión que se le asigna, sino porque no puede tomar parte en la producción.

En 1944 se hizo una encuesta en las grandes Empresas de los Estados Unidos, y en ellas se han encontrado diversas opiniones sobre la colocación de los inválidos. En las industrias de carácter peligroso o de trabajo penoso no los admiten. Algunas de ellas, sin embargo, los destinan a puestos de guardas o vigilantes, pero siempre resulta muy difícil colocarlos.

Se han encontrado algunas Empresas que los admiten sin dificultad ninguna, e incluso han llegado hasta modificar sus condiciones de trabajo en su favor, facilitándoles una formación profesional complementaria y un régimen especial de horario para la entrada y la salida. Estas Empresas han obser-

vado que el rendimiento de estos inválidos ha sido el siguiente:

Un 5 por 100 de ellos proporciona un rendimiento inferior al de los trabajadores normales.

Un 7 por 100 tiene más absentismo que los otros.

Un 11 por 100 es víctima con más frecuencia de accidentes del trabajo.

Un 11 por 100 busca colocación en otras Empresas.

Posteriormente se ha hecho otra encuesta interesante en 43 establecimientos industriales, habiéndose comparado el rendimiento de 2.380 obreros y 478 obreras inválidos, con 4.427 obreros y 948 obreras normales. Ha dado como resultado que los inválidos sostienen favorablemente la comparación en cuanto a la productividad y a la calidad del trabajo. Solamente un número restringido necesita un régimen especial de trabajo.

En la tercera encuesta (1945-46) se han comparado 4.000 inválidos con 6.500 trabajadores normales, y el resultado ha sido el siguiente:

Un 30 por 100 de los inválidos dan un mayor rendimiento.

Un 36 por 100, igual al de los obreros normales; y

Un 29 por 100, inferior al de los demás trabajadores.

#### *Readaptación funcional.*

Todo enfermo o herido que sufre una incapacidad deberá, al final de su tratamiento, ser enviado a un médico que, después de examinarlo, le someterá a una serie de tratamientos para su readaptación profesional.

En más de la mitad de los casos, estos tratamientos han dado buenos resultados. Sin embargo—dice el autor—,

se podrían obtener mejores empleando el sistema de la rehabilitación que rige en la actualidad en Gran Bretaña.

El método inglés parte del principio de que el elemento psicológico debe ser el principal. El espíritu del enfermo deberá siempre estar ocupado, y el obrero tomará parte activa en su recuperación. Para lograr esto se le explica su estado, haciéndole confiar en el porvenir y demostrándole «lo que puede hacer», en vez de llamar su atención sobre «lo que no puede hacer».

La primera parte de este tratamiento empieza en la misma cama del enfermo, y consiste en activar la circulación del miembro herido, fortaleciendo los músculos. Esto se hace mediante dos procedimientos: la gimnasia y el «occupational therapy» (terapia por medio de una ocupación). La gimnasia se hará varias veces al día y por grupos, según la afección. Los enfermos tendrán un profesor que les indicará los movimientos, pudiendo ellos solos repetirlos después. El segundo procedimiento consiste en facilitar al enfermo un trabajo que pueda hacer fácilmente en la cama, por el cual se le dará una pequeña remuneración, y que, al entretenerle, le hará notar los progresos que realiza para su ocupación posterior.

Estos dos procedimientos serán posteriormente seguidos cuando la mejoría del enfermo le permita abandonar la cama, y se aplicarán entonces con más amplitud.

Para los ratos de descanso, el enfermo tendrá a su disposición libros, revistas, juegos, aparatos de radio, etc.

Esta rehabilitación se aplicará lo mismo para los heridos de guerra que para los accidentados o enfermos profesionales.

El inválido sale del centro de rehabilitación después de tener las lesiones curadas. El organismo, en general, ha

recuperado toda su fuerza, y está dispuesto a recibir el «choque» del retorno al trabajo.

#### *Entrenamiento para el trabajo.*

La vuelta al trabajo del obrero que ha estado en un centro de rehabilitación origina siempre un trastorno de carácter psicológico y físico.

Psicológicamente, el individuo se encuentra desentrenado después de haber estado mucho tiempo en el hospital, pues aunque durante la convalecencia haya tenido algún entrenamiento, éste es muy distinto del trabajo que ha de desempeñar en el lugar profesional.

Físicamente, la «terapia de ocupación» practicada en el hospital ha preparado al obrero para volver al trabajo, pero no ha acostumbrado al organismo a los esfuerzos profesionales, al sistema regular del trabajo, que solamente se adquiere con la asistencia diaria al taller, fábrica, oficina, etc.

Algunos organismos utilizan el servicio de media o de parte de la jornada normal, abonando el Seguro Social la diferencia entre el salario completo y el que percibe el obrero, con objeto de que el esfuerzo, en el primer momento, no sea tan grande.

Otras Empresas de Gran Bretaña han resuelto el problema de otra manera. El convaleciente es admitido a trabajar durante la jornada completa, pero se le dedica a trabajos que no resulten perjudiciales para su salud, y escogidos de tal manera, que sean el mejor medio de readaptación profesional. Este procedimiento viene dando resultados excelentes, y el obrero recibe su salario normal, lo que le compromete a realizar un trabajo más importante en cuanto lo permita su estado de salud, pero siempre bajo la vigilancia de un médico.

#### *Vuelta a la anterior colocación.*

En algunos casos, el enfermo no puede volver al puesto que tenía con anterioridad a la fecha del accidente o enfermedad que haya motivado la invalidez. Es necesario buscar una nueva colocación, aprovechando los conocimientos profesionales adquiridos. En las grandes Empresas, la variedad de los trabajos hace posible la colocación de inválidos, cambiando su lugar de trabajo dentro de la misma Empresa y procediendo rápidamente a su readaptación.

#### *Reclasificación profesional.*

En algunos casos, el inválido está totalmente incapacitado para desempeñar su trabajo, y es necesario proceder a la reclasificación. En estos casos se aconseja el oficio más semejante al anterior, no solamente para evitar al obrero un aprendizaje completo, sino también para atenuar en lo posible las consecuencias psicológicas del cambio de ambiente.

La reeducación profesional es a raíz precedida por una seria orientación profesional.

Un reconocimiento psíquico permitirá clasificar al candidato dentro de una de las cuatro categorías siguientes: casos normales, casos leves, con adaptación relativamente fácil; caso menos leves, pero con adaptación posible, escogiendo las condiciones de trabajo, y casos graves, que hacen imposible todo trabajo continuo.

«En los centros de reeducación—si-gue diciendo el autor—, la orientación se completará observando al obrero dentro de los diferentes talleres. El inválido escogerá la rama que más le guste, considerándose como esencial el

que el obrero tenga interés en su propia orientación.»

El autor considera a continuación la colocación de inválidos en una institución particular de Holanda, e indica las distintas profesiones a que pueden dedicarse los incapacitados, según opinión emitida por la Comisión del Servicio Civil de los Estados Unidos.

#### *Talleres especiales para inválidos.*

«Hay que considerar—dice M. Michel—una última eventualidad: cuando la salud del inválido no le permite buscar ningún trabajo dentro de la industria o comercio normales. Este es el caso de los grandes inválidos, epilépticos, enfermos mentales, etc. La única solución en estos casos es el procedimiento empleado en Gran Bretaña de los talleres especiales; pero muchas veces se encuentran dificultades que varían según la profesión y el grado de la especialidad.

Gran Bretaña resolvió el problema, en 1944, dictando una Ley que obliga a las Empresas a emplear entre su personal un tanto por ciento de los trabajadores inscritos en el registro de inválidos (en la actualidad, el 3 por 100).

En Francia están en estudio varios proyectos de Ley para mejorar y ampliar las medidas tomadas en favor de los mutilados de guerra. Próximamente se presentarán al Parlamento dos proyectos de Ley sobre este asunto.

Pero el proyecto más completo y el más moderno es el presentado por el Dr. Lafay, cuyos puntos principales son los siguientes:

Aplicación de la Ley a todos los deficientes, cualquiera que sea el origen de la invalidez.

El beneficiario deberá estar en posesión de una tarjeta especial de inválido.

Se crearán clases o categorías según el grado de la incapacidad.

Un Decreto fijará las colocaciones reservadas a los inválidos, especificando el tanto por ciento de puestos que deberán reservar las Empresas en favor de los inválidos.

Los patronos con más de 20 asalariados se someterán a la Ley, pero con su propia responsabilidad. Si no encuentran candidatos, se dirigirán a la Oficina de Colocación, que les facilitará empleados inválidos dentro del límite de quince días. Si, al terminar este plazo, no se les facilitan los empleados que necesiten, podrán colocar trabajadores no mutilados en sus Empresas.

Cada Caja regional de Seguridad Social deberá crear en su territorio un centro de readaptación y reeducación profesional.»

«Es evidente—termina diciendo el autor—que, tanto desde el punto de vista social como económico, es necesario utilizar a las personas con capacidad física disminuída.

Cada país deberá convencerse de las posibilidades que ofrece una organización completa en este sentido y basada en una técnica muy moderna. Podrán conseguirse resultados muy importantes si se llevan a cabo convenientemente las distintas fases de la readaptación profesional: entrenamiento para el trabajo, reclasificación y reeducación profesional y colocación de los inválidos en la economía normal o dentro de los talleres especiales.

Sin embargo, como nadie puede creer que la utilización de un inválido, por muy perfecta que sea, puede borrar las consecuencias de la enfermedad o la invalidez, el primer problema a resolver es el de la prevención de los accidentes o de las enfermedades profesionales.

Para ello, es indispensable una perfecta organización de la seguridad en el trabajo, los reconocimientos médicos, la higiene del lugar de trabajo y el mejoramiento de las condiciones de la vida.

Si con todos estos medios no se pueden suprimir las incapacidades, por lo

menos se debe tener siempre presente la posibilidad de que ocurran accidentes y marcar la orientación hacia la cual deberán tender cada vez más nuestros esfuerzos.»

(*Annales de Médecine Sociale.*—París, junio de 1949.)



PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA  
DE LA  
PREVISION SOCIAL  
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

# BIBLIOGRAFIA

---

---

## B) Noticias de libros <sup>(1)</sup>

DEVISE, Claude: *Petit guide juridique du Service social*. — París, Dalloz, 1948.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURO SOCIAL.—[Guatemala]: *Reglamento sobre protección relativa a accidentes del trabajo*.—Guatemala, 1948.

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES: *Memoria presentada por el — al Ministro del Trabajo. (Contiene las actuaciones correspondientes al período octubre de 1946, diciembre de 1947.)* — Caracas, Imprenta Nacional, 1948. — 41 páginas, 4.º m.

Tras una breve exposición de la labor realizada por el Instituto en el período a que se refiere la Memoria, se explican detalladamente los resultados económicos y técnicos alcanzados en igual lapso de tiempo. En cuanto a las recaudaciones obtenidas, juntamente con las aportaciones del Estado y los intereses producidos, alcanzan la cifra de 22.043.752,53 bolívares para el Seguro de Enfermedad-Maternidad, y de 8.379.743,44 bolívares para el Seguro de Accidentes y Enfermedades profesionales. El importe de las prestaciones y de los gastos de administración en ambos Seguros en igual período llegaron a las cifras de 20.050.249,21 bolívares para el primero, y a 2.550.838,58 bolívares para el segundo.

Los excedentes del Seguro de Enfermedad-Maternidad han sido destinados a cubrir los gastos de construcción de edificios asistenciales y a la compra de inmuebles para dicho fin. Las reservas especiales del Seguro de Accidentes y Enfermedades profesionales alcanzan la cifra de 10.895.779,49 bolívares, y las constituidas por el fondo de inversiones la de 5.079.661,63 bolívares.

En el Seguro de Enfermedad-Maternidad, el número de asegurados cotizantes es de 79.867, y el de familiares 183.864, lo que hace un total de 263.731 beneficiarios.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

- LAVIGNE, Pierre: *Le travail dans les Constitutions françaises 1789-1945*.—París, Recueil Sirey, 1948.
- TILLYARD, Sir Frank: *Unemployment Insurance in Great Britain, 1911-48*.—London, Thames Bank Publishing Co., 1949.—242 páginas, 8.º
- SCHWEINITZ, Karl: *People and Process in Social Security*.—Washington, American Council on Education, 1948.
- PIGOU, A. C.: *Employment and Equilibrium*.—2nd. ed.—London, Macmillan, 1949.—304 págs., 8.º

### C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de septiembre de 1949

#### I. — BIBLIOTECA CENTRAL

##### OBRAS GENERALES

##### BIBLIOGRAFIA.—Biblioteconomía.

- 022 L  
LASSO DE LA VEGA, Javier: *La biblioteca como edificio funcional...*, por —... Prólogo de... D. Modesto López Otero...—Madrid [Gráfs. González], 1948.—214 págs., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Nicolás Antonio" de Bibliografía.)

- 015(46) P  
PALAU Y DULCET, Antonio: *Manual del librero hispanoamericano...*, por —...—Segunda edición... Tomo II. B...—Barcelona, Lib. Palau, 1949.—494 págs., 4.º, holandesa.

##### ANUARIOS.—Corporaciones.

- 058: 332.6(46) A  
ANUARIO *Oficial de Valores de las*

*Bolsas de Madrid y Barcelona*. Publicado por los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de ambas plazas. Director: Carlos Caamaño y Hernández... Tomo XXVII. Año 1949.—Madrid, Sucs. de Rivadeneyra (s. a.) (¿1949?).—1.737 págs., 8.º, tela.

061.231: 38(46.34) C  
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS: *Memorias comercial, estadística y de trabajos del año 1947*.—[Burgos, Imp. Marcelling Miguel, 1948].—227 págs., folio.

061.231: 38(46.711) C  
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TARRASA: *Memoria de los trabajos realizados durante el año 1948*.—[Tarrasa, Imp. Moderna (s. a.) (¿1949?).—16 hojas, 4.º

## RELIGION

241 f/M  
MARINA, M.: *La santificación de las fiestas*. — [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948]. — 24 págs., 16.º (Colección popular. Fomento social. Número 46.)

231.5 f/S  
SAZ, Eugenio: *La morada del hombre*. [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948]. — 24 págs., 16.º (Colección popular. Fomento social. Núm. 44.)

266 S  
SELVAS: *En las — del Ganjam*. Los padres paúles en el Indostán (1922-1947). — Madrid, Edit. "Pro Fide", 1948. — 277 págs., 4.º, holandesa.

241 f/V  
VALLE, Florentino del: *El programa del domingo*, por —. — [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948]. — 24 páginas, 16.º (Colección popular. Fomento social. Núm. 42.)

## CIENCIAS SOCIALES

## ESTADÍSTICA.—Demografía.

312(46) f/D  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.— España: *Departamento de Estadísticas Sanitarias. Resumen de natalidad y mortalidad de España en el año 1944*.—Madrid (s. i.), 1949.— 45 págs., 8.º

31(46.43)(058) I  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.—España: *Anuario estadístico provincial de Ciudad Real. Año 1946*.—Madrid (s. i.), 1947.—577 páginas, gráficos intercalados, 4.º tela. (Presidencia del Gobierno.)

31(46.813)(058) D  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.— España: *Anuario estadístico provincial de Córdoba. Año 1944*.—Madrid [Gráfs. Ultra], 1945.— 240 págs., gráficos y mapas intercalados, 4.º, tela. (Ministerio de Trabajo.)

31(46.44)(058) D  
— *Anuario estadístico provincial de Cuenca. Año 1943*.—Madrid [Masava], 1944.—510 págs., gráficos intercalados, 4.º, tela. (Ministerio de Trabajo.)

31(46.713)(058) D  
— *Anuario estadístico provincial de Gerona. Año 1943*.—Madrid [Imp. Samarán], 1944.—423 págs., gráficos y mapas intercalados, 4.º, tela. (Ministerio de Trabajo.)

31(46.62)(058) I  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.—España: *Anuario estadístico provincial de Guipúzcoa. Año 1945*.—Madrid [Sánchez], 1946.— 546 págs., gráficos intercalados, 4.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

31(46.812)(058) I  
— *Anuario estadístico provincial de Huelva. Año 1947*.—Madrid [Sánchez], 1948.— 284 págs., gráficos y mapas intercalados, 4.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

31(46)(649.1)(058) I  
— *Anuario estadístico. Provincia de Santa Cruz de Tenerife. 1945*.—Madrid, Suc. de Rivadeneyra (s. i.). 422 págs., gráficos y mapas intercalados, 4.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

31(46.811)(058) D  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.— España: *Anuario estadístico. Provincia de Sevilla. 1943*.—Sevilla, Edit. Católica Española, 1944.

646 págs., gráficos y mapas intercalados, 4.º, tela. (Ministerio de Trabajo.)

31(46.523)(058) I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.—España: *Anuario estadístico. Provincia de Teruel. 1945.* Madrid, Barranco (s. f.).—999 páginas, gráficos y mapas, 4.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

31(46.31)(058) I

— *Anuario estadístico provincial de Valladolid. Año 1945.*—Valladolid [Tip. Cuesta], 1947.—735 págs., gráficos y mapas intercalados, 4.º, tela. Presidencia del Gobierno.)

31(46.212)(058) I

— *Anuario estadístico provincial de Zamora. Año 1948.*—Madrid (s. i.), 1949.—455 págs., gráficos y mapas intercalados, 4.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

31:63(46) f/M

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—España: *Resumen estadístico de las producciones agrícolas. 1947-1948.*—(S. l.) (s. i.), 1948.—42 páginas + 1 mapa, 4.º

## POLITICA

32(46) f/F

FERRATER MORA, José: *Las cuestiones españolas.*—México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales, 1945.—70 págs., 4.º (Jornadas, núm. 53.)

32(8.03) f/I

INTEGRACIÓN política de Iberoamérica. Textos de Manuel F. Chavarría, Alfredo Pareja Díez-Canseco [y otros]. II: Política internacional de la América latina. Texto de Antonio Castro Leal.—México, Centro de Estudios Sociales (s. f.).—70 páginas, 4.º (Jornadas, núm. 19.)

323(8.03) f/I

ITURRIAGA, José E.: *El tirano en la América latina.*—México, El Colegio de México (s. f.).—36 págs., 4.º (Jornadas, núm. 15.)

32(81) f/M

MENDONCA, Renato de: *El Brasil en la América latina.*—México, El Colegio de Estudios Sociales (s. f.).—39 págs., 4.º (Jornadas, núm. 13.)

323(47) f/M

MIRALLES, R.: *Españoles en Rusia*, por —.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948].—24 págs., 16.º (Colección popular. Fomento social. Número 48.)

32(46+45) f/T

TREVES, Renato: *Una doble experiencia política: España e Italia* [por — y] Francisco Ayala.—México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales, 1944.—68 páginas, 4.º (Jornadas, núm. 25.)

## POLITICA INTERNACIONAL

327 f/B

BESS, Dameree: *Nuestra frontera del Danubio.* Impresionante relato sobre nuestra intervención en los Balcanes.—Madrid [Edit. Blass], 1941.—14 págs., 16.º

327 C

CATO: *Cinco minutos antes de la victoria final*, por —.—S. l., s. i., [1945].

327(43) M

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REICH: *[Documentos sobre la guerra mundial 1939-1945]*—Berlín (s. i.), 1940. 3 folletos en 1 vol., folio, tela.

Contiene:

- 1.—Documentos polacos sobre los antecedentes de la guerra.
- 2.—Documentos sobre la política

anglo-francesa para la extensión de las hostilidades.

- 3.—Más documentos sobre la política de expansión de la guerra de las Potencias occidentales.

327(43) P

[POLÍTICA INTERNACIONAL]:

*Alemania, 1939-1945. Folletos de propaganda.*—[Jena, Imp. Eugen Diederichs], 1939-45.—3 vols., 4.º, tela

Contiene:

- Vol. I.—1. Vox (dos números).—  
2. Alemania en sus Instituciones sociales  
3. Dax XX Jahrhundert (dos números).

- II.—1. N. S. Schwesteruschaft.—2. Inglaterra hizo política antieuropea a lo largo del siglo XIX.—3. Las riquezas del Este al servicio de la causa europea.—4. Los nazis y el intelecto.—5. Die Heime der Hitler-Jugend.—6. El Servicio de Trabajo en el Reich. Una Escuela de Educación.—7. Ascenso social.

- III.—1. El Plan Beveridge o tradición y revolución.—2. Texto único del Memorándum alemán entregado por los Ministros Plenipotenciarios del Reich a los Gobiernos de Dinamarca y Noruega.—3. Activa vida religiosa en Polonia.—4. El afán de la gloria.—5. Grotdeutschland siegt Ubert Die Rachtis.—6. A. B. C.

der Säuglingspflege.—7. A. B. C. der Tuberkulose-Bekämpfung.—8. Für Mutter und Kind.—9. Betriebe Betreuen Kinder.—10. Declaraciones del Führer sobre la situación general y la paz futura.—11. Francia viola los derechos de inmunidad contra los representantes alemanes en Bélgica.—12. Así trabajaba la Prensa inglesa y francesa.

327(46:82) f/S

SOSA MOLINA, Humberto: *Argentina y España*. Discursos pronunciados por S. E. el Sr. Ministro argentino de Relaciones Exteriores y Culto, General D. —, y por S. E. el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de España, Dr. Alberto Martín Artajo.—Buenos Aires (s. i.), 1948.—32 págs., 8.º (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.)

**ECONOMIA**

33(4)(09) C

CLAPHAM, J. H.: *Historia económica de Europa*. Desde la decadencia del Imperio romano. Dirigida por —... y Eileen Power... — Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado", s. f. 1.º vol., 4.º, holandesa. (Universidad de Cambridge.)

Contiene:

Tomo I.—La vida agraria en la Edad Media. Traducción de Andrés Sánchez Arbós.—805 páginas, mapas.

330.1(73) f/C

CONDLIFFE, John B.: *Política eco-*

*nómica exterior de Estados Unidos.*— México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales, 1945.— 58 págs., 4.º (Jornadas, núm. 26.)

**TRABAJO**

331(821.2) F  
FEINMANN, Enrique: *Política del trabajo*. Encuestas científicas e informes oficiales del Dr. —...— La Plata, Imps. Oficiales, 1930.—156 páginas, 4.º

331.813(821.2) f/M  
MINISTERIO DE GOBIERNO [DE LA PROVINCIA] DE BUENOS AIRES: *Ley número 3.098. (Descanso dominical.) Ley número 4.686 (Sábado inglés.)* Decreto reglamentario. — La Plata, Imps. Oficiales, 1938.—46 págs., 16.º

331:28 f/S  
SARDÁ Y SALVANY: *La chimenea y el campanario.*—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948].—24 págs., 16.º (Colección popular. Fomento social. Número 43.)

331.4(485) f/S  
SOCIALDEPARTEMENTETE.— Suecia: *Betänkande angående förvävarbetande kvinnor srättsliga ställning vid äktenskap och barnsörd.* Avgivet av Befolkningskommisjonen.—Stockholm, Isaac Marcus Boktryckeri-Altiebolag, 1938.—52 páginas, 4.º (Statens Offetliga Utredningar, 1938: 13.)

**ECONOMIA FINANCIERA**

332.21(46.221) f/C  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÁCERES: *Memoria. Datos estadísticos correspondientes al año 1947.*—Cáceres, Edit. Extremadura (¿1949?).—20 págs., 8.º

332.21(46.221) f/C  
— *Memoria. Datos estadísticos co-*

*rrespondientes al año 1948.*—Cáceres, Edit. Extremadura (¿1949?).—21 páginas, 8.º

332.21(46.51) f/C  
CAJA DE AHORROS DE NAVARRA: *Memoria correspondiente al ejercicio XXV. Año 1947.*—[Pamplona, Edit. Aramburu] (s. a.).—11 págs. + 2 hojas.

332.21(46.51) f/C  
— *Memoria correspondiente al ejercicio XXVI. Año 1948.*—[Pamplona, Edit. Aramburu] (s. a.).—9 págs. + 2 hojas, 4.º

332.21(46.61) f/C  
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO: *Memoria 1948.*—[Bilbao, Urigüen], 1948.—23 págs., 8.º

332.21(46.61) f/C  
— *Memoria 1947.*—Bilbao, Urigüen, 1947.—14 págs., 8.º

332:061.5(46) f/C  
COMPAÑIA ANÓNIMA ESPAÑOLA DEL AZOE: *Memoria correspondiente al ejercicio de 1948.*—Madrid [Sociedad Española de Papelería, 1949].—17 págs., 8.º

332:061.5(46) f/S  
SALTOS DE LEVANTE: *Memoria. Ejercicio 1948.*—Madrid [Sociedad Española de Papelería], 1948.—17 páginas, 8.º

**PROPIEDAD URBANA**

333.32 f/G  
GONZÁLEZ DE VEGA, Aresio: *Viviendas, viviendas y viviendas.*—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948].—24 págs., 16.º (Colección popular. Fomento social. Núm. 41.)

**ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.**

338(8.03) f/M  
MÁRQUEZ, Javier: *Posibilidad de bloques económicos en América lati-*

na.—México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales (s. f.).—99 págs., 4.º (Jornadas, núm. 16.)

338:636.3(46) K

KLEIN, Julius: *La mesta*. Estudio de la historia económica española 1273-1836. (Esta obra recibió el premio David A. Wells de 1917-18 y fué publicada a sus expensas.) Trad. del inglés por C. Muñoz.—Madrid, "Revista de Occidente" [1936].—450 páginas, 8.º, holandesa.

338(8.03) f/R

ROBLES, Gonzalo: *La industrialización en Iberoamérica*.—México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales (s. f.).—77 págs., 4.º (Jornadas, núm. 17.)

338:633.1(46) T

TORRES, Manuel de: *El problema triguero y otras cuestiones fundamentales de la agricultura española...*—Madrid [Diana], 1944.—296 págs., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Economía "Sancho de Moncada".)

#### DERECHO

34(46) C

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Primera serie: *Jurisprudencia contencioso-administrativa...* 1948. Tomo VI. Volumen III. Septiembre a diciembre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1949.—690 págs., 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C

— Primera serie: *Jurisprudencia criminal...* Tomo VI. Volumen III. Septiembre a diciembre de 1948.—Madrid [Gráf. Uguina], 1949.—508 páginas, 8.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C

— Primera serie: *Jurisprudencia*

*social...* 1948. Tomo VI. Volumen III. Julio a octubre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1949.—296 págs., 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Primera serie: *Legislación y disposiciones de la Administración central*. Edición oficial 1949. Tomo X. Enero a marzo.—Madrid, Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones, 1949.—890 págs., 4.º, holandesa.

342.4(82) f/C

CONSTITUCIÓN de la Nación Argentina... — Buenos Aires [Otycia, Imps. S. R. L.], 1949.—45 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo y Previsión. Instituto Nacional de Previsión.)

347.7 G

GARRIGUES, Joaquín: *Tratado de Derecho mercantil*. Tomo I. Volumen III...—Madrid, "Revista de Derecho Mercantil" [1949].—De 1.177 a 1.650 págs., 4.º, tela.

341.1 f/P

PEDROSO, Manuel M.: *La prevención de la guerra*.—México, Colegio de México. Centro de Estudios Sociales (s. f.).—39 págs., 4.º (Jornadas, núm. 9.)

347.998.4(821.2) f/T

TRIBUNALES DEL TRABAJO.— [Buenos Aires]: *Ley núm. 5.178*.— [La Plata, Imps. Oficiales] (s. a.).—11 págs., 4.º

342 V

VILLAR Y ROMERO, José María: *Derecho político*. Obra adaptada al programa de Judicatura de 13 de abril de 1946. Redactada por —...—Madrid, Inst. Reus, 1946.—88 págs., 8.º tela.

**LEGISLACION OBRERA.** — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3: 331 B  
**BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL:** Conferencia Internacional del Trabajo.—32.<sup>a</sup> reunión. Ginebra, 1949. Informe II: *Cuestiones financieras y de presupuesto.*—Segundo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—73 págs., folio.

B. I. T. 061.3: 331 B  
 — Conferencia Internacional del Trabajo.—32.<sup>a</sup> reunión. Ginebra 1949. Informe IV (2): *Aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva.*—Cuarto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—39 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B  
 — Conferencia Internacional del Trabajo.—32.<sup>a</sup> reunión. Ginebra, 1949. Informe X (2): *Revisión del Convenio relativo a las Agencias retribuidas de colocaciones, 1933.*—Décimo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—32 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B  
 — Conferencia Internacional del Trabajo.—33.<sup>a</sup> reunión. Ginebra, 1950. Informe VII (1): *Fijación de salarios mínimos en la agricultura.*—Séptimo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—95 págs., 8.º

B. I. T. 331 B  
 — Études et documents.—Série F bis (Sécurité), n.º 10: *La sécurité du travail des dockers.* — Genève, B. I. T., 1949.—281 págs., 8.º, holandesa.

**ASISTENCIA SOCIAL.**—Previsión.

361.05(42) f/C  
**COLE, G. D. H.:** *British Social Services*, by —.—London, Longmans [1948].—41 págs., 8.º

361.05(94) f/C  
**COMMONWEALTH OF AUSTRALIA:** The Parliament of the —.—*First report of the Director-General of Social Services. Year ended 30th June 1942.*—Canberra, Imp. L. F. Johnston, 1940-41-42-43.—14 págs., folio.

361.05(94) f/C  
 — The Parliament of the —.—*Second report of the Director-General of Social Services. Year ended 30th June 1943.*—Canberra, Imp. L. F. Johnston, 1943.—19 págs., folio.

361.05(94) f/C  
 — The Parliament of the —.—*Third report of the Director-General of Social Services. Year ended 30th June 1944.*—Canberra, Imp. L. F. Johnston, 1945.—15 págs., folio.

361.05(94) f/C  
 — The Parliament of the —.—*Fourth report of the Director-General of Social Services. Year ended 30th June 1945.*—Canberra, Imp. L. F. Johnston, 1945-46.—17 págs., folio.

361.05(71) f/D  
**DOMINION BUREAU OF STATISTICS.**—Canada: *Welfare Services.*—Ottawa, Edmond Cloutier, 1947.—31 págs., 8.º

361.05(42) N  
**NEWMAN, George:** *Les Services Sociaux en Angleterre.*—Londres, Collins, 1945.—46 págs., 8.º, cartón.

**SEGUROS**

368.42(84) f/C  
**CAJA DE SEGURO Y AHORRO.**—Bolivia: *Organización de un sistema de asistencia médica a los trabajadores fabriles, a cargo de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero.*—La Paz [Edit. Artística], 1948.—93 págs., 8.º

368.032.2(46.71) f/C  
CAJA LOCAL DE COMPENSA-  
CIÓN DE LOS TRABAJADORES  
A DOMICILIO EN LA INDUS-  
TRIA DEL CALZADO EN BAR-  
CELONA: *Memoria*.—Barcelona  
[Miró], 1947.—14 págs., 8.º

368.4(46) f/C  
CONSULTOR *práctico de Seguros*  
*sociales*. (Nuevas normas adminis-  
trativas...)—[Madrid, Gráfs. Mage-  
rit, S. A.], 1949.—63 págs., 16.º

368.4(73) f/F  
FEDERAL SECURITY AGENCY:  
*Compilation of the Social Security*  
*Laws... July 1, 1948*. This material  
has been compiled by the —...—  
Washington, Government Printing  
Office, 1948.—114 págs., 4.º (Social  
Security Administration.)

368.023.5 G  
GARRIDO Y COMAS, Juan José:  
*Iniciación de la gestión de Segu-  
ros*.—Barcelona [Gráf. Aleu & Do-  
mingo], 1949.—238 págs., 8.º, ho-  
landesa.

368.4(493) M  
MINISTÈRE DU TRAVAIL ET  
DE LA PREVOYANCE SOCIA-  
LE.—Bélgica: *La Sécurité Sociale*.  
Au 31 Mars 1948. Législation et ré-  
glementation coordonnées depuis 1930.  
Zottegem, Imprimerie "De Beiaard",  
1948.—432 págs., 4.º, holandesa. (Ro-  
yaume de Belgique.)

368.4(42) N  
NATIONAL INSURANCE:  
*Act. 1946*.—[London, His Majesty's  
Stationery Office, 1946].—100 pági-  
nas, 8.º

368: 41(42) f/N  
— (*Industrial Injuries*.) *Act. 1946*.  
[London, His Majesty's Stationery  
Office, 1946].—81 págs., 4.º

368: 35(46) R  
RECOPIACIÓN *Legislativa de Segu-  
ros* (1908-1945).—[Madrid], "Boletín  
Oficial de Seguros y Ahorros", 1947.  
1 vol. y apéndice, 4.º, holandesa.  
Contiene: Apéndice I (1946-1948).

368.42(46) f/S  
SANCHEZ DELGADO, Manuel: *Tab-  
las de primas y diferencias del Se-  
guro de Enfermedad* [por] M. S. D.  
[Alicante, Tip. de Suc. Serra y C.ª]  
(s. a.) (¿1948?).—8 hojas, 16.º, apa-  
sado.

368.43(73) f/S  
SOCIAL SECURITY BOARD: *Dis-  
ability among Gainfully Occupied*  
*Persons*. An Introduction to Disa-  
bility Insurance Statistics.—[Wash-  
ington, U. S. Government Printing  
Office, 1945].—60 págs., 4.º (Bureau  
Memorandum, núm. 61.)

368.4(439) T  
TROCLET, Léon-Eli: *La Sécurité*  
*Sociale en Belgique*. Tome I: Pro-  
blèmes belges de la Sécurité Sociale.  
Préface par Paul Henri Spaak.—  
Bruxelles, Imprimerie D. Van Keer-  
berghen & Fils, 1949.—364 págs., 4.º,  
holandesa. (Ministère du Travail et  
de la Prévoyance Sociale.)

## FILOLOGIA

46-3 A  
ALEMANY Y BOLUFER, José:  
*Nuevo Diccionario de la lengua es-  
pañola*. Publicado bajo la dirección  
de D. —...—Barcelona, Edit. Ra-  
món Sopena, S. A., [1948].—1.136  
páginas, 8.º

## CIENCIAS APLICADAS

### SANIDAD

614(42) H  
HILL, Charles: *The National Health*  
*Service*, by — and John Wood-

cock.—London, Christopher Johnson  
[1949].—282 + CL págs., 8.º, tela.

**SELVICULTURA**

634.9 T

TOMEIO LACRUÉ, Mariano: *Temas forestales*, por —... Prólogo de... D. José Ibáñez Martín...—Zaragoza, Artes Gráficas E. Berdejo, 1943.—219 págs., 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Delegación de Zaragoza.)

**ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL**

657/658(082) T

[TEMAS ECONÓMICOS CONTABLES].—Buenos Aires, Edit. Selección Contable, 1945.—16.º

Contiene:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| Núm. | 1.— <i>Vigilancia permanente de la contabilidad</i> , por Joaquín Raúl Seoane, 1945. | Núms. 8/9.— <i>Sociedades de responsabilidad limitada</i> , por Salustiano Pérez, 1946. |
| —    | 2.— <i>Organización de la oficina</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.            | Núm. 10.— <i>Organización de las compras</i> , por Joaquín Raúl y Jorge Seoane, 1946.   |
| —    | 3.— <i>Mecanismo interno de la empresa</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.       | — 11.— <i>La impresión de formularios</i> , por Joaquín Raúl y Jorge Seoane, 1946.      |
| —    | 4.— <i>El personal de la contaduría</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.          | — 12.— <i>Control de Sucursales</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                 |
| —    | 5.— <i>Los gastos de empresa</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                 | — 13.— <i>Bases del control interno</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.             |
| —    | 6.— <i>Fraudes del personal</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                  | — 14.— <i>Nociones de estadística comercial</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.     |
| —    | 7.— <i>Periodos y ejercicios de administración</i> .                                 | — 15.— <i>Créditos y cobranzas</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                  |
|      |  | — 16.— <i>Ventas y mensualidades</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                |
|      |  | — 17.— <i>Principios de codificación</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.            |
|      |  | — 18.— <i>Estudio de créditos</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                   |
|      |  | Núms. 19/21.— <i>Sociedades anónimas</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.            |
|      |  | Núm. 22.— <i>Costo de fabricación</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.               |
|      |  | — 23.— <i>Balance</i> , por J. Raúl   |

- |      |   |      |   |
|------|---|------|---|
|      | y Jorge Seoane,<br>1946.  |      | por J. Raúl y Jorge<br>Seoane, 1946.  |
| Núm. | 24.— <i>Control de mercaderías</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                          | Núm. | 35.— <i>Sistemas contables deficientes</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                  |
| —    | 25.— <i>Inversiones intangibles</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                         | —    | 36.— <i>Organización de vendedores</i> , por Joaquín Raúl y Jorge Seoane, 1946.                 |
| —    | 26.— <i>Contabilidad de prendas, hipotecas y debentures</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946. | —    | 37.— <i>Administración de empresas comerciales</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.          |
| —    | 27.— <i>Métodos de amortización del activo fijo</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.         | —    | 38.— <i>Principios de propaganda comercial</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.              |
| —    | 28.— <i>Organización de sistemas de contabilidad</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.        | —    | 39.— <i>Fracasos comerciales</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                            |
| —    | 29.— <i>Subsidiarios y libros especiales</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                | —    | 40.— <i>Organización administrativa</i> , por Joaquín Raúl y Jorge Seoane, 1946.                |
| —    | 30.— <i>Control de cuentas a cobrar</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                     | —    | 41.— <i>El control de los gastos</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                        |
| —    | 31.— <i>Sistemas de remuneración al personal</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.            | —    | 42.— <i>La preparación de presupuestos preventivos</i> , por Joaquín Raúl y Jorge Seoane, 1946. |
| —    | 32.— <i>Libros de contabilidad en los sistemas modernos</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946. | —    | 43.— <i>Las finanzas de la empresa</i> , por Joaquín Raúl y Jorge Seoane, 1946.                 |
| —    | 33.— <i>Estudio de la recaudación diaria</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.                | —    | 44.— <i>Cálculos abreviados para el escritorio</i> , por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.          |
| —    | 34.— <i>La cuenta de pérdidas y ganancias</i> ,   | —    | 45.— <i>Síntesis de conocimientos comerciales indispensables</i> ,                              |

- por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.
- Núms. 46/47.—*Comercio, comerciantes y actos de comercio*, por Joaquín Raúl y Jorge Seoane, 1946.
- Núm. 48.—*Sociedades comerciales*, por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.
- Núm. 49.—*Nociones de teneduría de libros*, por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.
- Núms. 50/51.—*La mujer en el comercio*, por Salustiano Pérez, 1946.
- 52/53.—*Sociedades cooperativas*, por Salustiano Pérez, 1946.
- Núm. 54.—*Acciones y accionistas*, por J. Raúl y Jorge Seoane, 1946.
- Núms. 55/56.—*Costo standar industrial*, por Beiral Smulevici, 1946.
- Núm. 57.—*La sociedad conyugal*, por Salustiano Pérez, 1946.
- Núms. 58/59.—*Reglamentación profesional...*, por Salustiano Pérez, 1947.
- Núm. 60.—*Costos de producción*, por Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stefano, 1947.
- Núms. 61/62.—*Convocatorias de acreedores y quiebras*, por Salustiano Pérez, 1947.
- Núm. 63.—*Sucesiones...*, por Salustiano Pérez, 1947.
- Núm. 64.—*Selección científica del personal*, por Carlos A. Raimondi, 1946.

## LITERATURA

- 86 (Castillejo)  
CASTILLEJO, Cristóbal de: *Obras. II: Obras de amores. Obras de conversación y pasatiempo*. Edición y notas de J. Domínguez Bordona.—Madrid, Espasa-Calpe [1946].—282 páginas, 8.º, holandesa.
- 86 (García Lorca)  
GARCÍA LORCA, Federico: *Antología poética*. Seleccionada por Rafael Alberti y Guillermo de Torre.—Segunda edición.—Buenos Aires, Edit. Pleamar [1947].—269 págs., 8.º, tela.
- 86 (Laffón)  
LAFFÓN, Rafael: *Adviento de angustia*.—Valladolid, Alcón, 1948.—70 páginas, 16.º (Colección de Poesía, número 14.)
- [Clás. Cast.] 86 (Molina)  
MOLINA, Tirso de (seud.): *Comedias...*—Madrid, Espasa-Calpe [1947]. 2 vols., 8.º, pasta española. (Clásicos Castellanos, núms. 2 y 131.)
- 86 (Pérez Galdós)  
PÉREZ GALDÓS, Benito: *Fortunata y Jacinta...*—Madrid, Edit. Hernando, S. A., 1944.—4 vols., 8.º, holandesa. (Novelas españolas contemporáneas.)
- 86 (Pérez de Ayala)  
PÉREZ DE AYALA, Ramón: *Prometeo. Luz de domingo. La caída de los limones...*—Madrid [Suces. de Rivadeneyra, S. A.], 1924.—263 páginas, 8.º, holandesa. (Obras completas. Vol. VIII.)
- 86 (Tomás)  
TOMÁS, Mariano: *La niña de platin oro...*, por ——.—Burgos [Imp.

Aldecoa, S. A.], 1939.—271 págs. 8.º, holandesa.

86 (Zunzunegui)

ZUNZUNEGUI, Juan Antonio de: *La úlcera*. (Novela de humor.) Único Premio Nacional de Literatura (1948).—Madrid, Edit. Mayfe, S. L., 1949.—250 págs., 8.º, tela.

86(03) D

DICCIONARIO de *Literatura española*.—Madrid, "Revista de Occidente" [1949].—641 págs., 4.º, tela.

86-1(8) L

LARA, Jesús: *La poesía quechua*. Ensayo y antología.—Cochabamba, Universidad Mayor de San Simón, 1947. 224 págs., 8.º, holandesa.

86.09(8) M

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino: *Historia de la poesía hispanoamericana*. Edición preparada por Enrique Sánchez Reyes...—Santander, Aldus, S. A. de Artes Gráficas, 1948.—2 vols., 8.º (Obras completas Vols. 27 y 28.)

[C. Aus.] 86.09 M

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Tres poetas primitivos. Elena y María. Roncesvalles. Historia troyana polimétrica*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 800.)

86.09 f/N

NISCENO SUTIL, Nuño: *Entremés de Don Quijote*. [Estudio y prólogo por] Miguel Herrero.—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948.—18 págs. + 24 hojas-facsímil de la obra, 4.º (Suplemento núm. 1 de "Revista Bibliográfica y Documental". T. 2, 1948, números 1 y 2. Enero-junio.)

86.09 f/P

PANESSO ROBLEDO, Anton

*Poesía y arte de la novela cervantina*.—Antioquia, Universidad de Antioquia, s. f.—18 págs., 8.º

[C. Aus.] 86.09 S

SAID ARMESTO, Víctor: *La leyenda de Don Juan. Orígenes poéticos de "El Burlador de Sevilla" y "Convidado de piedra"*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe [1946].—224 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 562.)

## HISTORIA Y GEOGRAFIA

### HISTORIA

9(46)404: 15 F

FONT RIUS, José María: *Instituciones medievales españolas*. La organización política, económica y social de los reinos cristianos de la Reconquista, por —.—Madrid [Talleres Gráficos Montaña], 1949.—159 páginas, 8.º, tela. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "San José de Calasanz" de Pedagogía. Misiones Pedagógicas. Colección Cauce, núm. 2.)

901(04) f/S

SIMPSON, Lesley Bird: *Dos ensayos sobre la función y formación del historiador, con algunas consideraciones sobre el estado actual de los estudios históricos*, por Ramón Iglesias...—México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales, 1945.—47 págs. (Jornadas, núm. 51.)

### GEOGRAFIA

912(44) C

CONSOCIZIONE TURISTICA ITALIANA: *Francia in quattro fogli*... [Milano, C. T. I., 1943].—1 mapa en 4 hojas, folio.

91(45) I

ITALIA: *Turismo*. Folletos de propaganda. Contiene: *Asis. Roma. El*

*Golfo de Nápoles. Roma. Ciudad del Vaticano. Milán. Venezia.*—7 folletos.

91 (80) V

VIDAL DE LA BLACHE, P.: *Geografía Universal*. Publicada bajo la dirección de — y L. Gallois...— Barcelona, Montaner y Simón, S. A. (s. a.).—4.º, tela.

Contiene:

- Tomo I.—*Islas británicas*, por A. Demangeon. Trad. de P. Vila.
- II.—*Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos*, por A. Demangeon. Traducción de Reparaz.
- III.—*Estados escandinavos y regiones polares septentrionales*, por Maurice Zimmermann. Traducción de Juan Estelrich.
- IV.—*Europa central. Generalidades. Alemania*, por Emm. de Martonne. Trad. de Juan Carandell.
- V.—*Europa central. Suiza, Austria, Hungría, Checoslovaquia, Polonia, Rumanía*, por Emm. de Martonne. Trad. de Luis Villanueva López-Moreno.
- VI.—*Rusia europea y asiática. Estados del Báltico*, por P. Camena d'Al-

meida. Trad. de Rodolfo Llopis y Fernández.

- Tomo VIII.—*Europa mediterránea. Italia y Península balcánica*. por Max Sorre, J. Sion e Y. Chataigneau. Trad. de Juan Estelrich.
- IX.—*Asia occidental*, por R. Balncha. *Alta Asia*, por F. Grenard. Traducción de P. Vila.
- XII.—*Asia monzónica. China y Japón*, por J. Sion. Traducción de Salustio Alvarado.
- XIII.—*Asia monzónica. India, Indochina, Insulindia*, por Jules Sion. Traducción de Luis Villanueva López-Moreno.
- XIV.—*Oceanía*, por Paúl Privat-Deschained. *Regiones polares australes*, por Maurice Zimmermann. Trad. de Vicente Vera.
- XV.—*Africa septentrional y occidental. Africa del Norte*, por Agustín Bernard. Trad. de J. Estelrich. *Africa septentrional y occidental. Sahara. Africa occidental*, por Agustín

- Bernard...* Traducción de Jaime Vicéns Vives.
- Tomo XVI.—*África ecuatorial, oriental y austral*, por Fernand Maurette... Trad. de Jaime Vicéns Vives.
- XVII.—*América septentrional. Canadá*, por Henri Baulig... Trad. de J. E. Artigues. *América septentrional. Estados Unidos*, por Henri Baulig... Trad. de J. E. Artigues.
- XVIII.—*México. América central*, por Max Sorre... y Rosa Filatti.
- Tomo XIX.—*Antillas*, por Max Sorre... y Fernando Ortiz.
- XX.—*América del Sur. Guayanas. Brasil*, por P. Denis... Trad. de E. H. del Villar.
- XXI.—*Países andinos*, por P. Denis... Traducción de Rosa Filatti.
- XXII.—*América del Sur. Argentina*, por Federico Daus. *Paraguay y Uruguay*, por Francisco Carbonell Tortos..., con la colaboración de Jaime Alzina.

## II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

## a) Caja Nacional del Seguro de Accidentes.

058(46) B

BAILLY BAILLIÈRE-RIERA:  
*Anuario General de España, 1949.*—  
Madrid, Bailly-Baillièrre-Riera, 1949.  
4 vols., folio, cartonné.

91(46.41) B

BLANCA Y GONZÁLEZ, Juan Manuel de la: *Guía madrileña* [1949].  
Publicación... dirigida por —.—  
Madrid [Imp. Juan Bravo], 1949.—  
272 págs., 16.º

351.83(46) M

MINISTERIO DE TRABAJO.—*Es-*  
*paña: Reglamentaciones nacionales*

*de trabajo*...—Madrid [Gráficas Ibarra], 1948.—2 vols., 4.º, tela. (Dirección General de Trabajo.)

## b) Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

621.32 A

ALOY FLO, B. D.: *Manual de luminotecnia*, por —.—... Prólogo de F. Vidal Burdil... — Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A., 1943.—XI + 512 págs., 8.º, tela.

615 L

LESURE, André: *Les médicaments injectables*... 5.ª éd. entièrement refon-

due, par —... et Jacques Lavagne...  
París [Imp. R. Busière], 1942.—680  
páginas, 4.º

347.763(46) M  
MAPELLI LÓPEZ, Luis: *Jurispru-*  
*dencia del Tribunal Supremo sobre*  
*el contrato de transporte terrestre.*  
*1867-1948*, por —...—[Bilbao, Edi-  
Barquín], 1948.—184 págs., 8.º (Ins-  
tituto Politécnico de Ferrocarriles.  
Publicación núm. 47.)

621.32 O  
ONDOLI, José E. A.: *Luminotécnica.*  
Buenos Aires, Lib. Hachette, S. A.  
[1946].—6 hojas + 223 págs., 8.º,  
tela.

351.82(46) S  
[SEGURA, Manuel]: *Consultor de*  
*abastecimientos.* Resumen práctico,  
concordado y anotado del régimen  
legal de abastecimientos y transpor-  
tes...—Bilbao, Edit. Barquín [1949].  
206 págs., 8.º

c) Servicio Jurídico.

347(46) C  
CASTÁN TOBEÑAS, José: *Derecho*  
*civil español común y foral.*—Sépti-  
ma edición...—Madrid, Instituto Edi-  
torial Reus, 1949.—4 vols., 4.º

34(46) C  
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE  
ESPAÑA. Primera serie: *Jurispru-*  
*dencia social...* 1948. Tomo VI, Vo-  
lumen III. Julio a octubre.—Madrid  
[Gráfs. Uguina], 1949.—296 págs., 4.º  
(Ministerio de Justicia. Sección de  
Publicaciones.)

34(46) C  
——— Primera serie: *Jurisprudencia*  
*contencioso-administrativa...* 1948.  
Tomo VI, Volumen III. Septiembre  
a diciembre.—Madrid [Gráfs. Ugui-

na], 1949.—690 págs., 4.º (Ministe-  
rio de Justicia. Sección de Publica-  
ciones.)

34(46) C  
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE  
ESPAÑA. Primera serie: *Legisla-*  
*ción y disposiciones de la Adminis-*  
*tración central.* Edición oficial 1949.  
Tomo X. Enero a marzo.—Madrid,  
Ministerio de Justicia. Sección de  
Publicaciones, 1949.—890 págs., 4.º  
holandesa.

d) Otros Servicios.

058:368(46) A  
ANUARIO *Español de Seguros de las*  
*Compañías nacionales y extranjeras*  
*que operan en España.* Año 1948...  
Director-proprietario, D. Cecilio Bas-  
cones. — Barcelona [Gráficas Mari-  
na, S. A., 1949].—529 págs., 4.º, tela.

058(46) B  
BAILLY BAILLIÈRE-RIERA:  
*Anuario General de España, 1949.*—  
Madrid, Bailly Baillièrre-Riera, 1949.  
4 vols., folio, cartoneó.

46-3 C  
CASARES, Julio: *Diccionario ideoló-*  
*gico de la lengua española...*—Bar-  
celona, Edit. Gustavo Gili, S. A.,  
1948.—LXIX + 1.124 págs., 8.º, tela.

912(46) E  
ESPAÑA: *Mapa de comunicaciones...*  
Barcelona, Seix Barral, S. A. (s. a.).  
1 mapa plegado.

368.4(46) G  
GONZÁLEZ POSADA, Carlos: *Los*  
*Seguros sociales obligatorios en Es-*  
*paña.*— Tercera edición, corregida,  
aumentada y puesta al día por Sal-  
vador Bernal Martín... — Madrid,  
Edit. "Revista de Derecho Privado"  
[1949].—XXIII + 496 págs., 8.º, ho-  
landesa.

35 J

JEZE, Gastón: *Principios generales del Derecho administrativo*. III...—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1949.—440 págs., 4.º

34: 331(46) P

PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *Curso de Derecho del trabajo*.—Madrid, Edit. Tecno, S. A., 1948.—548 págs., 4.º tela.

**D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de septiembre de 1949**  
(agrupadas por países)

ARGENTINA

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires.

**Extracto de los sumarios:** Número 6, junio de 1949.—Mario L. DEVEALI: Contrato colectivo de derecho común y convenio colectivo inderogable.—Luis A. DESPONTÍN: La ocupación de usinas. Sus características legales y sus consecuencias jurídicas.—Miguel SUSSINI: El Estado accionista.—Benito PÉREZ: Las vacaciones no gozadas no son indemnizables.—Jurisprudencia.

Núm. 7, julio de 1949.—Carlos SEGGA: La responsabilidad del trabajador por incapacidad laboral.—Máximo Daniel MONZÓN: La fidelidad y la buena fe en el contrato de trabajo.—Mario L. DEVEALI: Indemnización por antigüedad y beneficios jubilatorios. Sobre la retroactividad de las cláusulas económicas de los convenios colectivos.—Alejandro M. UNSAIN: La indemnización por muerte del chófer particular.—Jurisprudencia.

Revista de Seguros.—Buenos Aires, enero de 1949, núm. 376.

**Extracto del sumario:** Se fijaron normas para las denuncias de accidentes del trabajo.—Reglamentóse la Ley bonaerense de Seguro colectivo para los empleados públicos.—Se fundó en Madrid una Sociedad Científica de Médicos del Seguro de Vida.—A menor número de matrimonios, mayores probabilidades de éxito tiene el Seguro

contra el celibato.—Miscelánea de los Seguros marítimos.

BÉLGICA

Revue des Sciences Économique.—Lieja, septiembre de 1949, núm. 79.

**Extracto del sumario:** Jean LHOMME: La notion de structure sociale.—Joseph MEURICE: Le problème charbonnier.—Laurent DECHESNE: L'avenir de notre civilisation.

BOLIVIA

Gaceta Médica Boliviana.—Cochabamba, junio de 1949, núm. 20.

**Extracto del sumario:** Carlos E. CAPRIROLO: La meningitis cerebroespinal meningocócica.—Jorge SUAREZ: Problema de la lepra en Bolivia.—Terceras Jornadas Médico-quirúrgicas.—Notas y noticias.

BRASIL

Industriarios.—Río de Janeiro, junio de 1949, núm. 9.

**Extracto del sumario:** John RAY: Impresoes de um tecnico norteamericano.—Alim PEDRO: Da Administração ao funcionalismo.—Aluizio ALVES: A

função social do Seguro de accidentes do trabalho.

paz.—Moisés POBLETE: Movimiento económico-social.

**Revista do Tribunal Superior do Trabalho.**—Río de Janeiro, marzo y abril de 1949, núm. 2.

**Extracto del sumario:** Dissídios colectivos do trabalho. Regimento interno do Tribunal Superior do Trabalho.—Atos e despachos.—Jurisprudência.—Eleição.

**Trabalho e Seguro Social.**—Río de Janeiro, marzo-abril de 1949, números 75-76.

**Extracto del sumario:** M. CAVALCANTI: Aspectos jurídicos e económicos da Ley do Repouso remunerado.—João Pio de ALMAIDA: O preceito do art. 157, VI, da Constituição Federal e sua Regulamentação.—Sugestoes ao projeto de Lei do Repouso semanal remunerado.—Jurisprudencia dos Tribunais do Trabalho sobre repouso remunerado e regulamentação do trabalho.

### CANADÁ

**La Gazette du Travail.**—Ottawa, junio de 1949, núm. 6.

**Extracto del sumario:** La semaine de travail dans l'industrie manufacturière, octobre 1947.—Régimes de pension et de bien-être dans l'industrie au Canada.—Facteurs de paix industrielle sous le régime de la négociation collective.

### CHILE

**Acción Social.**—Santiago de Chile, mayo y junio de 1949, núms. 136-137.

**Extracto del sumario:** Dr. Jorge ÁLVAREZ: La Medicina social en la época actual en los países europeos.—Mario ANTONIOLETTI: El Ejército como fuerza constructiva en la

### ESPAÑA

**Acción Patronal.**—Madrid, agosto de 1949, núm. 28.

**Extracto del sumario:** F. de la LASTRA: La batalla de la formación profesional.—La Iglesia católica y el capitalismo.—Las organizaciones laborales italianas, a la expectativa del nuevo Código de Trabajo.—En el imperio del dólar.—El comunismo es temible por lo que tiene de verdadero.

**La Administración Práctica.**—Barcelona, septiembre de 1949, núm. 9.

**Extracto del sumario:** SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE.

**Afán.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 287, 2 de septiembre de 1949.—La S. A. deberá tener finalidades humanas, o será preciso sustituirla.—Noticiero económico-social del mundo.—La libertad económica y la política económica se enfrentan en Francia.

Núm. 288, 9 de septiembre de 1949.—La S. A. transforma el principio de la propiedad privada industrial.—El Congreso de los Sindicatos ingleses.—Extinción del Contrato de trabajo. Las indemnizaciones por despido.—El Estado moderno suizo.

Núm. 289, 16 de septiembre de 1949. Concurso de ramperos asturianos en Sotrón.—No puede haber verdadera justicia social si se enfrentan el capital y el trabajo.—Las Trade Unions, en la brecha política británica.—El trabajo a domicilio.—El capitalismo no podrá cambiar el curso de la marcha social.—Noticiero económico-social del mundo.

Núm. 290, 23 de septiembre de 1949.

Franco inauguró en El Ferrol dos clínicas para el Seguro de Enfermedad y Accidentes.—Exégesis del art. 81 de la Ley de Contrato de trabajo.—La Conferencia Financiera de Washington.—Triunfo pleno de la Exposición metalúrgica.

Núm. 291, 30 de septiembre de 1949. Los gastos sociales de la política industrial.—Consultorio social.—Protección a familias numerosas.—Colaboración entre el Estado y las Empresas privadas.—El problema de los salarios en Francia.

#### Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 149, 10 de agosto de 1949.—Editorial.—Importación de mercancías para el abastecimiento.—Salvador LLOPIS: La carne, uno de los alimentos básicos de los iberos.—Actividad sobre precios.—Circular de la C. A. T. número 718.—Actividad legislativa.

Núm. 150, 20 de agosto de 1949.—Editorial.—José IBÁÑEZ: La superficie cultivada en el Marruecos español es solamente del 9 por 100 en relación con el total de la Zona.—Circulares de la C. A. T. núms. 719, 720, 721, 722 y 723.—Actividad legislativa.

#### Anales de la Real Academia Nacional de Medicina.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Tomo LXVI. Cuaderno 1.—Memoria de Secretaría.—Acta especial de la adjudicación de premios, recompensas y socorros.—Sesiones científicas.

Tomo LXVI. Cuaderno 2.—Sesiones científicas.—Memoria premiada.

#### Boletín de Estadística.—Madrid, julio de 1949, núm. 55.

Extracto del sumario: Población.—Cultura. — Sanidad. — Producción y consumo. — Comercio y transportes — Comunicaciones. — Propietarios rurales.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de vida.

#### Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, abril de 1949, número 326.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Movimiento de bi-

bliotecas.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Estadísticas de abastos.—Servicios variós.—Labor municipal.

#### Boletín de Información del Ministerio de Agricultura.—Madrid, agosto-septiembre de 1949, núm. 12.

Extracto del sumario: Actualidad.—Agricultura.—Colonización.—Crédito y Seguros. — Investigaciones. — Ganadería. — Montes. — Precios vigentes de productos relacionados con la agricultura.—Agricultura mundial.—Resumen legislativo.

#### Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid, agosto y septiembre de 1949, núms. 71 y 72.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

#### Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, septiembre de 1949, número 502.

Extracto del sumario: Editorial: La verdad lógica.—Ángulo de economistas.—F. TORRELLÁ: Del gótico al renacimiento en el mundo textil occidental.—Francisco CABEZA: Ricardo Marco Hoe, inventor de la rotativa.—Información mundial.—Legislación.

#### Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.745, 2.746, 2.747 y 2.748, de 5, 12, 19 y 26 de septiembre de 1949.—Comisión municipal permanente.—Alcaldía.—Presidencia.—Secretaría.

#### Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Núms. 417, 418 y 419, de 1, 10 y 20 de septiembre de 1949.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

**Boletín Informativo** (Ministerio de Trabajo. Dirección General de Trabajo).—Madrid, agosto de 1949, número 78.

**Extracto del sumario:** Jurisprudencia administrativa.—Reglamentaciones en general. De Empresas nacionales y provinciales.

**C. N. S.** (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, 20 de agosto de 1949.

**Extracto del sumario:** La C. N. S. dará nuevo impulso a la construcción de viviendas para trabajadores.—La administración de la cuota sindical.—Economía y Sindicatos.—CHAFER: Con la unificación de los Seguros no se consigue la simplificación administrativa.—Los subsidios en la práctica.—La Reglamentación del trabajo en el teatro.

**Comercio, Industria y Navegación.**—Valencia, junio de 1949, núm. 477.

**Extracto del sumario:** Mario de ANTEQUERA: Una mirada al problema de la vivienda.—Actuaciones de la Cámara.—Comercio exterior.—Sección legislativa.

**Comercio y Navegación.**—Barcelona, julio de 1949.

**Extracto del sumario:** Sección general.—Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Sección especial.

**Cooperación.**—Madrid, septiembre de 1949, núm. 91.

**Extracto del sumario:** Editorial: La isla de La Palma.—Joaquín E. THOMAS: Aspectos de la cooperación en Suiza.—R. H. REY: La producción industrial en la Gran Bretaña.—Mariano ESTEBAN: La cantidad y la calidad en la ganadería.—Legislación agrícola.

**Criterio.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 45, 1 de septiembre de 1949.—Editoriales.—Las profanaciones judías en Tierra Santa.—Panorama del mundo.—E. GULLÓN: El Observatorio de Greenwich se traslada.—M. GRAÑA: Consecuencias de la crisis pesquera.—La vida en torno.—J. P. BRACKETT: El secreto del reloj atómico.

Núm. 46, 15 de septiembre de 1949.—Editoriales.—Richard PATTEE: Roma, frente al Año Santo. Panorama del mundo.—Gerardo DIEGO: Chopin (1849-1949).—Filatelia: Sellos del Japón.—Conversaciones católicas internacionales.—La vida en torno.—I. SANCHEZ TEJERINA: Nuremberg y sus problemas.—J. P. BRACKETT: El Cuartel general de los ejércitos contra el cáncer.

**Cuadernos de Política Social.**—Madrid, tercer trimestre de 1949.

**Extracto del sumario:** Ensayos.—Crónicas.—Notas.—Jurisprudencia.—Legislación.

**Cultura Bíblica.**—Madrid, septiembre de 1949, núm. 64.

**Extracto del sumario:** Dr. FERNÁNDEZ: ¡ Maestro Jesús! ¡ Ten compasión!...—DE ANDRÉS: La Pectogía y la Biblia.—Consultorio.—Actualidad bíblica.

**Ecclesia.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 425, 3 de septiembre de 1949.—Orientación profesional.—Deber de España en América (editoriales).—El problema de los subsidios a las escuelas católicas norteamericanas. (Carta Pastoral del Arzobispo de Cincinnati).—A. BRUCCULERI: La ilusión de las nacionalizaciones.—Descubrimiento de viejos manuscritos de la Biblia de dos mil años de antigüedad.—Miguel MLENDES: Poesía religiosa en el Mediterráneo español.—Acción Católica.—Información católica mundial.

Núm. 426, 10 de septiembre de 1949. Goethe. — Servilismo. — En marcha ascendente (editoriales). — El porvenir de la Iglesia en la India y el Pakistán. — Manuel AYALA: Salve, Regina. — Luis SANZ BURATA: Una peregrinación francesa honrará a los santos mártires del Canadá. — Acción Católica, etc.

Núm. 427, 17 de septiembre de 1949. No es tolerable. — Alemania católica (editoriales). — Sólo una cosa no ha conocido Polonia: la apostasía. (Carta de Su Santidad al Episcopado polaco). — Pastoral del Arzobispo de Santiago de Chile sobre el decreto de excomunión del comunismo. — Manuel AYALA: El monte Alberna y las llagas de San Francisco. — Narciso TIBAU: Turistas en los templos. — Acción Católica, etc.

Núm. 428, 24 de septiembre de 1949. Siempre caminando. — El punto de unión. — Amnistía del Año Santo (editoriales). — El programa social de la Iglesia se basa en la verdad, la justicia y la caridad. (Radio-mensaje del Padre Santo a la Alemania católica.) — José María GIRARDA: Frutos y promesas de la Acción Católica en Europa. — Acción Católica, etc.

**Economía.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 497, 15 de septiembre de 1949. — Baldomero ARGENTE: Las condiciones del orden. — C. BRECIANI: La política de crédito en Italia. — Juan B. PUIG: Canarias y la economía textil. — La importante riqueza de las fibras vegetales. — La expansión del Seguro. — Gordón COLLIER: La Marina mercante y la economía británica. — Comercio exterior. — Economía internacional.

Núm. 498, 30 de septiembre de 1949. Jacinto CALM: La productividad y el rendimiento. — W. J. THORNE: La Banca británica. — El comercio mundial y el nuevo tipo de la libra. — Noticario de Seguros. — José ALTIMIR: La salinancia.

**Economía Mundial.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 454, 3 de septiembre de 1949. — Editorial: Problema de economía mundial. — Las conversaciones financieras

angloamericanas. — Auge comercial de Madrid. — La agricultura en el extranjero. — La situación de la libra esterlina ante el dólar. — Estados Unidos pueden absorber aumentos en la producción europea.

Núm. 455, 10 de septiembre de 1949. Editorial: ¿Una desvalorización de la libra esterlina? — El problema de la escasez de algodón. — La Feria de San Eriko, en Suecia. — Las conversaciones financieras de Washington. — Francia prepara la atracción de capital extranjero. — La situación económica norteamericana. — Notas del comercio mundial.

Núm. 456, 17 de septiembre de 1949. Editorial: El acuerdo financiero de Washington. — No hay que industrializar en perjuicio de la agricultura. — La producción francesa de naranja. — La política económica inglesa y los Sindicatos. — La competencia entre el barco y el avión. — Poca animación en ferias y mercados. — Facilidades al comercio textil.

Núm. 457, 24 de septiembre de 1949. Editorial: La desvalorización de la libra esterlina. — El precio futuro del oro. — La cosecha en los Estados Unidos. — Movimiento financiero. — Crónicas.

**El Economista.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 3.120, 3 de septiembre de 1949. — J. SÁNCHEZ-RIVERA: El patrón oro y la moneda-papel. — Diversa información de carácter económico y financiero.

Núms. 3.121 y 3.122, 10 y 17 de septiembre de 1949. — Las devaluaciones monetarias. — La productividad. — Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.123, 24 de septiembre de 1949. La devaluación de la libra y de sus monedas satélites. — Diversa información de carácter económico y financiero.

**España Económica y Financiera.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 2.663, 3 de septiembre de 1949. — Los obstáculos a la expansión del comercio mundial. — Economía y hogar propio. —

Diez mil millones de dólares.—Notas y comentarios.—Actualidad económica.—Actualidad financiera.—El mundo al día.

Núm. 2.664, 10 de septiembre de 1949. Una economía modelo: La floreciente situación de Suiza.—El puerto de Bilbao en 1947.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.665, 17 de septiembre de 1949. La evolución de los cambios oficiales en la postguerra.—La necesidad de viviendas en España.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.666, 24 de septiembre de 1949. El reajuste de los cambios.—La evolución de la industria petrolífera mundial.—Notas y comentarios, etc.

**Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario.**—(Ministerio de Agricultura. Servicio de Estadística).—Madrid, julio de 1949, núm. 50.

**Gaceta de la Construcción.**—Madrid, números 305, 306, 307, de 1, 8, 16 y 24 de septiembre de 1949.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

**Idea.**—Barcelona, septiembre de 1949, número 56.

**Extracto del sumario:** Juan REVOLTOS: Los cambios especiales.—Juan SEDÓ: El punto de atracción en los anuncios.—José CRUSELLS: El problema del paro forzoso.—Luis DAUNIS: Las prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

**Industria.**—Madrid, agosto de 1949, número 82.

**Extracto del sumario:** Francisco CARVAJAL: La lucha por el uranio, primera materia vital.—José MALLART: Las señales externas del rendimiento.—Información nacional y extranjera.—Jenaro BLANCO DE CELA: Bolsa y economía.—Crónica social.—Legislación y disposiciones oficiales.

**La Industria Española.**—Barcelona.

**Extracto de los sumarios:** Número 66, junio de 1949.—Ferias y Congresos.—Convenios y Tratados.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Moneda y cambios.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Legislación social.

Núm. 67, julio de 1949.—La XVIII FERIA Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona.—El invento del Ingeniero español D. Alejandro Goycoechea.—Convenios y Tratados.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Moneda y cambios.—Hacienda y tributación.—Importación y exportación.—Registro mercantil.

**Información Comercial Española.**—Madrid, agosto de 1949, núm. 192.

**Extracto del sumario:** Luis de AGUIRRE: España vuelve por sus fueros bacaladeros.—Emilio ALVAREZ: Canto lírico al Mar Menor.—Suplemento para el comerciante español.

**Información Comercial Española (Boletín semanal).**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Números 126, 127, 128, 129 y 130, de 1, 8, 15, 22 y 29 de septiembre de 1949.—Buques.—Comercio exterior.—Cursos.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Finanzas.—Legislación.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Tratados.

**Información Jurídica.**—Madrid, septiembre de 1949, núm. 76.

**Extracto del sumario:** Camilo BARRCIA TRELLES: La política internacional de los Estados Unidos y de la U. R. S. S. en el momento presente.—AVILÉS SORIANO: El problema político de Irlanda del Norte.—Estudios e informaciones.

**Insula.**—Madrid, septiembre de 1949, número 45.

**Extracto del sumario:** Amado ALONSO: Jorge Guillén, poeta eseu-

cial.—Dietinio de CASTILLO: La poesía de Iglesias Alvaríño.—Ventura DORESTE: Jarnés o la Gracia.—El mundo de los libros.—Julio GARRIDO: Ciencias estructurales y ciencias fenomenológicas.—Andrés SORIA: El gitanismo de Federico García Lorca.

#### Mundo.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 487, 4 de septiembre de 1949.—Divergencias anglonorteamericanas.—El viaje del Rey Abdullach a España tiene su origen en el afecto del soberano, manifestado en varias ocasiones.—La cuestión de la admisión de Nepal en las Naciones Unidas promueve una gran polémica en el Consejo de Seguridad.—El virreinato de la nueva España.

Núm. 488, 11 de septiembre de 1949. Las conversaciones de Washington (editorial).—El Ministro de Instrucción egipcio ha empezado una campaña contra las exageraciones del feminismo.—Los restos gloriosos de los héroes de Monte Arruit han sido trasladados al cementerio de la Purísima Concepción, de Melilla.

Núm. 489, 18 de septiembre de 1949. Por la cooperación europea (editorial).—El Gobierno brasileño decide nombrar embajador en España, del que carecía desde diciembre de 1946.—La Asamblea Europea, reunida en Estrasburgo, llega a acuerdos que constituyen el embrión inicial de la Europa Unida.—El problema de los Balcanes será el más interesante del copioso temario de la próxima Asamblea de las Naciones Unidas.

Núm. 490, 25 de septiembre de 1949. La nueva Alemania, en marcha.—Gran Bretaña tiene que aceptar la tesis norteamericana de la devaluación de la libra.—Se presenta a la O. N. U. el proyecto de internacionalización de Jerusalén.—Un fracaso del Gobierno de Roma en la captura del bandido Giuliano podría provocar una grave crisis en Sicilia.—Un monumento en Chipiona (Cádiz) perpetuará la memoria del gran misionero P. Lerchundi.

**El Mundo Financiero.**—Madrid, septiembre de 1949, núm. 43.

**Extracto del sumario:** Editorial: Libertad económica.—Robert BOTHE-

REAU: El Plan francés de Seguridad Social.—José María GIBBERT: África y la economía mundial.—Manuel de GRACIA; Fuentes de riqueza nacional.—José Luis BARCELÓ: El turismo, fuente de riqueza nacional.—F. de la MORA: Importancia de la aviación, como factor principal de primer orden.—Michael GRANT: El aprovechamiento del cinc.—John KINGSLEY: El desarrollo de los productos agrícolas en el Imperio colonial británico.

#### Nueva Economía Nacional.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 619, 1 de septiembre de 1949.—Entra en vigor el Convenio internacional del trigo.—DE FELCOURT: La agricultura francesa y el Benelux.—Carlos FORERO: El eterno humano.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 619, 8 de septiembre de 1949. Vicente GAY: El Consejo de Europa. ¿Qué es Europa?—Severino MACHADO: Economía vinculada. Sus beneficios.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 620, 15 de septiembre de 1949. ¿Un nuevo rumbo de la política valutaria?—Vicente GAY: Los determinantes y la iniciativa individual.—R. de J.: La organización comunista china.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 621, 22 de septiembre de 1949. La estabilidad del oro y la baja de la esterlina.—Joseph ZACK: El 9 de abril, modelo de revuelta comunista.—R. GARCÍA RUGERONI: España y Portugal.—Morton SCHAWARTZ: Los Estados Unidos dependen de las importaciones.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 622, 29 de septiembre de 1949. Vicente GAY: El nuevo plan monetario de "El dictador de la moneda" alemán.—A. de MARCO: Plan Marshall y orientaciones políticas europeas.—Diversa información de carácter económico y financiero.

#### Práctica Médica.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 77, agosto de 1949.—Fernando SÁNCHEZ GERONA: Resumen de un estudio realizado sobre ciertos tu-

mores naturales, benignos y malignos.—M. MARTÍNEZ SELLES: Acerca de la toxopatología del hábito tabáquico.—Manuel MORALES: La disnea en relación con las grandes esclerosis pulmonares.—J. Luis YAGÜE: El cocimiento de flores de trébol.—RUIZ ZELAIZ: Protección contra las enfermedades infecciosas.—Legislación comentada.—Disposiciones oficiales.

Núm. 78, septiembre de 1949.—Cajal, visto por Marañón.—Angel VILLEGAS: Tratamiento original del hipo.—Jesús GRINDA: Profilaxis del reumatismo.—Dr. BENÍTEZ FRANCO: Aspecto epidemiológico de la tuberculosis ósteoarticular.—Julián de la VILLA: Aparato zonal del hombre.—Disposiciones oficiales.

**Racionalización.**—Madrid, julio-agosto de 1949, núm. 4.

**Extracto del sumario:** Fermín de la SIERRA: Introducción al cálculo de los tiempos-tipo de trabajo.—Emilio PEREDA: Normalización y belleza arquitectónica.—Información del extranjero.—Información nacional.—Normalización española.

**Razón y Fe.**—Madrid, septiembre-octubre de 1949, núms. 620-621.

**Extracto del sumario:** Joaquín IRIARTE: Sartre o la filosofía del absurdo.—Prudencio DAMBORIENA: ¿Podrá sobrevivir el cristianismo en China?—José A. de SOBRINO: Lo que yo vi en el Congreso de Pax Romana en Méjico.—Francisco MATEOS: Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica.—Pedro MESEGUER: Parentalidad y co-yugalidad.

**Resumen (La semana en Hispanoamérica).**—Madrid.

Núms. 78, 79 y 80, de 2, 7 y 9 de septiembre de 1949.—Políticas nacionales.—Países hispánicos entre sí.—Hispanoamérica y el mundo.—Economía.—Religión.—Educación.—Política oficial.—Mundo cultural.—Geopolítica.—

Textos y documentos.—Crónicas especiales.

**Revista de Derecho Privado.**—Madrid, julio-agosto de 1949, núms. 388-389.

**Extracto del sumario:** J. VALLE-DE GOYTISOLO: La responsabilidad personal de los socios en las Compañías de responsabilidad limitada, frente a las Sociedades y frente a terceros.—R. PIRET: La evolución del derecho de quiebra y las medidas preventivas en Bélgica.—M. IGLESIAS: De nuevo sobre la naturaleza jurídica de la posesión.—V. GONZALEZ: Notas sobre el retrato arrendaticio rústico.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Sección informativa.

**Revista de Estudios de la Vida Local.**—Madrid, julio-agosto de 1949, número 46.

**Extracto del sumario:** Alfonso RODRÍGUEZ: Actos de Gobierno.—José ALCÁZAR: La despoblación campesina y la nueva Ley de zonas regables.—E. GONZALEZ NIETO: La cláusula "rebus sic stantibus" en la contratación administrativa.—J. MALLOL: De la defraudación en la Ordenación provisional de las Haciendas locales.—Información nacional y extranjera.—Índice de legislación.—Jurisprudencia.

**Revista de Psicología General y Aplicada.**—Madrid, 1949, núm. 10.

**Extracto del sumario:** Carl R. ROGERS: Aspectos fundamentales de la psicoterapia centrada en el paciente.—Jerónimo de MORAGAS: Ensayo sobre psicomotricidad.—A. LINARES MAZA: El "análisis del destino"—tercera escuela psicoanalítica—y su diagnóstico experimental de los instintos.—Comentarios sobre libros.—Notas de laboratorio.—Actividades del Instituto Nacional de Psicotecnia y de las Oficinas-laboratorios de orientación profesional.—Alfonso CAMPOS ARTIGAS: La higiene mental en Méjico.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 52, julio de 1949.—Luis AGUIRRE: Literatura y Psiquiatría.—Alberto MANDARIA: Influencia del hecho histórico en la aplicación de las penas graves en la Edad Media.—Gregorio LASALA: Reclusorios especiales para mujeres delincuentes y pervertidas.—Antonio ÁLVAREZ: Propiedades de la sensación.—Eduardo M. MARTÍNEZ: Sobre el concepto psicoanalítico.

Núm. 53, agosto de 1949.—Ricardo ROYO VILLANOVA: La ciencia en la guerra y en la paz.—James V. BENNET: El criterio para juzgar las prisiones.—Alberto de RODY: El bandolerismo andaluz.—José RICO DE ESTASEN: La exhumación de los restos de Napoleón Bonaparte.—César CAMARGO: El psicoanálisis y la Criminología.—Manuel CIDRÓN: Principio y fin de la antropología criminal (fragmentos de un glosario).—J. MAURIVERA: La reorganización de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Prisiones.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, agosto de 1949, número 68.

**Extracto del sumario:** Alfonso GUERRERO: Servicios médicos de la salud a cargo de las Compañías de Seguros de Vida.—Código del buen ciclista.—España en la historia del Seguro.—Un Seguro para proteger a los importadores.—Proyectos de resoluciones presentados por la Delegación de Chile a la Segunda Conferencia Hemisférica de Seguros.—Victor ROS MONZÓN: El Seguro en los riesgos catastróficos.—Noticiario extranjero.—Legislación y normas.

Revista Española de Seguros.—Madrid, julio-agosto de 1949, números 43-44.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Ley suspendiendo nuevas inscripciones de Entidades aseguradoras.—Ernesto ANASTASIO: La situación del Seguro en Francia.—El pensamiento católico ante las socializaciones.—Roberto

ARANA: El Agente de Seguros, profesión liberal.—Ernesto VELLVÉ: El Seguro como contrato de ejecución continuada y continua.—Plinio PESSINA: La internacionalidad del reaseguro.—Salvador MUT: Una garantía que hace falta.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Revista Financiera.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 1.520, 5 de septiembre de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Juventud con vigor.—Lorenzo de OTERO: Hacia el incremento de la producción de fertilizantes.—Mario de ANTEQUERA: La falta de Seguro.—Antonio GOXÉNS: El riesgo profesional del gerente y el art. 289 del Código de Comercio.

Núm. 1.521, 15 de septiembre de 1949. EL TEBIB ARRUMI: Muestras de cortesía y de... algo más.—Modificaciones en la Ley de Arrendamientos urbanos.—José BOZA MORENO: La tutela del Estado sobre las Sociedades anónimas en los órdenes legislativo y administrativo.—Lorenzo de OTERO: Importancia económica del turismo en España.

Núm. 1.522, 25 de septiembre de 1949. EL TEBIB ARRUMI: Nuevas conquistas de la paz.—Lorenzo de OTERO: Tendencia de recuperación económica en Italia.—Crónicas.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

**Extracto de los sumarios:** Números 432 y 433, 10 y 20 de septiembre de 1949.—Juan Emilio LUQUE: En torno a la reforma del régimen jurídico de la Sociedad anónima.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura. Servicio de Estadística).—Madrid, julio de 1949, número 67.

Técnica Económica.—Madrid, septiembre de 1949, núm. 162.

**Extracto del sumario:** Acisclo SAHUQUILLO: Los derechos de sus-

cripción y la Ley de 31 de diciembre de 1946.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Jurisprudencia.

Textil.—Madrid, julio-agosto de 1949, números 67-68.

Extracto del sumario: Joaquín SERRA: El telar mecánico para terciopelo fué inventado en España.—Francisco CASARES: La industria textil en Madrid.—Manuel GARCÍA DEL POZO: Lo textil ante el Derecho.—Santiago A. de ALBA: Vestigios del primitivo arte textil.—Miguel S. GA TUELLES: El "fiberglas" en los aislamientos eléctricos.—Legislación y jurisprudencia laboral.

El Trabajo Nacional. — Barcelona, agosto de 1949, núm. 1.560.

Extracto del sumario: J. FONT: La Fábrica de Moneda de Barcelona — Wilfred FIENBURGH: La readaptación y el obrero industrial.—Edmond GISCAR: Las uniones regionales y la economía mundial.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

## ESTADOS UNIDOS

The Department of State Bulletin.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 526, 1 de agosto de 1949.—Vernon McKAY: The 4th session of the Trusteeship Council.—Willard F. BARBER: The inter-american system in the world scene today.—Public opinion and american foreign policy.

Núm. 527, 8 de agosto de 1949.—William SANDERS: Multilateral diplomacy.—Israeli-Syrian armistice agreement.—Economic development of Underdeveloped areas.

Public Health.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 29, 22 de julio de 1949.—Low mor-

tality in certain areas.—Notifiable diseases, first quarter, 1949.

Núm. 30, 29 de agosto de 1949.—Transmission of *S. enteritidis* by rat fleas.—Preliminary field trials with laboratory-tested molluscicides.

Núm. 31, 5 de agosto de 1949.—What is a reportable case?—Nursing care for the tuberculous.—X-ray films, screens, and developers, VIII.

Núm. 32, 12 de agosto de 1949.—Hospital Survey and Construction Program.—Milk Sanitation Ratings.

Núm. 33, 19 de agosto de 1949.—An epidemiologic study of brucellosis in Minnesota.—Symposium on brucellosis.

Monthly Labor Review.—Washington, julio de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: Premium and Holiday Pay Provisions, 1948-49.—Occupational Outlook for Engineers.—Wage Chronology. Swift & Co.—Labor Movement developments in France, 1944-49.

Social Security Bulletin.—Washington, julio de 1949, núm. 7.

Extracto del sumario: What contribution rate for oldage and survivors insurance?—Public assistance in Puerto Rico.—Federal Credit Union Loans, 1948.

Think.—New York, agosto de 1949, número 8.

Extracto del sumario: Carl S. ELL: The Wings of the Future.—Mildred PEABODY: Court New Impressions.—Ernest MAASS: The world's tallest structure.—Features.—Miscellany.

## FRANCIA

Les Annales de Médecine Social.—Paris, septiembre de 1949, núm. 69.

Extracto del sumario: Médicaments et Sécurité sociale.—M. CHATEAU: Les Assurances sociales en Europe. VII. Le Danemark.—Dr. LAFAY: Les problèmes de l'hospitalisation publique dans la région parisienne.

Les Cahiers du Musée Social.—París, 1949, núm. 4.

**Extracto del sumario:** André SIEGFRIED: Les problèmes ethniques de l'Afrique du Sud.—A. COUR COUX: La vaccination contre la tuberculose par le B. C. G.—Informations.

Études et Conjoncture (Économie Française).—París, julio-agosto de 1949, núm. 4.

**Extracto del sumario:** La situación económica en France a la fin du premier semestre 1949.—La balance commerciale et les termes de l'échange.—Importance et structure de nos principaux courants d'importation.—Une enquête par sondage sur le tourisme en France.

## GUATEMALA

Universidad de San Carlos.—Guatemala, abril-mayo-junio de 1948, número 11.

**Extracto del sumario:** Sección de Humanidades.—Sección de Ciencias económicas.—Sección de Ciencias físicas, médicas y naturales.—Sección de vida universitaria.

## INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 54, 17 de agosto de 1949.—Acusación infundada.—La "SHELL" ahorra millones de dólares al país.—El "Comet 106", primer avión comercial de reacción.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 55, 31 de agosto de 1949.—El Código de la esclavitud.—La investigación científica en ayuda de la industria de la construcción.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 57, 28 de septiembre de 1949.—El nuevo puesto de la Gran Bretaña en el mundo.—Cuestión vital que nos concierne a todos.—Maniobras aéreas internacionales.—Generosidad austriaca.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Economica.—Londres, agosto de 1949, número 63.

**Extracto del sumario:** R. G. D. ALLEN: The economic theory of index numbers.—Ralph TURVEY: Period analysis and inflation.—Alan T. PEACOCK: The National Insurance Funds.—D. J. MORGAN: The Economy of Europe.

The Economist.—Londres.

**Extracto de los sumarios:** Número 5.532, 3 de septiembre de 1949.—Prospects for Washington.—Recipe for yesterday.—Indonesia at the Hague.—Soldiers of the Rhine.—Notes of the week.—Letters to the editor.—American survey.—The world overseas.—The business world.—Business notes.

Núm. 5.533, 10 de septiembre de 1949. Prescriptions for unity.—The Arab opportunity.—Profile of american recession.—Improving justice.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.534, 17 de septiembre de 1949. After Washington.—"Japanese Comeback".—The english landowner.—Europe in Council.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.535, 24 de septiembre de 1949. Defeat or opportunity?—Devaluation in Europe.—Wage Chaos.—English for India.—Notes of the week, etc.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres.

**Extracto de los sumarios:** Número 7, julio de 1949.—Murray D. LINCOL: Coopération internationale illimitée.—Dr. Walter RUF: Les Coopératives d'habitation.—Henri NILSSON: Self Service.—Margaret DIGBY: Agriculteur et consommateur.

Núm. 8, agosto de 1949.—Neil S. BEATON: La coopération et la paix.—A. FABRAS RIBAS: Le problème de la population indigène en Amérique

latine.—Dr. Henry EVERLING: La mouvement cooperatif de consommation allemand.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5,702, 3 de septiembre de 1949.—After ten years.—The economic approach to unity.—Inquest on the unborn.—The unrepentant Marshall.—The cocktail party.

Núm. 5,703, 10 de septiembre de 1949. Cripps and De Gasperi.—Impressions in Austria.—The economic counter-reformation.—The Edinburgh festival.

Núm. 5,704, 17 de septiembre de 1949. The Reich begins again.—Impressions in Austria. II.—Religion will out.—Promise fulfilled.

Núm. 5,705, 24 de septiembre de 1949. What kind of Britain?—Land of the Senussi.—A letter from Paris.—Films and political propaganda.—European foundations.—At San Sebastian.

## ITALIA

Atti Ufficiali (Supplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, mayo y junio de 1949.

Contiene los Decretos y Circulares publicados durante dichos meses relacionados con los Seguros sociales.

Relazioni Internazionali.—Milano.

Extracto de los sumarios: Número 35, 27 de agosto de 1949.—La Germania ha votado.—Nuevo golpe de Estado in Siria.—Le origini dell'Europa moderna.—La política americana in China.—Note della settimana.—Informazioni economiche.—Documentazione.

Núm. 36, 3 de septiembre de 1949.—El "bifrontismo" de Tito.—Compiti e difficoltà del nuovo Governo tedesco.—La visita di Abdullah in Gran Bretagna.—La sostituzione di Bramuglia.—Note della settimana, etc.

Núm. 37, 10 de septiembre de 1949.—Italia e Grecia.—Ancora in sospenso il Trattato con l'Austria.—Konrad Adenauer.—La Conferenza dell'Aja sull'Indonesia.—Note della settimana, etc.

Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali. — Roma, marzo-abril de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Paride POZZILLI: Miglioramenti nelle prestazioni dell'Asicurazione infortuni.—Pietro DIDONNA: Conseguenze d'ordine demografico-sanitario del fenomeno emigratorio.—Lamberto LENZI: Ancora il tema di silicosi nel campo assicurativo.—Pietro MOSCONI: Problemi attuali dell'assistenza malattia.—Giuseppe ALIBRANDI: In tema di assezione obbligatoria degli invalidi del lavoro.—Legislazione.—Notiziario.

Securitas.—Roma, abril-junio de 1949, número 2.

Extracto del sumario: Giuseppe BORSARI: Aspirapolvere per perforatori pneumatici.—Giovanni PANCHERI: Metodi di ricerca di igiene del lavoro. Gas e vapori tossici.—Casistica infortuni.—Rasegna della stampa tecnica.—Notiziario.

## LUXEMBURGO

Bulletin d'Information.—Luxemburgo, junio de 1949, núms. 5-6.

Extracto del sumario: Chambre des Députés.—Le Statut du Conseil d'Europe.—Realisation du Pacte de Bruxelles.—Le Congrès économique Benelux de Luxembourg.—Grande manifestation patriotique à Wiltz. Le périple de la paix.—Nouvelles diplomatiques.

## MÉXICO

Boletín de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social.—México.

Extracto de los sumarios: Números 52-53, 1 de junio de 1949.—La industria apoya al Seguro social (editorial).—Reglamento de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene del Instituto Mexicano del Seguro Social.—Declaración universal de los derechos

del hombre.—Sección de Seguridad industrial.

Núm. 54, 16 de junio de 1949.—Editorial.—El Seguro social en Tlalncantla, México.—Sección jurídica.—Notas extranjeras.

Núm. 56, 16 de julio de 1949.—Aniversario de la unidad de neurosiquiatria.—Memoria de labores de 1947 y 1948.—Congreso del Derecho del Trabajo y Previsión Social.—Notas extranjeras.

Núm. 57, 1 de agosto de 1949.—Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social.—Prevención de riesgos. Enfermedades infecciosas.—Cajas regionales.

**Relaciones Industriales.**—Monterrey, julio de 1949, núm. 13.

**Extracto del sumario:** Funciones del Mayordomo o Jefe del Departamento.—Informe del mes.—La calificación de méritos y el escalafón.—Bibliotecas para obreros.

## PORTUGAL

**Boletim da Assistencia Social.**—Lisboa, abril-junio de 1949, núms. 74-76.

**Extracto del sumario:** Administración hospitalar.—O I curso de aperfeiçamento medico-sanitario.—Assistencia nacional aos tuberculosos.—Assistencia e beneficencia na colonia de Macau.—Angelo CALDEIRA PRAZERES: Problemas de assistência e de saúde pública. Tendencias e perspectivas actuais.

**Boletim de Informação.**—Lisboa, junio de 1949, núm. 6.

**Extracto del sumario:** Nota introductoria.—Estudos e comentarios.—Informação mensal.

**Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.**—Lisboa, 31 de julio y 15 de agosto de 1949, números 14 y 15.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Legislação.—Convenções colectivas.—

Despachos normativos.—Jurisprudência.—Informações diversas.

## PERÚ

**Revista de Seguros.**—Lima.

**Extracto de los sumarios:** Número 97, noviembre-diciembre de 1948.—S. S. HUEBNER: Medio siglo de progreso del Seguro.—J. J. GARRIDO COMAS: El Seguro de aviación.—El Seguro de vida inglés después de la guerra.—T. BEECHMANN: El desarrollo de la aviación y el Seguro.

Núm. 98, enero-febrero de 1949.—España ante la II Conferencia Hemisférica de Seguros.—Sentido social del Seguro.—J. J. GARRIDO COMAS: El espíritu de lucro del Seguro privado.—Gerard GLASS: El problema de los delitos de Seguros.—Norberto C. BACQUE: Generalidades sobre el contrato de Seguros.

## PUERTO RICO

**Noticias del Trabajo.**—San Juan de Puerto Rico, junio de 1949, núm. 147.

**Extracto del sumario:** Tres maneras de lograr satisfacción en su trabajo.—Luis Antonio MORANDA: Práctica obrera que no debe repetirse.

**Prevención de Accidentes.**—San Juan de Puerto Rico, julio de 1949.

**Extracto del sumario:** Semana de Prevención de Accidentes en la zona agrícola 1949.—El Fondo del Seguro del Estado envía material educativo sobre prevención de accidentes a todas las escuelas donde se enseñan artes manuales.—Recursos legales del obrero lesionado.—Los ojos constituyen el órgano máspreciado del hombre.

## SAN SALVADOR

**E. C. A. (Estudios centroamericanos).**—San Salvador.

**Extracto de los sumarios:** Número 32, julio de 1949.—La Iglesia ante

los partidos políticos.—El evolucionismo antropológico en su punto.—La enseñanza laica en El Salvador es injusta.—Fin del Imperio nacional.—Dos gigantes de las ciencias y las letras centroamericanas.—El porvenir de China.—Panorama mundial.

Núm. 33, agosto de 1949.—El mesón, cáncer gangrenoso de la ciudad.—Destino de lo superfluo.—El problema del comunismo y la función social del capital.—Panorama mundial.—Vida centroamericana.

### SUIZA

**Bulletin du Bureau International d'Éducation.**—Ginebra, segundo trimestre de 1949, núm. 91.

**Extracto del sumario:** Le mouvement éducatif. — Fiches bibliographiques.—Activité du Bureau.

**Informaciones Sociales.**—Ginebra, 1 y 15 de septiembre de 1949, núms. 5 y 6.

**Extracto del sumario:** Organización Internacional del Trabajo. — Política social y económica.—Empleo.—Migraciones.—Condiciones de trabajo.—Asistencia y Seguros sociales.—Organizaciones patronales y obreras.

**Revista Internacional del Trabajo.**—Ginebra, julio de 1949, núm. 1.

**Extracto del sumario:** Condiciones económicas y sociales del Japón.—Tendencias de la Seguridad social en la postguerra: Seguridad de medios económicos de subsistencia, II.—Pago del salario por los días feriados y de des-

canso semanal.—Repartición territorial de la industria y problemas de mano de obra en Gran Bretaña.—Estadísticas: Desempleo y empleo.—Costo de la vida y precios de la alimentación.—Métodos de compilación de las estadísticas (salarios).

**Revue Internationale de la Croix Rouge.**—Ginebra.

**Extracto de los sumarios:** Número 367, julio de 1949.—F. SIORDET: La Conférence Diplomatique.—Comité International de la Croix Rouge.—Chronique.—Bulletin International des Sociétés de la Croix Rouge.

Núm. 368, agosto de 1949.—Conférence Diplomatique.—Comité International de la Croix Rouge.—Observations générales sur l'élaboration de la Convention relative à la protection des civils à la Conférence Diplomatique de Genève.—Chronique.

### URUGUAY

**Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.**—Montevideo, junio de 1949, número 2.

**Extracto del sumario:** La declaración de Caracas sobre la salud del niño.—José L. ARAYA: La Ley de Tribunales de Menores.—Julio A. BAUZA y otros: Estudio de un anteproyecto de modificación del Código del Niño del Uruguay. — José Pedro ACHARD: La colocación familiar para los niños, temporal o definitivamente abandonados. — Conferencias y Congresos.

# A P E N D I C E S

---

---

## I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

<b>Beneficiarios</b>
----------------------

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Bartolomé Borrego Casermeiro, el día 14 de febrero de 1947. Domiciliado en Alora (Málaga). Trabajaba para D. Francisco Díaz Trujillo.

Félix Calleja Cantera, el día 17 de mayo de 1948. Domiciliado en Baltanás (Palencia). Trabajaba para D. Eliseo García Ruifernández.

Luis Besá Ribas, el día 9 de octubre de 1948. Domiciliado en Gironella (Barcelona). Trabajaba para «Carbones de Berga, S. A.».

Carlos Cadelo Ruiz, el día 24 de octubre de 1948. Domiciliado en Peñacastillo (Santander). Trabajaba para S. A. Nueva Montaña del Hierro y del Acero, en Santander.

Segundo Sánchez García, el día 13 de diciembre de 1948. Domiciliado en Granja de San Vicente (León). Trabajaba para RENFE.

Antonio Sánchez Fructuoso, el día 17 de febrero de 1949. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Martín Abanco Baigol.

Simeón Cano Fraile, el día 2 de mayo de 1949. Domiciliado en Horcajada de la Torre (Cuenca). Trabajaba para D.<sup>a</sup> Ignacia Solís y Núñez de Prado.

Eduardo Ventura Jódar, el día 1 de junio de 1949. Domiciliado en Villanueva del Rey (Córdoba). Trabajaba para Duro-Felguera, Sociedad Metalúrgica.

Eusebio Suárez García, el día 9 de junio de 1949. Domiciliado en Nembraller (Asturias). Trabajaba para Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara».

José Campa Castilla, el día 21 de junio de 1949. Domiciliado en Gosol (Lérida). Trabajaba para «Minas Ampliación a Pedraforca».

José López Arango, el día 25 de junio de 1949. Domiciliado en Oviedo (Asturias). Trabajaba para «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».

Juan Pérez Miranda, el día 27 de junio de 1949. Domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria. Trabajaba para la entidad patronal Vicente Ramos García.

Joaquín Silvestre Vou, el día 1 de agosto de 1949. Domiciliado en Badalona (Barcelona). Trabajaba para la entidad patronal Pedro Borrás Milá.

José María Bargallo Pallarés, el día 11 de agosto de 1949. Domiciliado en Tarragona. Trabajaba para D. Federico Puig Figuerola.

Felipe Ortega Olea, el día 12 de agosto de 1949. Domiciliado en Cistierna (León). Trabajaba para Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.

Angel Díaz Benavente, el día 3 de septiembre de 1949. Domiciliado en Villaverde (Madrid). Trabajaba para D. Segundo Santabárbara Baeza.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, núm. 6. Madrid.

## II.— JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

### JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

#### Subsidios familiares

NUPCIALIDAD: APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PREMIOS A LA NUPCIALIDAD A LOS PRODUCTORES AL SERVICIO DE DIPUTACIONES Y

AYUNTAMIENTOS. — Lo establecido sobre la concesión de premios nupciales por la Orden de 5 de mayo de 1949 no alcanza al personal dependiente de las Corporaciones provinciales y locales, por no estar incluido el mismo en el Régimen de Subsidios Familiares, sino en el especial de funcionarios.—(*Resolución de 20 de septiembre de 1949.*)

